



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, viernes 6 de octubre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 183

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Voz de Dios de los Dos Olivos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MOISÉS ORTIZ VILLANUEVA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "LA VOZ DE DIOS DE LOS DOS OLIVOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "LA VOZ DE DIOS DE LOS DOS OLIVOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Identificado con el número 4 de la Calle Paraíso, Sección Séptima, en el paraje denominado "La Piedra Negra", Municipio de Tlacolula de Matamoras, Estado de Oaxaca, C.P. 70400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, Identificado con el número 4 de la Calle Paraíso, Sección Séptima, en el paraje denominado "La Piedra Negra", Municipio de Tlacolula de Matamoras, Estado de Oaxaca, C.P. 70400, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación de su doctrina, siendo ésta, la filosofía basada en el mensaje del Señor Jesucristo, sus Apóstoles y Profetas del Antiguo Testamento de los Cristianos, principalmente conociendo del cumplimiento de las profecías para nuestro tiempo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Moisés Ortiz Villanueva y/o Marcelo Domínguez María.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrada por las personas y cargos siguientes: Moisés Ortiz Villanueva, Presidente; Marcelo Domínguez María, Vicepresidente; Adriana Ortiz Martínez, Secretaria; María del Socorro Hernández Castillo, Tesorera; Víctor García Fortino, Vocal 1; Cristian Alberto López Rodríguez, Vocal 2; y Darío Aucencio, Responsable del Consejo de Vigilancia.

IX.- Ministros de culto: Moisés Ortiz Villanueva y Marcelo Domínguez María.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 7, fracciones V, VI y VII, incisos Z y Z Bis; 12, fracciones III, VII, VIII, XI y XVI; 14 fracciones VI, IX, XVII, XXIII, inciso E, XXVIII, XXX y XXXII; 17; 18, párrafo primero y sus fracciones XI, XIII, XVIII Bis y XXI; 19, párrafo primero y su fracción V; 20; 21, fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 22, párrafo segundo; 23, fracciones V, IX y XII; 24; 25, párrafo primero y sus fracciones I y III; 26, párrafo primero, fracción I; 28, fracción XVI; 36, fracción V; 48, fracciones I y XIV; 57, párrafo segundo; 82 y 84, así como la denominación del Capítulo V del Título Tercero; se **ADICIONAN** a los artículos 7, fracciones V Bis y VII, el inciso BB; 12, las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 14, las fracciones II Bis, VIII Bis, VIII Ter, VIII Quater, VIII Quinquies, VIII Sexies, VIII Septies, XXIII, los incisos G y H, XXXIII y XXXIV; 18, la fracción XXI Bis; 21, las fracciones I Bis, XV Bis, XV Ter y XV Quater; 23, la fracción X Bis; 25, la fracción III Bis; 26, la fracción I Bis; 28, la fracción XIX Bis; 48 Bis y 48 Ter, así como un Capítulo V BIS, con los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quinquies y 19 Sexies, al Título Tercero, y se **DEROGAN** de los artículos 7, fracción VII, el inciso Y; 12, la fracción IX; 14, las fracciones X y XXIX; 48, la fracción XIII y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Comandancia del Ejército: la Comandancia del Ejército Mexicano;
- II.** Comandancia de la Fuerza Aérea: la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana;
- III.** Estado Mayor Conjunto: el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;
- IV.** Estado Mayor de la Fuerza Aérea: el Estado Mayor de la Fuerza Aérea Mexicana;
- V.** General Secretario: la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI.** Órganos administrativos: los órganos y unidades que auxilian al General Secretario para el despacho de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus funciones;
- VII.** Presidente de la República: la persona titular del Ejecutivo Federal;
- VIII.** Reglamento: el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- IX.** Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 7.- ...

I. a IV. ...

- V.** Estado Mayor Conjunto;
- V Bis.** Comandancia del Ejército:
 - A.** Estado Mayor del Ejército, y
 - B.** Direcciones generales a que se refiere el artículo 19 Sexies de este Reglamento;
- VI.** Comandancia de la Fuerza Aérea:
 - A.** Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
 - B.** Dirección de Pilotos Aviadores;
 - C.** Dirección del Servicio Meteorológico;
 - D.** Dirección de Control Militar de Vuelos;
 - E.** Dirección de Material Bélico de la Fuerza Aérea;
 - F.** Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;

- G. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo, y
- H. Dirección de Material Aéreo Electrónico;

VII. ...

A. a X. ...

- Y. Derogada.
- Z. Derechos Humanos;
- AA. Policía Militar, y
- BB. Veterinaria y Remonta.

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 12.- ...

I. y II. ...

- III. Ejercer el control de los órganos administrativos que le asigne el General Secretario, así como representar a la Secretaría ante organismos intersecretariales e institucionales que correspondan a su competencia;

IV. a VI. ...

- VII. Intervenir en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de su competencia, así como en la actualización de la bibliografía militar;

- VIII. Resolver los recursos de revisión administrativa que le corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Derogada.

X. ...

- XI. Autorizar la expedición y validar los diplomas y certificados;

XII. a XV. ...

- XVI. Presidir el comité técnico del Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar;

- XVII. Presidir el órgano de gobierno de las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la Secretaría, acorde a lo señalado en los estatutos de cada empresa, previa designación del General Secretario;

- XVIII. Llevar el seguimiento y estadísticas de las quejas y recomendaciones que se reciben de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que permitan implementar acciones que coadyuven a mejorar las políticas internas de supervisión y control en esta materia;

- XIX. Definir y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos en materia de igualdad de género, que permitan implementar acciones que coadyuven a mejorar las políticas en esta materia al interior de la Secretaría;

- XX. Atender las acciones a cargo de la Secretaría derivadas de su participación en asambleas, consejos, foros, comités y otros eventos consultivos o normativos en el ámbito nacional e internacional;

- XXI. Supervisar el adiestramiento y las actividades que desarrollen los conscriptos y las mujeres voluntarias durante su encuadramiento en los centros de adiestramiento y en las compañías del Servicio Militar Nacional, y mantener una base de datos y estadísticas sobre actividades de adiestramiento;

- XXII. Autorizar el instructivo para los centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional y la directiva para la organización y funcionamiento de las compañías del Servicio Militar Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIII. Supervisar las actividades de adiestramiento relacionadas con la educación física, así como la de las personas atletas y equipos deportivos que representan a la Secretaría, así como autorizar su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, y llevar la estadística de los resultados que se obtengan en dichos eventos, y

- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el General Secretario.

ARTÍCULO 14.- ...**I. y II. ...**

II Bis. Ejercer el control de los órganos administrativos que le asigne el General Secretario, así como representar a la Secretaría ante organismos intersecretariales e institucionales que correspondan a su competencia;

III. a V. ...

VI. Coordinar sus actividades con las personas titulares de la Subsecretaría y de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, de conformidad con las directivas del General Secretario;

VII. y VIII. ...

VIII Bis. Planear, supervisar, intervenir y coordinar con el Estado Mayor Conjunto, la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los programas de producción y mantenimiento de la Secretaría, así como someterlos para aprobación del General Secretario, y dar seguimiento a la ejecución de dichos programas;

VIII Ter. Planear, supervisar, intervenir y coordinar con el Estado Mayor Conjunto, la presupuestación, contratación, ejecución y control de obra pública y su infraestructura para su funcionamiento, así como someterlo a la aprobación del General Secretario;

VIII Quater. Coordinar con el Estado Mayor Conjunto la integración de las necesidades anuales de gasto corriente de la Secretaría;

VIII Quinquies. Supervisar que se corrijan las observaciones derivadas de la entrega y recepción de obras, con motivo de la intervención de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, así como coordinar las visitas de supervisión a las obras en proceso;

VIII Sexies. Atender con la intervención de los órganos administrativos de la Secretaría los requerimientos de información que formulen la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, derivados de los actos de fiscalización que practican de conformidad con sus respectivos programas anuales de fiscalización o cuando lo soliciten, así como solventar y llevar el seguimiento de las observaciones que se emitan por dichos entes públicos;

VIII Septies. Supervisar, intervenir y coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo con sus necesidades prioritarias y las disposiciones jurídicas aplicables, así como presentarlo para su aprobación al General Secretario;

IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones para mantener la disciplina, el orden y la seguridad en los edificios de la Secretaría y sus inmediaciones, así como en materia de adiestramiento, responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, en particular, sobre la obligación de presentación de su declaración patrimonial, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y atención ciudadana.

X. Derogada.

XI. a XVI. ...

XVII. Resolver los recursos de revisión administrativa que le corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. a XXII. ...**XXIII. ...****A. a D. ...**

E. Fideicomiso de apoyo a deudos de militares fallecidos o a militares que hayan adquirido una inutilidad o incapacidad en primera categoría en actos del servicio considerados de alto riesgo, así como nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Fideicomiso;

F. ...

G. Comité de Transparencia, y

H. Otros que le sean encomendados por el General Secretario;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Organizar, coordinar y supervisar los programas de acondicionamiento físico para el personal del Estado Mayor Conjunto y los órganos administrativos de la Secretaría;

XXIX. Derogada.

XXX. Coordinar la Unidad de Transparencia y Oficina de Atención Ciudadana de la Secretaría, para garantizar las condiciones mínimas de operación, atender las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, el portal de internet de atención ciudadana de la Secretaría;

XXXI. ...

XXXII. Supervisar el fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Federal las cuotas a ser aplicadas para la prestación de los servicios de seguridad, patrullaje, escolta, adiestramiento y pensión que la Secretaría proporciona a diversas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como el seguimiento de los adeudos por la prestación de dichos servicios, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le asigne el General Secretario.

CAPÍTULO V**Del Estado Mayor Conjunto**

ARTÍCULO 17.- El Estado Mayor Conjunto es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del General Secretario, a quien auxilia en la planeación, desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de la competencia de la Secretaría, para lo cual coordinará las actividades de los diversos órganos administrativos de la Secretaría.

La persona titular de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto debe tener el grado de General de División del Ejército procedente de Arma, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría de Marina, y le corresponderá coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Estado Mayor Conjunto y aquellos asuntos que le asigne el General Secretario.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Estado Mayor Conjunto las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades presupuestales y logísticas del Ejército y Fuerza Aérea;

XII. ...

XIII. Participar con la Oficialía Mayor en la coordinación y supervisión de la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, así como coordinar y supervisar la elaboración de programas diversos para el desarrollo y logro de los objetivos de la Secretaría;

XIV. a XVIII. ...

XVIII Bis. Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos de contrataciones públicas de la Secretaría que determine el General Secretario, de aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios e insumos de obra pública, y se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de obtener en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento y oportunidad para la Secretaría;

XVIII Ter. a XX. ...

XXI. Controlar los servicios generales de este órgano y de Inteligencia Militar;

XXI Bis. Someter a la consideración del General Secretario los movimientos del personal de los grados de Tenientes Coroneles a Generales de División; del personal De Estado Mayor; Médicos Cirujanos; Cirujanos Dentistas; Licenciados en Derecho, y del personal de Generales, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor del Ejército, el Estado Mayor de la Fuerza Aérea, las instituciones educativas militares, cuerpos especiales y otros que disponga el General Secretario, y

XXII. ...

ARTÍCULO 19.- El Estado Mayor Conjunto se integra con los órganos siguientes:

I. a IV Bis. ...

- V.** Las Secciones de Estado Mayor Conjunto y oficinas especializadas que se requieran de acuerdo con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V BIS

De la Comandancia del Ejército

ARTÍCULO 19 BIS.- La Comandancia del Ejército es responsable de administrar y desarrollar a dicha fuerza armada, para materializar las acciones que le sean encomendadas en el ámbito terrestre y realizar operaciones militares que permitan contribuir al cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea.

La persona titular de la Comandancia del Ejército debe tener el grado de General de División del Ejército en el activo, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría o la Secretaría de Marina, y es responsable de organizar, adiestrar y administrar al Ejército, de conformidad con las directivas de la Secretaría.

ARTÍCULO 19 TER.- Corresponde a la Comandancia del Ejército las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, controlar, coordinar, ejercer el mando y evaluar las actividades de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, conforme a las directivas, instrucciones y órdenes que emita el General Secretario y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Participar en la planeación, ejecución, administración y supervisión del sistema de adiestramiento militar del Ejército, así como en la actualización y generación de la doctrina militar del Ejército;
- III.** Acordar con el General Secretario el despacho de los asuntos de su competencia;
- IV.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende el General Secretario, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- V.** Recibir en acuerdo ordinario a las personas titulares de los órganos administrativos que tenga adscritos, y en acuerdo extraordinario a otras personas servidoras públicas del Ejército y de la Secretaría;
- VI.** Proponer al General Secretario adecuaciones a la división militar del territorio nacional y a la distribución de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército;
- VII.** Asesorar al General Secretario en lo relacionado con la defensa civil y en asuntos de su competencia;
- VIII.** Proponer al General Secretario medidas orientadas para mejorar la organización y funcionamiento del Ejército, incluso de aspectos administrativos y logísticos;
- IX.** Asesorar al General Secretario en lo relacionado con el despliegue del Ejército en auxilio a la población civil en caso de necesidades públicas y cuando se vea afectada su seguridad y patrimonio por desastres naturales y antropogénicos;
- X.** Someter a consideración del General Secretario, por conducto de las áreas competentes, los requerimientos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército;
- XI.** Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones generales que tenga adscritas;
- XII.** Someter a consideración del General Secretario, por conducto del Estado Mayor Conjunto, los movimientos del personal de Generales que pertenezca al Ejército, así como del personal De Estado Mayor, y del personal de Generales, Jefes y Oficiales para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor del Ejército, las instituciones educativas militares y cuerpos especiales;
- XIII.** Organizar y controlar las reservas del Ejército, en coordinación con la Dirección General competente de la Secretaría;
- XIV.** Mantener enlace en asuntos de su competencia con entes públicos y privados, de conformidad con las directivas que emita el General Secretario;
- XV.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por entes públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Participar y desarrollar las actividades correspondientes para representar al Ejército en diversos foros bilaterales y multilaterales en las materias de su competencia con países con los que el Estado mexicano tiene relaciones diplomáticas;
- XVII.** Participar en mecanismos de coordinación y cooperación en temas de interés común para las tres Fuerzas Armadas, que permitan fomentar su interoperabilidad;
- XVIII.** Elaborar informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el General Secretario y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;
- XX.** Supervisar que la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos cumplan con las disposiciones jurídicas y evaluar dicha actuación, así como vigilar que elaboren y mantengan permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento;
- XXI.** Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el General Secretario.

ARTÍCULO 19 QUATER.- El Estado Mayor del Ejército es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato de la persona titular de la Comandancia del Ejército, y la auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos de su competencia y de las misiones que le sean conferidas a dicha Comandancia.

La persona titular de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército debe tener el grado de General de División del Ejército en el activo, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría o la Secretaría de Marina, y es responsable de coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeñe el Estado Mayor del Ejército y aquellos asuntos que le encomiende la persona titular de la Comandancia del Ejército.

ARTÍCULO 19 QUINQUES.- Corresponde al Estado Mayor del Ejército las atribuciones siguientes:

- I.** Transformar las decisiones de la persona titular de la Comandancia del Ejército en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento;
- II.** Organizar y coordinar las relaciones públicas del Ejército;
- III.** Mantener el enlace con los entes públicos y privados en asuntos de su competencia;
- IV.** Asesorar sobre la ubicación de instalaciones y vías de comunicación, en asuntos de su competencia;
- V.** Proponer a la persona titular de la Comandancia del Ejército las medidas orientadas para mejorar la organización, adiestramiento, doctrina y operación de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Comandancia del Ejército soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército;
- VII.** Proporcionar elementos de carácter jurídicos que faciliten la toma de decisiones a la persona titular de la Comandancia del Ejército;
- VIII.** Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en asuntos de su competencia;
- IX.** Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia;
- X.** Preparar los informes periódicos de las actividades del Ejército;
- XI.** Controlar, asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales del Ejército;
- XII.** Coordinar la asistencia del personal del Ejército a cursos en el país o en el extranjero;
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Comandancia del Ejército medidas orientadas al desarrollo cualitativo del Ejército en aspectos educativos, culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos;

- XIV.** Revisar la gestión de los sistemas informáticos del Ejército, de conformidad con las directivas de la persona titular de la Comandancia del Ejército y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Comandancia del Ejército.

ARTÍCULO 19 SEXIES.- Las direcciones generales de Infantería, de Caballería, de Artillería, del Arma Blindada, de Ingenieros, de Policía Militar, y de Defensas Rurales, son órganos administrativos que están adscritas a la Comandancia del Ejército y tienen a su cargo las atribuciones que les señala este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La Comandancia de la Fuerza Aérea es responsable de administrar y desarrollar a dicha fuerza armada, para materializar las acciones que le sean encomendadas en el ámbito de las operaciones aéreas, que permitan contribuir al cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea.

La persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea debe tener el grado de General de División de la Fuerza Aérea Piloto Aviador en el activo, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría o la Secretaría de Marina, y es responsable de organizar, adiestrar y administrar la fuerza armada a su mando, de conformidad con las directivas de la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- ...

I. ...

- I Bis.** Participar en la planeación, ejecución, administración y supervisión del sistema de adiestramiento militar de la Fuerza Aérea, así como en la actualización y generación de la doctrina militar de la Fuerza Aérea;

II. y III. ...

- IV.** Recibir en acuerdo ordinario a las personas titulares de los órganos administrativos que tenga adscritos y en acuerdo extraordinario a otras personas servidoras públicas de la Fuerza Aérea y de la Secretaría;

- V.** Proponer al General Secretario adecuaciones a la división militar del espacio aéreo nacional y a la distribución de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

VI. ...

- VII.** Proponer al General Secretario medidas para mejorar la organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea, incluso de aspectos administrativos y logísticos;

- VIII.** Asesorar al General Secretario, en lo relacionado, con el despliegue de la Fuerza Aérea en auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas y cuando se vea afectada su seguridad y patrimonio por desastres naturales y antropogénicos;

IX. ...

- X.** Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones que tenga adscritas;

- XI.** Someter a consideración del General Secretario, por conducto del Estado Mayor Conjunto, los movimientos del personal de la categoría de Generales que pertenezca a la Fuerza Aérea; del personal De Estado Mayor, y del personal de la categoría de Generales, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor de la Fuerza Aérea, las instituciones educativas militares y cuerpos especiales;

- XII.** Autorizar los movimientos del personal de la categoría de Jefes, Oficiales y Tropa que pertenezca a la Fuerza Aérea, con excepción del personal a que se refieren los artículos 18, fracción XXI Bis, y 28, fracción XVI, de este Reglamento;

- XIII.** Organizar y controlar las reservas de la Fuerza Aérea, en coordinación con la Dirección General competente de la Secretaría;

- XIV.** Mantener enlace en asuntos de su competencia con entes públicos y privados, de conformidad con las directivas que emita el General Secretario;

- XV.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por entes públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV Bis.** Participar y desarrollar las actividades correspondientes para representar a la Fuerza Aérea en diversos foros bilaterales y multilaterales en las materias de su competencia con países con los que el Estado mexicano tiene relaciones diplomáticas;
- XV Ter.** Participar en mecanismos de coordinación y cooperación en temas de interés común para las Fuerzas Armadas para fomentar su interoperabilidad;
- XV Quater.** Supervisar que la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos cumplan con las disposiciones jurídicas y evaluar dicha actuación, así como vigilar que elaboren y mantengan permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento;
- XVI.** Elaborar informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el General Secretario y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO 22.- ...

La persona titular de la Jefatura del Estado Mayor de la Fuerza Aérea debe tener el grado de General de División de la Fuerza Aérea, Piloto Aviador en activo, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría o de la Secretaría de Marina, y es responsable de coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeñe el Estado Mayor de la Fuerza Aérea y aquellos asuntos que le encomiende la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 23.- ...

I. a IV. ...

- V.** Proponer a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea las medidas para mejorar la organización, adiestramiento, doctrina y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

VI. a VIII. ...

- IX.** Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia;

X. ...

- X Bis.** Elaborar el desglosado de plazas presupuestales global del personal perteneciente a la Fuerza Aérea, para cubrir las necesidades en sus unidades, dependencias e instalaciones, así como mantenerlo actualizado;

XI. ...

- XII.** Controlar, asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales de la Fuerza Aérea;

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 24.- Las direcciones adscritas a la Fuerza Aérea son órganos administrativos que dependen de la Comandancia de la Fuerza Aérea y tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares y técnicos de dicha Fuerza.

Las personas titulares de las direcciones adscritas a la Fuerza Aérea deben tener el grado de Generales en activo, De Estado Mayor o con estudios a nivel de licenciatura, procedentes del Arma o Servicio correspondiente para cada una de las especialidades de la Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a las direcciones adscritas a la Fuerza Aérea las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Satisfacer las necesidades materiales y de operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea, por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico;

II. ...

- III.** Planear, programar, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del Arma o Servicio a su cargo;

- III Bis.** Elaborar el desglosado de plazas presupuestales global del personal perteneciente a la Fuerza Aérea, para cubrir las necesidades en sus unidades, dependencias e instalaciones, así como mantenerlo actualizado;

IV. a XV. ...

ARTÍCULO 26.- Corresponden a las Direcciones adscritas a la Fuerza Aérea las atribuciones específicas siguientes:

- I. Dirección de Pilotos Aviadores:
 - A. Mantener permanentemente actualizados sus procedimientos de funcionamiento;
 - B. Establecer una base de datos sistematizada del personal a su cargo para agilizar la toma de decisiones;
 - C. Llevar el control y proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea modificaciones al sistema de adiestramiento del personal de pilotos aviadores;
 - D. Elaborar el profesiograma del personal de pilotos aviadores, con los cursos dentro y fuera del Sistema Educativo Militar;
 - E. Proponer el reencuadramiento del personal de pilotos aviadores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - F. Difundir conocimientos especializados sobre el Arma de Piloto Aviador, a través de los medios que se estimen pertinentes;
- I Bis. Dirección del Servicio Meteorológico:
 - A. Proporcionar y difundir información meteorológica, y
 - B. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con entes públicos y privados para mantener informado al personal del Ejército y Fuerza Aérea, sobre las condiciones meteorológicas y climatológicas;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 28.- ...

I. a XV. ...

- XVI. Autorizar los movimientos del personal de la categoría de Mayores, Oficiales y Tropa que pertenezca a su respectiva arma o servicio, previo acuerdo del General Secretario, por conducto del Estado Mayor Conjunto, con excepción del personal a que se refieren los artículos 18, fracción XXI Bis, y 21, fracción XII, de este Reglamento y de las personas titulares de los servicios de alimentación;

XVII. a XIX. ...

- XIX Bis. Elaborar el desglosado de plazas presupuestales global del personal que controla administrativamente, para cubrir las necesidades en sus unidades, dependencias e instalaciones así como mantenerlo actualizado;

XX. a XLI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

I. a IV. ...

- V. Remitir anualmente al Estado Mayor Conjunto, para su aprobación, el programa de adiestramiento al que se sujetarán los Cuerpos de Defensas Rurales;

VI. a XI. ...

ARTÍCULO 48.- ...

- I. Proponer programas encaminados a conservar y recuperar la salud del personal de la Secretaría, mediante acciones de atención médico-quirúrgica integral;

II. a XII. ...

XIII. Derogada.

- XIV. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos que se proporcionan al personal militar, así como establecer la composición y gramaje de dichos alimentos, en coordinación con el personal que controla administrativamente las direcciones generales de Veterinaria y Remonta y de Intendencia;

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 48 BIS.- La Dirección General de Veterinaria y Remonta es el órgano administrativo encargado de organizar, coordinar y dirigir al personal militar en activo del Servicio de Veterinaria y Remonta, así como supervisar el estado de salud y situación del ganado y de otros animales a cargo de la Secretaría.

La persona titular de la Dirección General de Veterinaria y Remonta debe ser militar de arma o servicio en el activo con la jerarquía señalada en la ley.

ARTÍCULO 48 TER.- Corresponde a la Dirección General de Veterinaria y Remonta las atribuciones siguientes:

- I. Proponer programas encaminados a conservar y recuperar la salud del ganado y otros animales de la Secretaría, mediante acciones preventivas y curativas;
- II. Administrar la operación del Servicio de Veterinaria y Remonta, de conformidad con las políticas, objetivos y prioridades que establezca la Secretaría;
- III. Verificar que el personal del Servicio de Veterinaria y Remonta proporcione atención médica oportuna y adecuada al ganado y a otros animales de la Secretaría;
- IV. Dictaminar sobre la compra, alta, baja y desecho del ganado y demás animales de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Administración;
- V. Promover actividades de educación para la salud animal, en particular las enfermedades transmisibles de los animales a los humanos;
- VI. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas civiles y asociaciones médico veterinarias, para la capacitación y actualización del personal del Servicio de Veterinaria y Remonta;
- VII. Adquirir, almacenar, controlar, abastecer mantener y evacuar el equipo, medicamentos y material de tipo veterinario;
- VIII. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición y desecho de ganado caballar, mular y de otras especies de la Secretaría;
- IX. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, en coordinación con el personal que controla administrativamente las direcciones generales de Sanidad y de Intendencia, y
- X. Proporcionar, previa autorización del General Secretario, la información requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al ganado de la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- ...

La persona titular de la Dirección General de Informática debe tener el grado de General Ingeniero en Computación e Informática en activo.

ARTÍCULO 76.- Derogado.

ARTÍCULO 82.- Las personas titulares de la Subsecretaría de la Defensa Nacional y de la Oficialía Mayor serán suplidas en sus ausencias temporales por las personas titulares de sus respectivas coordinaciones generales.

ARTÍCULO 84.- La persona titular de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto será suplido en sus ausencias temporales por la persona titular de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de mayor grado y, en igualdad de jerarquía, el de más antigüedad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Las referencias que se realicen en otros reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas respecto del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se entenderán realizadas al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

Quinto. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, que conforme al mismo deban pasar de un órgano administrativo a otro u otros, continuarán su trámite y serán resueltos por aquel o aquellos a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 4 de octubre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLES EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE COZUMEL, PLAYA DEL CARMEN, PUERTO JUÁREZ, ISLA MUJERES, PUERTO MORELOS, PUNTA SAM Y CHETUMAL, QUINTANA ROO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3776_2023.pdf	Servicio de Amarre o desamarre de cabos	Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA
PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”**

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3721_2023.pdf	Las Coloradas, Yuc.
Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3775_2023.pdf	Cozumel, Marina Banco Playa, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.
Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3777_2023.pdf	Cozumel, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 138/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	30.31%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	10.81%
Diésel	57.13%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.7943
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.5406
Diésel	\$3.7167

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.1252
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.4581
Diésel	\$2.7888

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 139/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 140/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 07 al 13 de octubre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2023-15941 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-15941

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27742 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2019	05 de septiembre de 2019
2	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-1834 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					05 de septiembre de 2019	06 de septiembre de 2019
3	ZAGS670115H15	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-30-00-07-01-2019-03848 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					03 de septiembre de 2019	04 de septiembre de 2019

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 01 de octubre de 2019	01 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
2	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 01 de noviembre de 2019	01 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
3	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-05-2019-27980 de fecha 01 de octubre de 2019	01 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 01 de octubre de 2019	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
2	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 01 de noviembre de 2019	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
3	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-05-2019-27980 de fecha 01 de octubre de 2019	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de agosto de 2022, dictada por la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 840/21-06-03-8-OT, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana contenida en el oficio 600-41-2020-5591 de 24 de noviembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", a través de la cual, resolvió el Recurso de Revocación RRL2020008108, así como de la diversa 500-05-2019-36113, de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida por la Administración de Fiscalización Estratégica "7", por la que determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos a los contribuyentes señalados en el oficio 500-05-2019-27742. Además, es de señalarse que, con motivo de la declaratoria de nulidad, la autoridad demandada deberá ordenar la publicación de los datos de la actora, en el listado de contribuyentes que han desvirtuado la presunción de inexistencia.							
2	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, dictada por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 5195/20-07-01-1, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana contenida en el oficio 600-30-2020-2136 de 14 de mayo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", a través de la cual, resolvió el Recurso de Revocación interpuesto, así como de la diversa 500-31-00-06-01-2019-57203, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", por la que determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos en el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se condena a la Autoridad para que, en el plazo de 4 meses, computados de conformidad con lo previsto en el artículo 57, párrafos penúltimo y último de la ley en cita siguiendo los lineamientos del presente fallo, desincorpore a la actora del listado de maras y publique en el diverso de empresas que lograron desvirtuar la realización de operaciones inexistentes.							
3	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	En cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de enero de 2023, dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 4830/20-07-02-4, en la cual resolvió declarar la nulidad contenida en el oficio 600-30-2020-2277 de 25 de mayo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", a través de la cual, confirmó el 500-30-00-07-01-2019-06408, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", por la que la ubico de manera definitiva en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Derivado de ello, se ordena a la Autoridad que proceda a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en el listado trimestralmente, que aquí la actora logro desvirtuar los hechos que se le imputaron, dado que, esta consiguió demostrar la materialidad del total de operaciones que amparan los comprobantes fiscales materia del presente juicio.							

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de activos, Ausencia de personal
2	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Falta de Infraestructura, Sin capacidad material
3	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	Guadalajara, Jalisco	Alquiler de viviendas no amuebladas	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rippel Effect Systems (PTY) LTD. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Alberto Angulo Álvarez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 021/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07- 29/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **021/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"Rippel Effect Systems (PTY) LTD."** y a la persona física que la representó, el ciudadano **Alberto Angulo Álvarez**, por la cantidad de **\$1'265,017.60 M.N. (un millón doscientos sesenta y cinco mil diecisiete pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 540 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **DOS AÑOS Y DOS MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el ciudadano **Alberto Angulo Álvarez**, represente a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano **Alberto Angulo Álvarez**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control en Diconsa S.A. de C.V., comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la proveedora Susana Alexandra Chávez Pérez, Expediente de Sanción a Proveedores PA. 02/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores PA. 02/2023.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA **SUSANA ALEXANDRA CHÁVEZ PÉREZ, EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES PA. 02/2023.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6 fracción III, apartado B numeral 3, 12 fracción XIII, 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, con relación al DÉCIMO transitorio del citado Reglamento difundido en dicho medio oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo CUARTO de la resolución de doce de septiembre de dos mil veintitrés, que se dictó en el Expediente de Sanción a Proveedores PA. 02/2023, mediante el cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedor incoado a la proveedora Susana Alexandra Chávez Pérez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de DIEZ (10) MESES Y DOS (2) SEMANAS.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la proveedora Susana Alexandra Chávez Pérez, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de doce de septiembre de dos mil veintitrés, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., Licenciado **Miguel Ángel Varela Arenas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que, el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la "DGESuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros

de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProfEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

II.1 Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que el Gobernador Constitucional Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.3 Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Homero Davis Castro, cuenta con facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en término de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.4 Que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. Bertha Montaña Cota, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción II, 20 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.5 Que la Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. Alicia Meza Osuna participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1 y 16 fracción IV, 20 fracción II y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende y Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, C.P. 23000, Baja California Sur.

II.7 Que acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Educación Pública, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, hasta por la cantidad de \$10,988,784.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", designa al titular de la Secretaría de Educación Pública como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por: el Gobierno del Estado de Baja California Sur: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	607,870.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de La Gestión Estatal	491,008.00
3	ProFEN	Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix" (La Paz)	1,783,683.00
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Marcelo Rubio Ruíz" (Loreto, BCS)	1,715,780.00
5	ProFEN	Escuela de Cultura Física "Prof. Román Pozo Méndez" (La Paz)	1,232,869.00
6	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Extensión Cd. Constitución (Cd. Constitución BCS)	1,782,580.00
7	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur Extensión San José de Cabo (Los Cabos)	1,084,590.00
8	ProFEN	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur "Prof. Enrique Estrada Lucero" (La Paz)	2,290,404.00

Total de la Entidad: \$10,988,784.00

(DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por: el Gobierno del Estado de Baja California Sur: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, Lic. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, Profra. **Alicia Meza Osuna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señala la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de

Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL ESTADO”

II.1 Que el Estado de Campeche es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 Que el Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4 párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3 Que el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4 Que la Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, acredita la personalidad con la que comparece conforme a la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche el 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado el día 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022 en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracciones IV y VIII, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 8 Número Exterior 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación le corresponde de entre otros asuntos coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal, y ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$23,288,233.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la “DGESuM” como responsable.

Por su parte, “EL ESTADO”, designa al titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la “DGESuM” en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL ESTADO”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- "EL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL ESTADO", se obliga a presentar a la "DGESuM" en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL ESTADO" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL ESTADO" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado, Lic. **Raúl Aarón Pozos Lanz.-** Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez.-** Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes.-** Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	1,346,725.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	982,098.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Campeche	100,000.00
4	ProFEN	Escuela Normal de Educación Preescolar Licenciada "Miriam Cuevas Trujillo"	953,709.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Educación Primaria "Profra. Pilar Elena Flores Acuña" del Instituto Campechano	997,876.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial "Problemas de Aprendizaje"	939,925.00
7	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Calkiní	1,051,913.00
8	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Profr. Pastor Rodríguez Estrada" Calkini	1,095,078.00
9	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria de Calkiní	1,112,875.00
10	ProFEN	Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez"	12,119,581.00
11	ProFEN	Escuela Normal Superior del Instituto Campechano	1,120,451.00
12	ProFEN	Escuela Normal Superior Federal C.I.	1,468,002.00

Total de la Entidad: \$23,288,233.00

(VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado, Lic. **Raúl Aarón Pozos Lanz**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA C. ROSA AIDÉ DOMÍNGUEZ OCHOA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señala la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de

Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”

II.1 Que el Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2 Que el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, es el Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 59 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículo 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3 Que la Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, es Secretaria de Educación y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 11, 21, 28, fracción XIV y 42 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación.

II.4 Que el Dr. Javier Jiménez Jiménez, es Secretario de Hacienda y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda.

II.5 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la unidad administrativa, Edificio “B”, 2° piso, Colonia Maya, C.P. 29010 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.6 Que, acorde con lo establecido en el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Hacienda para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, hasta por la cantidad de \$37,578.637.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Hacienda a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la “DGESuM”, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS", designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a “LA SEP” los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la “DGESuM” detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la “DGESuM” una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del “PROFEXCE” debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la “DGESuM” de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en “LAS REGLAS”.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en "LA SEP", el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: Gobernador Constitucional del Estado Chiapas, C. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, C. **Rosa Aidé Domínguez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	780,000.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	2,100,000.00
3	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial "Fray Matías de Córdova"	2,039,571.00
4	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Tapachula	1,229,435.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Tuxtla Gutiérrez "Pedro Reyno Ozuna Henning"	2,473,386.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva"	1,429,277.00
7	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Lic. Manuel Larraínzar"	1,681,284.00
8	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosario Castellanos"	1,193,171.00
9	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosaura Zapata Cano"	1,219,807.00
10	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar y Primaria Tonalá	2,639,155.00
11	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado Turno Matutino	1,538,185.00
12	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado Turno Vespertino	1,821,750.00
13	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Occidente de Chiapas	1,043,047.00
14	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria Dr. Manuel Velasco Suarez	1,700,370.00
15	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Lic. Manuel Larraínzar"	1,351,941.00
16	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Villaflores"	1,487,627.00
17	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Ignacio Manuel Altamirano" y "La Enseñanza"	842,823.00
18	ProFEN	Escuela Normal Experimental Preescolar y Primaria Fray Matías Antonio de Córdova y Ordoñez	1,055,865.00
19	ProFEN	Escuela Normal Indígena Intercultural Bilingüe Jacinto Canek	1,508,124.00
20	ProFEN	Escuela Normal Primaria Rural Mactumactzá	5,904,823.00
21	ProFEN	Escuela Normal Superior de Chiapas	2,538,996.00

Total de la Entidad: \$37,578.637.00

(TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por: la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: Gobernador Constitucional del Estado Chiapas, C. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, C. **Rosa Aidé Domínguez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-SON-26/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de “EL INSABI”, cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

- I.6** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.
- II. DE “LA ENTIDAD”:**
- II.1** El C. Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 15, 22, fracción II, 24 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6, fracciones XVIII, XX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2** El Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 11, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 4, fracción II, 6, fracción II y 9, fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.3** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a.** Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b.** Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “EL INSABI” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca “EL INSABI” para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X.** Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a “LA ENTIDAD”, para la operación de “EL PROGRAMA”, en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “EL INSABI” a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a “LA ENTIDAD”, la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de “EL PROGRAMA”, estará a cargo del titular de la Dirección General de Servicios de Salud a la Persona.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a “LA ENTIDAD”, realice acciones distintas a las previstas en las “REGLAS” y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$9,772,310.90
TOTAL	\$9,772,310.90

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$6,891,504.08
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$13,746,205.74
TOTAL	\$20,637,709.82

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 13 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$3,324,000.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$30,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$500,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$700,000.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$3,339,782.82
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,212,978.08
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$15,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$650,550.00
TOTAL		\$9,772,310.90

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: 1 Monto por concepto de gasto 2

Concepto de Gasto de Aplicación 3 Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró 17 18	Autorizó 19 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
---	--	--

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa. | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 Mes que se reporta del trimestre. |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA SONORA

No. de unidades Beneficiadas: 9 UMM-0, 1 UMM-1, 1 UMM-2 y 1 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	018	Cajeme	260180329	Loma de Guamúchil	1,571	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h			SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	018	Cajeme	260180387	Tajimaroa	364					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720156	Bachomobampo	211					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720148	Vicente Guerrero	11					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720163	La Democracia	218					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	029	Guaymas	260290143	Lencho	218					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	012	Bácum	260120172	San José	36					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	012	Bácum	260120100	Villa Guadalupe	440					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	012	Bácum	260120175	La Tina	19					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720161	Enrique Landa B.	96					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009	072	San Ignacio Río Muerto	260720159	El Bateve	283					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018086	Caravana Obregón 1 Tipo II Cd	UMM-2, 2009		4		11	3,467	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030198	Potrero de Alcántar	180	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud-polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030808	Sivilimora	35			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030061	Casanate	51			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030217	Sabinito Sur	109			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030105	La Gacela	29			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030805	El Sauce	3			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030407	El Salitral	12			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030100	La Esperanza	14			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030177	Palos Chinos	46			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030806	El Reparo	4			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030200	Potrero de Reuter	41			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030194	Las Plomosas	18			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030154	El Mezquital	73			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030618	La Isleta	26			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021	003	Alamos	260030799	La Labor de Santa Lucía (El Mezquital)	126			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006466	Unidad Alamos Médica Móvil	UMM-0, 2021		1		15	767	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	30	Hermosillo	260303258	Sahuimero	102	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	57	San Pedro de la Cueva	260570008	La Ranchería (Rancherías)	10			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	57	San Pedro de la Cueva	260570029	El Limbo	8			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	57	San Pedro de la Cueva	260570006	Nuevo Suaqui	24			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	57	San Pedro de la Cueva	260570004	La Mesa del Progreso	5			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	57	San Pedro de la Cueva	260570048	El Peñasco	5			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	66	Ures	260660065	Ranchito de Aguilar	17			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	21	La Colorada	260210025	La Galera	31			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	30	Hermosillo	260300645	Topahue	127			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	30	Hermosillo	260300866	Suaqui de la Candelaria	167			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	30	Hermosillo	260300390	Salvador Alvarado	74			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021	30	Hermosillo	260301008	Alejandro Carrillo Marcor	1244			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA006483	Unidad Médica Móvil Hermosillo	UMM-0, 2021		5		12	1,814	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290120	Huiribis	403	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290195	Pitahaya (Belem)	357			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290678	Baugo (Guásimas)	322			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290522	Guasimitas	232			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290192	Pimienta	48			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290307	Tórim	994			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290172	Estación Oroz (Oroz)	479			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290190	El Pescado	44			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290326	Vicam Pueblo	972			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290494	Los Limones	59			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021	29	Guaymas	260290211	Rahum	359			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006495	Unidad Médica Móvil Obregón 2	UMM-0, 2021		1		11	4,269			3	Lunes - Viernes 8 h	1	1
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	19	Cananea	260190020	Cuitaca	364	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	2	Agua Prieta	260020046	El Rusbayo	116					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	45	Opodepe	260450108	Tuape	82					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	64	Trincheras	260640028	Los Fresnos	33					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	16	Benjamin Hill	260160047	San Diego	59					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	16	Benjamín Hill	260160029	El Perú	3					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	22	Cucurpe	260220082	6 de Enero	4					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	35	Imuris	260350003	El Alamillo	11					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	43	Nogales	260430046	Francisco Miguel Cárdenas Valdez (Los Picos)	70					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009	19	Cananea	260190068	Vicente Guerrero	193					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018284	Caravana Tipo I Santa Ana	UMM-1, 2009		8		10	935	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	26	Etchojoa	260260050	Mabejaqui	429	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	26	Etchojoa	260260007	Bacajaquí	454					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420105	San Antonio de Los Ibarra (San Antonio)	189					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420053	Huasaguari	36					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420129	Torocoba	6					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420015	Buáraje Viejo	185					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420087	Navomora	40					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	33	Huatabampo	260330112	Las Águilas	38					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	33	Huatabampo	260330373	El Palomo	8					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	33	Huatabampo	260330216	Unificación Campesina (Cola Seca)	173					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	42	Navojoa	260420489	Jusibampo	75					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	26	Etchojoa	260260015	Guaitana	213					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009	26	Etchojoa	260260196	Juchica	128					SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA018371	Caravana Tipo III Navojoa	UMM-3, 2009		3		13	1,974	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170166	Puerto Lobos	215	médico(a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170411	Ures	333					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170558	La Mochomera (La Morena)	176					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170320	La Primavera	294					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170487	Alfonso Santivañes (Zacatecas) Garzón	69					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170618	Yaqui Justiciero	47					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170116	Lázaro Cárdenas	109					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170397	15 de Septiembre	411					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170500	Barrio de Guadalupe	38					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260171121	San Ramón	80					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	4	Altar	260040165	Llano Blanco (Rancho Seco)	363					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	47	Pitiquito	260470533	Santa Matilde	178					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009	17	Caborca	260170783	La Almita	577					SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA018366	Caravana Tipo III Caborca	UMM-3, 2009		3		13	2,890	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260303095	La Habana Tres	277	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300281	La Habana Número Dos	12			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300520	San Luis	344			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300989	San Arturo	534			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300223	El Chalate	134			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300208	El Colorado	25			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260303415	El Papalote	23			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260301215	Tastiota	26			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260300572	Manuel Ávila Camacho	179			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260303097	Hermanos Serdán	12			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI	30	Hermosillo	260301216	San Juanico	76			SRSSA001064	CAAPS	SRSSA001105	H.I. del Estado de Sonora
SRSSA007315	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Hermosillo 2	UMM-0, 2013 CDI		1		11	1,642	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720214	Tetabiate	612	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720213	El Tápiro	25			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720197	Pueblo Nuevo (La Cuchilla)	162			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	12	Bácum	260120007	Bataconica (Museo Chopocuni)	573			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	49	Quiriego	260490352	Los Bajios (Ejido Los Conejos)	91			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	49	Quiriego	260490399	El Rincón de Los Platanos	16			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290071	Compuestas	241			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260291430	Casa Azul	207			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290073	Coracepe	78			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260291553	Cárdenas	6			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290088	Chumampaco	168			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290223	Salsipuedes	5			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290629	El Ranchito	12			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290061	Casas Blancas	432			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290416	Babojori	200			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	49	Quiriego	260490022	Cábora	289			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	49	Quiriego	260490098	El Tanque	87			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720212	Singapur	263			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007282	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 1	UMM-0, 2013 CDI	4		18		3,467	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030525	Mesa Colorada	236	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030095	Chinahuero	2			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030688	Jobegüi	37			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030037	Bavicora	53			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030110	Guajaray	242			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030553	Todos Santos	13			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030468	Mochibampo	221			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030512	Chorijoja	86	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030352	Los Estrados	153			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030245	Sejaqui	32			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030732	San Juan	6			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030019	Los Algodones	13			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030045	Burapaquito	11			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030818	Huicochic	62			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030832	El Chirivo	32			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006500	Unidad Médica Móvil Río Mayo	UMM-0, 2021		1		15	1,199	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	42	Navojoa	260420168	Batayaqui	120	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	42	Navojoa	260420059	Huebampo	203			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	42	Navojoa	260420461	Miguel Hidalgo	41			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	26	Etchojoja	260260070	Sebampo	820			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030182	El Paso	138			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030221	El Salado	69			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030387	Anáhuac	74			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030247	Los Citahuis	94			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	26	Etchojoja	260260016	Baynorillo	596			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030187	Piedras Blancas	50			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021	3	Alamos	260030227	San Ignacio	24			SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA006471	Unidad Médica Móvil Cuchujaqui	UMM-0, 2021		3		11	2,229	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720194	El Polvorón (San Isidro)	398	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290062	El Castillo	302			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720144	San Francisco	29			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720142	Demetrio Vallejo	69			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720166	San Francisco Río Muerto (Las Cachoras)	55			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Medica Movil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	72	San Ignacio Río Muerto	260720143	Emiliano Zapata	74			SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290098	General Esteban Baca Calderón (El Hecho)	140				SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290099	General Escobedo Mariano	76				SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	29	Guaymas	260290100	General Cárdenas Lázaro	407				SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI	51	Rosario	260510015	Cedros	307				SRSSA000603	CSU Obregón Centro	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007291	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Yaqui 2	UMM-0, 2013 CDI		3		10	1,857	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1	
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260005	Aquichopo	737	médico(a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h		SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260043	Huichaca	683				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260182	Macochin	468				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260074	Tiricohuasa	208				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260109	Guayabitas (La Sábila)	149				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260006	Baburo	137				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	26	Etchojoa	260260459	Santa Bárbara	5				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	33	Huatabampo	260330058	Las Mamias	275				SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI	33	Huatabampo	260330155	Jupagojori	2		Lunes - Viernes 8 h		SRSSA001706	CSU Navojoa	SRSSA000562	H.G. Cd. Obregón
SRSSA007300	Unidad Médica Móvil Caravana de La Salud Etchojoa	UMM-0, 2013 CDI		2		9	2,664	3			1	1	1	1
13	13	13	39			159	29,174	42	Lunes - Viernes 8 h	9	9	13	13	

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
 Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de personas usuarias con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

[illegible]

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de personas usuarias con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

[illegible]

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de personas usuarias con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

[illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de personas usuarias con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

[illegible]

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

[illegible]

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.

29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
<u>1</u>	<u>1</u>	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>9</u>	9	9	9		27
<u>1</u>	<u>1</u>	1	1	1		3
<u>2</u>	<u>1</u>	1	1	1	1	4
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>13</u>	13	13	13	3	42

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

 RESPONSABLE DE LA
 ELABORACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
 ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$9,772,310.90 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 90/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, y los Servicios de Salud de Sonora.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco Del Valle Colosio**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Gabanes de Hueyapan, Morelos".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS**", presentada por la C. Ana Cecilia Rodríguez González en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante escritos recibidos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 5 de agosto de 2022 y 12 de junio del 2023, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como parte integrante de la Federación, representada por la C. Ana Cecilia Rodríguez González.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

"GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS".

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Morelos:

El gabán es una prenda gruesa de vestir elaborada con lana de borrego. Es un rectángulo con una abertura en el centro, por donde se mete la cabeza. Los lados quedan abiertos para hacer las veces de manga. El gabán cubre la parte superior del cuerpo y puede llegar hasta las rodillas, sirviendo para proteger el cuerpo del frío y es una vestimenta utilizada principalmente por hombres.

4.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Delimitación Geográfica

Hueyapan, es una comunidad indígena, ubicada en las faldas del Volcán Popocatepetl, la cual recientemente se convirtió en uno de los 36 municipios del estado de Morelos, fue creado por el decreto número 5,561 publicado el 19 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, segregándolo del municipio de Tetela del Volcán; estableciendo que el municipio iniciaría su funcionamiento formal el 1 de enero de 2019, en cumplimiento a la disposición Décima Sexta Transitoria del Decreto "2343" del mismo Periódico Oficial Tierra y Libertad. Actualmente este municipio se caracteriza por no tener un cabildo, más bien es un concejo municipal que está integrado por 10 concejales electos por el pueblo y reconocidos por el Congreso del Estado de Morelos. Tiene como vecinos cercanos al noreste a la comunidad de Santa Cruz Cuahutomatitlan y al sur a Alpanocan, ambas comunidades pertenecientes al estado de Puebla. La comunidad colinda al norte con el Estado de México, al sureste con San Francisco Tepango, estado de Puebla, y Tlacotepec, Morelos, al poniente con Tetela del Volcán, y al oriente con San Juan Amecac. Se localiza en una zona conocida localmente como de "tierra fría", considerada así por su naturaleza quebrada y montañosa, con grandes pendientes y ausencia de valles o llanuras. Presenta una topografía accidentada, es decir, sin terrenos planos y surcada por innumerables escurrimientos de agua.

La distribución espacial de la población está fragmentada por amplias y profundas barrancas orientadas de norte a sur, las más importantes son Atzonco, Chichicaztla, Toatllic, Conezac y Xomegapa.

Su cercanía con el Volcán Popocatepetl, las altas montañas y cumbres que rodean la parte norte de la comunidad permiten que en la zona predomina durante casi todo el año un clima frío. En cuanto a su hidrología, la barranca del Amatzinac es la más sobresaliente. Esta barranca tiene su origen en las estribaciones del volcán y las aguas nacen de los deshielos del mismo, que corren de norte a sur.

Lugares de extracción:

Lana:

Se obtiene del pelo natural (vellón) del lomo o pierna del borrego, por medio de la trasquilada en el mes de noviembre, una vez al año con los borregos de la región Hueyapan, Morelos, desde la perspectiva histórica los productores de borregos del Estado de Puebla, en específico del pueblo San Juan Amecac en el Estado de Puebla (aproximadamente a 9.2 Kilómetros de distancia unas 2 horas y media a pie del municipio de Hueyapan). La lana industrializada sin teñir se compra en el estado de Tlaxcala cada seis meses.

Fijador.**Piedra de Alumbre.**

Es un producto que se obtiene de la región en los alrededores de Hueyapan.

Pigmentos.**Grana cochinilla.**

Se trae desde el estado de Oaxaca y el municipio de Tepoztlán. Se encuentra disponible todo el año.

Añil.

Se cosecha en el mes de octubre y se compra en el estado de Oaxaca.

Pericón.

Se recolecta en la región olivar y las mesas en el municipio de Hueyapan, es una planta silvestre. Se cosecha en el mes de septiembre.

Cáscara de nuez.

Es una semilla que se cultiva en la región de Hueyapan. Se cosecha durante los meses de julio y agosto.

Palo de Brasil.

Se compra en San Felipe Tepemaxalco, Jonacatepec y Axochiapan, en el estado de Morelos.

Flor de cempasúchil.

Se recolecta en el mes de noviembre y es de la región de Hueyapan.

Cebolla morada.

Se compra en la Central de Abastos de Cuautla.

Miguelito.

Se recolecta en Yecapixtla, Ocuituco y en Temoac, durante los meses de octubre - noviembre.

Cardos.

Se utilizan para cardar o peinar la lana. Se colectan en la región de Hueyapan en el mes de mayo.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su *Estatuto Orgánico*, y 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542869)

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Catrinas de Barro de Capula, Michoacán".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica **"CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN"**, presentada por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 08 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como parte integrante de la Federación, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el estado de Michoacán de Ocampo:

La catrina de Barro de Capula Michoacán es un esqueleto/calavera vestido y fabricado con barro blanco, barro rojo y barro negro recolectado en la región de Capula, Michoacán. El tamaño de las Catrinas de Barro de Capula Michoacán varía de los 3 cm hasta los 2 metros o más de altura. Puede ser del sexo femenino o masculino. El vestimento de las Catrinas de Barro de Capula Michoacán puede ser como el de:

- Indígenas Purépechas
- Panaderos
- Cargadores de leña
- Músicos
- Escritores
- Cocineras Tradicionales
- Pajarera
- Aguadoras
- Tortilleras
- Artesanas
- Vendedoras de corunda

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.**Delimitación Geográfica.**

La localidad de Capula se encuentra localizada en el estado de Michoacán al oeste del municipio de Morelia, aproximadamente a 17.5 km. Las palabras náhuatl "Capulin" y "an" son las que le dan origen al nombre "Capula" cuyo significado es "lugar de Capulines". Para el 12 de julio de 1863 Capula dejó de ser considerada como un municipio y pasó de ser tenencia de la Ciudad de Morelia. A pesar de su cercanía con la Ciudad de Morelia, Capula mantiene su fisonomía rural y campesina. La tenencia cuenta con alrededor de 3,333,904.727 m. una superficie de 13,293m y un total de 190 manzanas.

Lugares de extracción.

En Capula existe 4 bancos de barro: La Leonora (N 19° 39' 38.5", W 101° 24' 14.5") El Panteón o el Calvario (N19° 40' 54.0", W 101° 23' 26.2") Los Sagreros (N 19° 41' 21.5", W 101° 22' 16.3") y El Puente. De estos bancos se extraen los diferentes barros que se utilizan para elaborar las Catrinas como el barro negro, barro blanco y barro colorado. De la Leonora se extrae el barro colorado, del Panteón/Calvario barro blanco y de los Sagreros barro negro. La extracción se hace con palas o con máquinas.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2o. fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 275 y 281 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, así como 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542873)

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre, Michoacán”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica **“COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN”**, presentada por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 8 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, como parte integrante de la Federación, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Michoacán de Ocampo:

El Cobre Martillado de la localidad de Santa Clara del Cobre, cabecera municipal de Salvador Escalante, es una artesanía que consiste en una pieza de cobre forjada a base de la técnica de martillado, tienen una gran diversidad de formas, diseños y tamaños, que pueden ser desde piezas gigantes hasta miniaturas.

Los artículos de cobre se pueden clasificar en:

- Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, peines; cepillos; materiales para fabricar cepillos.
- Muebles, espejos, marcos.
- Artículos de joyería, incluidos los artículos de bisutería.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Actualmente se reconocen tres tipos de talleres para la elaboración del cobre martillado, todos ellos se ubican dentro del pueblo de Santa Clara del Cobre:

Taller	
Familiar	Se conserva la forma tradicional
Individual	Se conserva la forma tradicional
Planta artesanal	Se hace uso de maquinaria básica

Delimitación Geográfica.

El pueblo conocido como Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, es un asentamiento de origen prehispánico y se encuentra situado entre la sierra de Santa Clara y los cerros de la Cantera; esta zona fue ocupada por los españoles en 1538, quienes fueron atraídos por su riqueza mineral, la cercanía con Pátzcuaro y porque era paso obligado entre esta población y la tierra caliente, lo que propició un intenso intercambio comercial durante el virreinato. El Municipio de Salvador Escalante se encuentra ubicado en el centro del Estado de Michoacán, cuenta con una extensión de 487.98 Km² con coordenadas 19° 24' 30" de latitud Norte y 101° 38' 45" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 2,280 m Limita al Norte con Pátzcuaro, al este con Huiramba y Tacámbaro, al Sur con Ario de Rosales y al Oeste con Ziracuaretiro, Taretan y Tingambato.

Lugares de extracción.

Antiguamente, en tiempos prehispánicos, la extracción del cobre se realizaba en minas de cobre, en trabajos arqueológicos en el sitio prehispánico de Itziparátzico, el más importante de Santa Clara del Cobre se han encontrado fragmentos de la fundición. Actualmente, el cobre puede ser adquirido de la manera más conveniente para cada artesano, a través de los canales de comercialización legalmente establecidos, generalmente a mayoristas de la industria del reciclaje. El origen del cobre no incide en la pieza, por lo que podrá ser reciclado de otras piezas o productos de cobre.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2o. fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 275 y 281 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, así como 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542877)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 08 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 319 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción	Transliteración
Nombres: 1. Cooperativa Rural de Fabricantes de Alfombras hechas a mano de Kashan 2. Unión de Vendedores de Alfombras hechas a mano de Kashan 3. Unión de Tejedores de Alfombras hechas a mano de Kashan 4. Iran Carpet Company Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street Imam Khomeini Square Tehran Irán (República Islámica del)	فرش دستبافت جوشقان	Condado de Josheghan, ciudad de Kashan, provincia de Isfahán, Irán	Alfombras hechas a mano	Español: Alfombras hechas a mano de Josheghan Francés: Tapis fait à la main de Jochéghan Inglés: Josheghan Handmade Carpet	Farsh e Dastbaft e Josheghan - Færj ø Dæstb/ft ø Josheghan

II.- El expediente de la solicitud se encontrará abierto para consulta pública en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la indicación geográfica y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 5o. fracción I, 6, 8, 9, 265, 315, 316, 317, 319 y 320 de *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, y 6 fracción XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González.**- Rúbrica.

(R.- 542881)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 132/2021, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA

COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La CNDH impugna el artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al estimar que contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el libre desarrollo de la personalidad y de la identidad personal, sexual y de género de las niñas, niños y adolescentes.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer del presente asunto.	5-6
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tiene por impugnado el artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	6-7
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	7
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7-8
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna.	8
VI.	ESTUDIO DE FONDO		9-47
	1. Parámetro de regularidad del derecho a la identidad de género.	a) Parámetro constitucional del derecho a la identidad de género. b) Parámetro convencional del derecho a la identidad de género. c) Parámetro constitucional y convencional sobre los procedimientos de adecuación de los documentos conforme a la identidad de género auto-percibida.	9-22

	2. Contexto de la niñez trans en México y el mundo.	Las infancias y adolescencias trans encuentran diversas dificultades para ejercer su derecho a la identidad, pues, bajo un sesgo adultocentrista, se ha asumido que no son capaces de definir su propia identidad de género. Como consecuencia de lo anterior, sufren una discriminación interseccional, dada su condición de niñez trans, así como una discriminación institucional, en los distintos espacios en los que se desarrollan.	22-27
	3. Parámetro de regularidad en torno a la niñez y su derecho a la identidad de género auto-percibida.	Las infancias y adolescencias tienen derecho, tal y como las personas adultas, a que se reconozca su identidad de género auto-percibida a través de los registros y documentos de identidad oficiales.	27-35
	4. Examen de escrutinio estricto	La norma impugnada realiza una distinción basada en dos categorías sospechosas: la edad y el género. Por lo tanto, este Tribunal realiza un examen de escrutinio estricto, que no logra superarse. Se concluye que la norma debe ser declarada inconstitucional.	35-43
	5. Parámetro de regularidad en torno a la rectificación de actas de nacimiento de la niñez	Cualquier procedimiento para la rectificación de los documentos de identidad de niñas, niños y adolescentes debe observar ciertos criterios para respetar el parámetro de constitucionalidad y convencionalidad señalados en esta sentencia.	43-47
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	47-48
VIII.	DECISIÓN	Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Se declara la invalidez de la norma impugnada.	48-49

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de junio de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa "mayores de edad", del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante Decreto 2779 publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad¹, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Baja California Sur.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión expuso un único concepto de invalidez consistente en que la norma impugnada excluye la posibilidad de que las personas menores de edad puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género auto-percibida, lo cual contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, así como al libre desarrollo de la personalidad y de la identidad personal, sexual y de género, en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.
3. La promovente celebra el hecho de que el legislador sudcaliforniano haya incorporado en su sistema normativo una garantía al ejercicio al libre desarrollo de la personalidad en su vertiente de identidad sexual y de género, la cual, al ser substanciada ante autoridad administrativa y no judicial, cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditos y adecuada protección de la identidad de género auto-percibida de la persona solicitante.
4. Sin embargo, el legislador local estableció como requisito para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en la que se exprese la identidad de género auto-percibida que la persona solicitante sea mayor de 18 años, lo cual limita de manera absoluta la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes soliciten el procedimiento respectivo.
5. Si bien es cierto, conforme al Código Civil de la entidad, que las niñas, niños y adolescentes encuentran ciertos límites para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por sí mismos, el legislador pudo establecer un procedimiento en el que, con el acompañamiento de familiares o tutores, las niñas, niños y adolescentes puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento.
6. La norma establece una presunción consistente en que toda persona que no ha alcanzado la mayoría de edad es incapaz de definir su identidad de género, lo cual es desproporcional e irrazonable, en virtud de que no existe una justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante en razón de edad para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento.
7. La consciencia sobre uno mismo, como ser sexual e incluso social, la forma en que cada uno vive y siente su propio cuerpo en el ámbito tanto personal como público, así como la forma en que cada persona se autodenomina, no están condicionadas a que la persona en cuestión tenga una edad determinada.
8. Por lo anterior, el respeto y reconocimiento de los derechos humanos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad no se encuentran supeditados para su ejercicio a edad alguna, sino que su tutela debe darse desde el momento mismo en que se tenga conocimiento informado sobre la identidad sexo genérica a la que se es afín.

¹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, fojas 1 a 47.

9. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el requisito de edad establecido en la norma impugnada para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento resulta discriminatorio, pues se trata de una distinción basada en la edad como categoría sospechosa, y por lo tanto la metodología aplicable para analizar la norma es un test de escrutinio estricto.
10. La norma impugnada no supera la primera grada del test pues, como fue señalado por la Corte IDH en la OC24/17, sólo se requiere la expresión del consentimiento libre e informado para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, de tal suerte que el requisito de mayoría de edad no responde a una finalidad constitucionalmente imperiosa.
11. **Admisión y trámite.** El tres de septiembre de dos mil veintiuno el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para su instrucción². La acción de inconstitucionalidad fue admitida el veinte de septiembre de dos mil veintiuno y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que rindieran sus respectivos informes³.
12. **Informe del Poder Legislativo de Baja California Sur.** El Poder Legislativo local manifestó, mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno⁴, que el requisito de edad para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en donde se exprese la identidad de género autopercibida por la persona solicitante es constitucional, pues atiende al interés superior de la niñez y al orden público que rige la determinación del estado civil.
13. Nuestro marco jurídico establece que la mayoría de edad es un requisito para determinados actos jurídicos, tales como el matrimonio o la asunción de obligaciones civiles. Por ende, lejos de ser una forma de discriminación, encuentra su razón de ser en la protección del interés superior de la niñez y en la necesidad de que la persona solicitante tenga una madurez física y emocional suficiente para tomar una decisión que afectará su vida.
14. **Informe del Poder Ejecutivo de Baja California Sur.** El Poder Ejecutivo local manifestó, mediante escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno⁵, que la porción normativa impugnada no resulta inconstitucional, en virtud de que las niñas, niños y adolescentes no tienen la capacidad de tomar decisiones que pudieran afectar su integridad.
15. Además, la legislación civil del Estado —tanto adjetiva como sustantiva— dispone la figura del tutor legal, quien cuenta con la capacidad de tomar la decisión correspondiente, haciéndola valer mediante juicio y aportando las pruebas y elementos que resulten necesarios.
16. **Alegatos.** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formularon alegatos mediante escritos presentados los días veintiuno de febrero⁶ y diecinueve de enero, ambos de dos mil veintidós⁷, respectivamente.
17. **Cierre de la instrucción.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós el Ministro instructor dictó acuerdo⁸ en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llevar a cabo el estudio del asunto y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

18. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues la Comisión Nacional de los Derechos (en adelante CNDH) planteó la posible contradicción entre el artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los derechos a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, identidad personal y sexo genérica, derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
19. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

² Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, foja 50.

³ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, foja 53 a 56.

⁴ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, foja 312 a 405.

⁵ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, fojas 238-300.

⁶ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, fojas 520-521.

⁷ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, fojas 511-515.

⁸ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 132/2021, foja 523.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

20. De la lectura de la demanda de acción de inconstitucionalidad se desprende que la CNDH impugnó el artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante Decreto 2779 publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
21. La norma impugnada tiene el contenido siguiente:

CAPÍTULO X. DE LA NULIDAD, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 144 Ter.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas mayores de edad que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado cumpliendo todas las formalidades que exige su Reglamento.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género, cambio de nombre y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

22. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

III. OPORTUNIDAD.

23. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
24. La norma impugnada fue publicada el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, de tal suerte que el plazo de impugnación transcurrió desde el domingo primero de agosto al martes treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, dado que la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de agosto de dos mil veintiuno, se estima que su promoción es oportuna.
25. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

IV. LEGITIMACIÓN

26. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.
27. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 132/2021 se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la CNDH mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de diciembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión.
28. En consecuencia, al ser la CNDH un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
29. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

30. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
31. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

32. En el presente caso corresponde al Pleno de esta Suprema Corte determinar si es constitucional que se limite el derecho a la identidad de género auto-percibida, específicamente su reconocimiento legal mediante la modificación del acta de nacimiento, en razón de la edad del solicitante. Es decir, se plantea a este Pleno determinar si los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho que se reconozca su identidad de género auto-percibida en los registros y documentos de identidad.
33. Al respecto, y tras el análisis que se plasma a continuación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que no existe razón que justifique la negativa absoluta para que las infancias y adolescencias puedan solicitar la modificación de su acta de nacimiento. Si bien es cierto que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, de tal manera que los procedimientos para modificar sus documentos oficiales deben contar con ciertas salvaguardias, se estima que la prohibición absoluta para modificar dichos documentos no encuentra justificación constitucional. Por lo tanto, se reconoce plenamente su derecho al reconocimiento legal de su identidad de género auto-percibida.

1. Parámetro de regularidad del derecho a la identidad de género.

34. Previo al estudio de fondo, este Tribunal Pleno advierte que el presente caso involucra el análisis de los derechos de las personas transgénero, en particular, las niñas, niños y adolescentes trans. Por lo tanto, se estima necesario realizar algunas precisiones conceptuales con la intención de lograr la identificación del grupo afectado y distinguir a las personas transgénero de otros grupos constitucionalmente protegidos.
35. Del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, se desprenden los siguientes conceptos:
 - A) **Sexo:** este concepto hace referencia a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas, desde su nacimiento, como pertenecientes al sexo masculino, femenino o intersexual.
 - B) **Género:** el género se refiere al conjunto de atributos que social, cultural, histórica e incluso geográficamente han sido identificados como parte de la expresión de la “masculinidad” o “feminidad”. El género, por lo tanto, encuentra su expresión en las funciones sociales y familiares, contenidos actitudinales y manifestaciones estéticas (formas de vestir, maquillarse) que históricamente han sido relacionadas con uno u otro sexo.
 - C) **Identidad de género:** se refiere a la manera en que una persona se asume a sí misma, para lo cual puede adoptar una identidad más “masculina” o más “femenina” de acuerdo a los parámetros culturales propios de cada sociedad. La identidad de género puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
 - D) **Expresión de género:** se refiere a la percepción que la sociedad tiene sobre una persona o grupo de personas. La expresión de género de una persona puede corresponder o no con su identidad de género autopercibida.
 - E) **Orientación sexual:** se refiere a la capacidad que tiene una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género, de un género diferente al suyo, o bien, de más de un género.¹⁰
36. En cuanto a las personas trans, este Tribunal ha señalado que desde el punto de vista jurídico, la transexualidad se presenta cuando existe una discordancia entre el sexo que psicológicamente siente y vive una persona como propio y el que anatómico y registralmente le ha sido asignado mediante la revisión de sus órganos reproductivos.¹¹

⁹ Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; 2ª Edición, 2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ Para más información, se recomienda revisar el glosario de términos contenido en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, páginas 15 a 22.

¹¹ Sentencia recaída al amparo directo 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, 6 de enero de 2009, pág. 75.

37. Las personas trans no necesariamente presentan características anatómicas intersexuales, sino que sienten que su cuerpo biológico no coincide con la representación mental que tienen de sí mismas. Esta disociación entre el sexo psicológico y el biológico, alcanza su punto culminante en la adolescencia, pero en la mayoría de los casos inicia desde la infancia.¹²

a) Parámetro constitucional del derecho a la identidad de género.

38. La identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas. Esta Suprema Corte ha reconocido que el derecho a la identidad de género se encuentra protegido bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto se trata de una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, por lo que sólo a ella corresponde decidir autónomamente cual es esa identidad.¹³
39. La Primera Sala ha sostenido que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales. El hecho de que una persona no cuente con una constancia legal de su existencia, por la falta de reconocimiento de su identidad de género autopercibida, puede dificultar el pleno ejercicio de sus derechos.¹⁴
40. En el amparo directo 6/2008, este Tribunal Pleno señaló que resulta contrario a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y a la salud, mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio, puesto que no podría alcanzar un estado de bienestar integral si no puede adecuar su sexo legal al sexo con el cual se identifica, el cual es distinto al biológico. Para que las personas trans puedan adecuar su sexo psicológico al legal se requiere dar acceso a la rectificación registral del nombre y el sexo.
41. Esto se traduce en que el derecho a la identidad de género implica el derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en registros y documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, exista la posibilidad de modificarlas.¹⁵
42. En ese sentido, y conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de este Tribunal, mantener desde el aspecto legal a una persona en un sexo que no siente como propio, mediante la subsistencia del acta de nacimiento primigenia, constituye un atentado contra su intimidad y vida privada (inclusive si sólo se permite el cambio mediante una anotación marginal en el acta del cambio de género).¹⁶
43. Las personas trans lograrán adquirir su verdadera identidad de género siempre y cuando puedan rectificar la mención registral de su nombre y sexo a través de los procedimientos establecidos en la ley.¹⁷
44. Así, el registro del acta de nacimiento se convierte en un instrumento primario y punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, y actuar en condiciones de igualdad ante la ley.¹⁸ De ahí que el derecho a la identidad de género implique, necesariamente, la posibilidad de adecuar el acta de nacimiento a esa identidad auto-percibida.
45. Por ello, el legislador tiene la obligación de implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de los derechos de las personas trans, para lo cual debe establecer la posibilidad de que puedan adecuar su sexo psicológico al legal a través del acta registral.¹⁹ La falta de procedimientos adecuados para que su identidad de género auto-percibida figure en sus documentos oficiales, se traduciría en una violación a la identidad personal, libre desarrollo de la personalidad, intimidad y vida privada de las personas trans.

b) Parámetro convencional del derecho a la identidad de género.

46. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la identidad de género ha sido entendida como la vivencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de

¹² Ibidem, pág. 74.

¹³ Ibidem, pág. 100.

¹⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 1317/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 17 de octubre de 2018, pág. 43.

¹⁵ Ibidem, pág. 44.

¹⁶ Sentencia recaída al amparo en revisión 101/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 8 de mayo de 2019, pág. 27.

¹⁷ Amparo directo 6/2008, op. cit, supra nota 11, pág. 75.

¹⁸ Amparo en revisión 101/2019, op. cit, supra nota 16, pág. 23.

¹⁹ Amparo en revisión 1317/2017, op. cit, supra nota 14, pág. 43.

tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos.²⁰

47. En 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) emitió una opinión consultiva en torno a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, de la cual se desprende una robusta jurisprudencia en la materia, y que esta Suprema Corte ha hecho suya mediante los precedentes citados en líneas anteriores.
48. La Opinión Consultiva 24/2017 sostiene que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.²¹ En ese sentido, la Corte IDH señala que:

(...) se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual.²²

49. Así, la Corte IDH sostiene que la identidad de género implica que el sexo y el género deben ser entendidos como parte de una construcción identitaria libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad. Por ello, resulta necesario deconstruir la idea de que el sexo y el género son componentes objetivos e inmutables que permiten individualizar y categorizar a las personas, sino que únicamente son rasgos que dependen de la apreciación subjetiva de quien los detenta y descansan en una construcción de la identidad de género auto-percibida relacionada con el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación sexual y el derecho a la vida privada.²³
50. Respecto al fundamento jurídico de la identidad de género, el Tribunal Interamericano ha sostenido que este derecho se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18).²⁴
51. Como puede observarse, el fundamento del derecho a la identidad de género en la Convención Americana permite dar cuenta de la condición de interdependencia que tienen ciertos derechos respecto a la identidad de género. En otras palabras, la falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans se traduce en un obstáculo para el ejercicio de múltiples derechos, tales como el derecho a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros reconocidos convencionalmente.²⁵
52. En el sistema universal de derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sostenido la obligación de los Estados de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Entre las acciones que son requeridas a los Estados está reconocer legalmente el sexo preferido de las personas transgénero, sin requisitos abusivos, como la esterilización, los tratamientos médicos forzados o el divorcio; así como expedir, a quienes lo soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido.²⁶

²⁰ Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, p. 6, nota al pie 2. (Si bien los principios no son un documento vinculante en sí mismo, sí desarrollan el principio de igualdad y no discriminación, el cual constituye una norma de ius cogens y es uno de los fundamentos de nuestro orden jurídico).

²¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, párr. 90.

²² Ibidem, párr. 91.

²³ Ibidem, párr. 94-95.

²⁴ Corte IDH, *Casto Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, párr. 115. En sentido similar, Opinión Consultiva 24/17, párr. 115.

²⁵ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 98.

²⁶ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, "Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género", 29° período de sesiones, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015.

53. Por su parte el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ha advertido que la falta de reconocimiento de la identidad de género también puede dar lugar a violaciones de los derechos humanos en otros contextos, en particular tortura y malos tratos en los centros médicos y de detención, violencia sexual y tratamientos médicos impuestos bajo coacción.²⁷
54. Sostiene además que la libre determinación del género es un pilar de la identidad de las personas:
- “(…) los principios de la libertad y la autonomía contradicen directamente la idea de que una persona nazca para desempeñar una determinada función en la sociedad. El género basado en la libre determinación es una parte fundamental de la elección libre y autónoma de la persona en relación con las funciones, los sentimientos, las formas de expresión y los comportamientos, y un pilar de la identidad de la persona. La consiguiente obligación de los Estados consiste en facilitar el acceso al reconocimiento del género de manera compatible con el derecho a la no discriminación, la igual protección de la ley, la privacidad, la identidad y la libertad de expresión.”²⁸
55. Finalmente, señaló que la mayoría de las personas trans en el mundo carecen de acceso al reconocimiento de su identidad de género por parte del Estado. Lo anterior tiene como consecuencia que las personas trans vivan en una suerte de vacío jurídico, lo cual genera, a su vez, un clima que de modo tácito permite, fomenta y premia con impunidad los actos de violencia, estigmatización y discriminación en su contra.²⁹

c) Parámetro constitucional y convencional sobre los procedimientos de adecuación de los documentos conforme a la identidad de género auto-percibida.

56. Para que las personas puedan ejercer de forma efectiva su derecho a la identidad de género auto-percibida, deben existir procedimientos efectivos, accesibles y universales que permitan registrar, cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad.³⁰
57. Pero la existencia formal de estos procedimientos no es suficiente para garantizar el derecho a la identidad de género, pues ha sido una práctica reiterada de los Estados el establecer requisitos abusivos para solicitar la modificación de documentos oficiales³¹.
58. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha advertido que “los procedimientos judiciales pueden crear considerables obstáculos adicionales para acceder al reconocimiento jurídico de la identidad de género, prolongar innecesariamente el proceso y crear nuevas cargas financieras” y pueden “constituir una intrusión desproporcionada e innecesaria en el ejercicio de los derechos individuales, en particular cuando se pide a un juez que determine la validez de la identidad de género de una persona, lo cual es un asunto profundamente personal e íntimo”³².
59. Por su parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha reconocido que, como parte del derecho a la identidad de género, deben existir procedimientos mediante los cuales las personas trans puedan adecuar documentos oficiales conforme a su identidad de género auto-percibida.³³
60. Ambas Salas han señalado que, para que esos procedimientos sean respetuosos del derecho humano a la identidad de género, tienen que ser de naturaleza administrativa y no judicial. Así se sostiene en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 173/2019 (10a.) de rubro **REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO)** y la tesis aislada 1a. CCXXXIV/2018 (10a.) de rubro **IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO ES EL DE NATURALEZA FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA.**

²⁷ Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a la Asamblea General, “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”, Septuagésimo tercer período de sesiones, A/73/152, 12 de julio de 2018, párr. 18.

²⁸ Ibidem, párr. 21.

²⁹ Ibidem, párr. 25.

³⁰ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 108.

³¹ Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 28.

³² Ibidem, párr. 40.

³³ Amparo directo 6/2008, op. cit, supra nota 11, pág. 166.

61. En este sentido, al resolver el amparo en revisión 101/2019 la Primera Sala señaló que exigir que las personas recurran a procesos judiciales para la adecuación de sus documentos a su identidad de género auto-percibida, generaría diversas afectaciones indebidas a sus derechos a la identidad, intimidad y privacidad, puesto que este procedimiento no cumple con los estándares convencionales para proteger el derecho a la identidad de la persona solicitante.³⁴
62. Por su parte, la Segunda Sala resolvió en la contradicción de tesis 346/2019 que la vía administrativa para la expedición o rectificación del acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la vía idónea para tutelar el derecho humano a la identidad de las personas transgénero, ya que la vía judicial dota de excesiva publicidad a la solicitud y provoca afectaciones indebidas en la vida privada de las personas. Además, para que sea considerado constitucionalmente idóneo, el procedimiento debe cumplir con los estándares de: 1) privacidad; 2) sencillez; 3) expeditéz; y, 4) la adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento.³⁵
63. De lo anterior se desprende que existe un consenso, tanto en la práctica jurisprudencial nacional como interamericana, de que el derecho a la identidad de género impone, cuando menos, una obligación concreta a cargo del Estado, consistente en establecer procedimientos a través de los cuales las personas puedan adecuar sus documentos registrales conforme a su identidad de género auto-percibida. También existe un consenso en torno a que son los procedimientos de carácter administrativo y no los de naturaleza jurisdiccional, los resultan más efectivos, universales, accesibles, permiten respetar los derechos humanos de la persona solicitante y, por lo tanto, deberán preferirse.
64. Finalmente, tanto en el ámbito internacional como el constitucional, se han establecido las características o estándares con los que deben cumplir estos procedimientos.
65. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó que el proceso de reconocimiento debe:
- Basarse en la libre determinación del solicitante
 - Ser un procedimiento administrativo sencillo
 - No exigir que los solicitantes cumplan requisitos abusivos como presentar certificados médicos, someterse a intervenciones quirúrgicas, recibir tratamiento, quedar esterilizados o divorciarse
 - Admitir y reconocer las identidades no binarias, tales como las identidades de género que no son ni “hombre” ni “mujer”
 - Velar por que los menores de edad tengan acceso al reconocimiento de su identidad de género.³⁶
66. Asimismo, el Tribunal Interamericano estableció en la OC-24/17 que, si bien los Estados cuentan con cierta libertad configurativa para establecer los procedimientos para solicitar la adecuación de documentos oficiales conforme a la identidad de género auto-percibida, lo cierto es que existen requisitos mínimos que estos procedimientos deben satisfacer³⁷:
- A) Debe ser integral, lo cual implica que deben permitir cambiar el nombre de pila, la imagen fotográfica y el género o sexo.
 - B) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.
 - C) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género.
 - D) Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad.
 - E) No podrá exigirse la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.
 - F) Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, deberán adoptarse medidas de especial protección, las cuales deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación.
 - G) El procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos previamente establecidos es el de naturaleza materialmente administrativa.

³⁴ Amparo en revisión 101/2019, op. cit, supra nota 16, pág. 22.

³⁵ Sentencia recaída a la contradicción de tesis 346/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 21 de noviembre de 2019, pág. 28.

³⁶ Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 39.

³⁷ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 121 -161.

67. Finalmente, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en la tesis aislada 1a. CCXXXII/2018 de rubro **IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**³⁸, sostuvo que los procedimientos de adecuación para reflejar la identidad de género auto-percibida de las personas, deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos:
- a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
 - b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
 - c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior;
 - d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y,
 - e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.
68. De los párrafos que anteceden es posible advertir que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado una doctrina sobre el derecho a la identidad de género. En particular, este Tribunal ha sido consistente al señalar que el cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros; y que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.
69. Por lo tanto, **la pregunta jurídica a resolver en este asunto es si se justifica que tal derecho se le restrinja a niños, niñas y adolescentes.**
70. Es preciso señalar que este Pleno ya analizó esta cuestión en la acción de inconstitucionalidad 73/2021. El contenido de ese precedente y su discusión, son tomados en cuenta en el análisis que se sostiene a continuación.

2. El contexto de la niñez trans en México y el mundo.

71. Entendiendo que en el presente caso ha sido sometida a control de este Tribunal una norma que prohíbe de forma absoluta que las personas menores de edad puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento conforme a su identidad de género auto-percibida, corresponde analizar la manera en que la identidad de género y la edad confluyen de forma interseccional, generando una forma específica de discriminación en contra de las infancias y adolescencias trans.
72. El Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado en sus distintas observaciones generales que, si bien todas las personas requieren de instituciones que permitan garantizar sus derechos humanos, existen motivos adicionales para velar por que las niñas, niños y adolescentes reciban medidas de especial protección.³⁹
73. El desarrollo progresivo de las infancias y adolescencias, así como su inmadurez e inexperiencia, tienen como consecuencia que durante su vida se enfrenten a ciertas dificultades tanto formales como materiales para ejercer plenamente sus derechos.⁴⁰ En el caso particular del derecho a la identidad, estas dificultades surgen a partir de que las sociedades, bajo un sesgo adulto centrista, han asumido apriorísticamente que las infancias y adolescencias no son capaces de definir su propia identidad de género.

³⁸ Tesis 1ª. CCXXXII/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 322, registro digital 2018671.

³⁹ Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General N°2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, CRC/GC/2002/2, 15 de noviembre de 2002, párr. 5.

⁴⁰ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 60.

74. Bajo esta tesitura, cuando la comunidad internacional comenzó a reconocer el derecho a la identidad de género auto-percibida, en oposición a la asignada al momento del nacimiento, surgieron argumentos en contra, especialmente para el caso de la niñez. Entre los argumentos más recurrentes, encontramos que para ciertos grupos las infancias y adolescencias trans son víctimas de un adoctrinamiento, promovido por los medios de comunicación y por la sociedad, a través del cual se les presiona para que sigan la denominada “tendencia trans”. Asimismo, hay quienes opinan que las personas trans padecen de “disforia de género”, un trastorno que “se resuelve” en la medida en que las personas alcanzan la adultez.⁴¹
75. Por su parte, el panorama latinoamericano ha demostrado que los mandatos de la heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia, se encuentran profundamente arraigados en el imaginario colectivo, generando una realidad socio-histórica en la que la diversidad es sinónimo de rechazo.⁴²
76. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”), al evaluar la situación de los derechos humanos en México, advirtió que ocupa el segundo lugar a nivel mundial, solamente por debajo de Brasil, en cuanto al mayor número de asesinatos de personas de transgénero.⁴³
77. Específicamente, en cuanto a la situación de las infancias y adolescencias trans, el Experto Independiente de Naciones Unidas ha señalado que muchos Estados dan por sentado que éstos no son capaces de dar su consentimiento a los procedimientos de reconocimiento del género. Por tanto, los niños suelen quedar excluidos de iure y de facto del reconocimiento del género, lo que les genera un mayor riesgo de persecución, maltrato, violencia y discriminación.⁴⁴
78. También señaló que la infancia y adolescencia trans y de género diverso están protegidas contra la discriminación por motivos de identidad de género. Por su parte, en la Observación General núm. 20 el Comité de los Derechos del Niño afirmó que los adolescentes transgénero suelen ser objeto de persecución, lo que incluye maltrato y violencia, estigmatización, discriminación, intimidación, exclusión de la enseñanza y la formación, así como falta de apoyo familiar y social, y de acceso a la información y los servicios sobre salud sexual y reproductiva. En casos extremos, se ven expuestos a agresiones sexuales, violaciones e incluso la muerte.⁴⁵
79. Lo anterior demuestra el clima de intolerancia, de legitimación de la violencia y de discriminación en contra de las personas de identidades de género no normativas y cuerpos diversos. En particular, se han identificado dos ámbitos en los que comúnmente se manifiesta la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes trans: el familiar y el escolar.
80. Respecto al primero de ellos, la CIDH ha recibido información sobre diversos casos en los que las personas LGBTI son sometidas a tratamientos psicoterapéuticos, internaciones “clínicas” o campamentos con el propósito de modificar su orientación sexual o identidad de género.⁴⁶ Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, suelen ser los padres o tutores quienes consienten la realización de estos supuestos tratamientos que, evidentemente, carecen de indicación médica y representan una grave amenaza para la salud tanto física como mental.
81. Además, el hecho de que las infancias y adolescencias puedan determinar por sí mismas su identidad de género, deriva frecuentemente en violencia intrafamiliar, la cual suele manifestarse en la negativa de los padres, reducción de oportunidades de escolarización, violencia sexual, física y emocional, así como la expulsión del hogar.⁴⁷
82. En lo que respecta al ámbito educativo, las niñas, niños y adolescentes trans son víctimas de acoso escolar.⁴⁸ Regularmente, son los compañeros y compañeras de la escuela quienes generan un ambiente de hostilidad y violencia hacia las infancias y adolescencias trans, ya sea a través de su marginación y

⁴¹ Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género a la Asamblea General, Septuagésimo Sexto Periodo de Sesiones, A/76/152, 15 de julio de 2021, párr. 51 y 52.

⁴² CIDH, Informe Temático: Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, aprobado el 12 de noviembre de 2015, párr. 428.

⁴³ CIDH, Informe por País: La Situación de Derechos Humanos en México, aprobado el 31 de diciembre de 2015, párr. 263.

⁴⁴ Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 33.

⁴⁵ Ibidem, párr. 34.

⁴⁶ CIDH, Informe Temático: Violencia Contra Personas LGBTI, op. cit, supra nota 43, párr. 200.

⁴⁷ Ibidem, párr. 311.

⁴⁸ Ibidem, párr. 317.

exclusión de los distintos espacios, o bien, mediante la comisión de actos de violencia física, sexual y/o emocional. En ambos casos, el resultado es el aumento de los niveles de ausentismo o la deserción escolar.⁴⁹

83. Sin embargo, lo anterior no implica que la violencia escolar en contra de las niñas, niños y adolescentes trans se reduzca a los malos tratos que puedan llegar a recibir de sus compañeras, compañeros o de las autoridades escolares. Detrás de esta violencia, existe una realidad aún más grave: la discriminación institucional que se proyecta en el ámbito educativo.⁵⁰
84. En principio, debemos recordar que el fenómeno de la discriminación institucional ha sido descrito, desde una perspectiva teórica, como aquel tratamiento diferenciado hacia miembros de grupos especialmente vulnerables, que no encuentra una justificación objetiva ni razonable y que, además, es consecuencia del propio sistema y prácticas institucionales. De lo anterior se desprende que la discriminación institucional tiene como notas distintivas las siguientes: I) deriva de normas estandarizadas de la sociedad; II) existe un resultado discriminatorio, aun cuando no exista intencionalidad por parte de los miembros de dicha institución o sistema de discriminar.⁵¹
85. Asimismo, la Corte IDH ha resuelto, en diversos casos, que más allá de las violaciones a derechos humanos que pueden cometer los agentes del Estado individualmente considerados, la falta de debida diligencia en procesos judiciales, la revictimización durante las labores de investigación, entre algunas otras prácticas institucionalizadas, generan una violencia institucional de carácter discriminatorio.⁵²
86. El contexto expuesto en estas líneas sirve para enmarcar el análisis jurídico que se llevará a cabo a continuación, máxime que los organismos internacionales han señalado que las personas (incluidas las infancias y adolescencias) que no tienen acceso a procedimientos para ajustar sus documentos de identidad a su identidad de género auto-percibida, tienen una mayor exposición a situaciones de abuso y discriminación.⁵³

3. Parámetro de regularidad en torno a la niñez y su derecho a la identidad de género auto-percibida.

87. Como lo adelantamos líneas arriba, este asunto versa en identificar si el legislador local tuvo una justificación legítima para limitar el derecho a que se reconozca legalmente la identidad de género auto-percibida de niños, niñas y adolescentes. Por ello, en este apartado analizaremos el parámetro de control constitucional y convencional que resulte relevante para responder dicha interrogante.
88. En primer lugar, vale la pena señalar la ya consolidada doctrina de esta Suprema Corte (coincidente con el parámetro internacional en la materia) en torno al interés superior de la niñez.
89. El interés superior de la niñez es el deber de toda autoridad de considerar el desarrollo de la infancia y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de niñas, niños y adolescentes.⁵⁴
90. Se reconoce en los artículos 4⁵⁵ constitucional y 3⁵⁶ de la Convención sobre los Derechos del Niño, de cuyos textos se aprecia que se erige como la obligación del Estado de asegurar que en todos los

⁴⁹ Andrea A. Ortega, Lázaro A. Torres (coords), "Violencia Escolar Contra Estudiantes LGBT en México", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pág. 162.

⁵⁰ Ibidem, pág. 167.

⁵¹ McCrudden, Christopher, "Institutional Discrimination", Oxford Journal of Legal Studies, vol. 2, núm. 3, 1982, págs. 303-367. Knowles, Louis L. y Kenneth, Prewitt (eds.), Institutional Racism in America, Englewood, 1969.

⁵² Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 295-299. Corte IDH: Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C N 405, párr. 157.

⁵³ Informe A/HRC/29/23, op. cit, supra nota 26, párr. 79.

⁵⁴ Jurisprudencia, 1a./J. 25/2012 (9a.) INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁵⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (La Convención se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991).

asuntos, medidas y políticas públicas que involucren a la niñez, siempre se considere como principio rector el interés superior de ésta con el fin de garantizar que disfruten y gocen de todos sus derechos fundamentales.

91. El interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o intensificadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que, por su especial condición de vulnerabilidad, sus intereses deben protegerse siempre con mayor intensidad.⁵⁷
92. Asimismo, en las acciones de inconstitucionalidad 39/2015 y 22/2016, este Pleno sostuvo que el interés superior de la niñez es una expresión del principio de autonomía personal y tiene una conexión importante con el libre desarrollo de la personalidad⁵⁸, entendiendo el principio de autonomía personal como el reconocimiento de que la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana es valiosa en sí misma, y por lo tanto, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con la elección y materialización de estos, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia injustificada de otras personas en su persecución⁵⁹.
93. En estos mismos precedentes señalamos que tratándose de derechos de niños, niñas y adolescentes, el ejercicio de ciertos derechos o por el contrario el no ejercicio de estos, pueden ser obligatorio en atención a las condiciones de madurez y desarrollo progresivo de estos. “[P]or regla general, los menores no han alcanzado las condiciones de madurez suficientes para ponderar racionalmente sus propios intereses, por lo que ciertas decisiones de estos, en esas condiciones, podrían tener por efecto dañar su autonomía futura en contra de sus propios intereses”⁶⁰.
94. Esto es cierto en lo que respecta al ejercicio de varios derechos como es el derecho a la educación, a la salud, a la alimentación, y como se señaló en la acción de inconstitucionalidad 22/2016, respecto de la elección de contraer o no matrimonio. Sin embargo, estas medidas que se toman sin el consentimiento de los niños, niñas o adolescentes, o incluso a pesar de su voluntad expresa en otro sentido, “se justifican si y sólo si y en la medida en que tienen como finalidad, precisamente, preservar la propia autonomía del menor y no la realización de fines de terceras personas, esto es, en la medida en que respetan el contenido esencial de los derechos fundamentales cuyo ejercicio se impone”⁶¹.
95. Es importante tener en mente que, como lo señaló la Corte IDH en la Opinión Consultiva 17/02 respecto de la condición jurídica y derechos humanos del niño, “la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que le han sido reconocido”⁶².
96. Al respecto, en el Informe “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género” del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a la Asamblea General de Naciones Unidas, éste mencionó que “los Estados deben velar por el interés superior del niño como aspecto primordial y respetar el derecho del niño a expresar su opinión en función de su edad y madurez”; y señaló la necesidad de atender a las salvaguardias establecidas en virtud del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño “que no deben ser excesivas ni discriminatorias en relación con otras salvaguardias que brindan reconocimiento a la autonomía y el poder decisorio de los niños de una determinada edad en otras esferas”⁶³.

⁵⁷ **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO Estricto CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Tesis P./J. 7/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, registro digital 2012592.

⁵⁸ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 39/2015, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 7 de junio de 2018, párr. 42.

⁵⁹ Ibidem, párr. 44.

⁶⁰ Ibidem, párr. 47.

⁶¹ Ibidem, párr. 48.

⁶² OC-17/02, op. cit., supra nota 40, párr. 53.

⁶³ Informe A/73/152, op. cit., supra nota 27, párr. 35.

97. En este sentido, parece existir una disyuntiva entre el derecho de la niñez a ejercer su libertad y autonomía y por el otro lado, la necesidad de protección que tienen a cargo tanto el Estado como sus progenitores o personas a su cargo. Esta aparente disyuntiva ha sido rechazada por la doctrina, pues se señala que es un error pensar en el niño o niña como un constructo social, plenamente capaz de ejercer su autonomía y que requiere ser liberado de la construcción social que se le ha impuesto; pero tampoco la niñez puede ser considerada como radicalmente débil, en una total dependencia y vulnerabilidad. Para atender estas cuestiones se necesita, más bien, encontrar el equilibrio de la interacción entre “el ejercicio de la autonomía y la protección contra riesgos innecesarios”⁶⁴.
98. En este sentido, el marco normativo y jurisprudencial exige entender el interés superior de la niñez, por un lado, como la necesidad de respetar los derechos y libertad de niños, niñas y adolescentes. Y por el otro, como la protección debida en función de su madurez y autonomía progresiva. Teniendo en mente que en cada caso el objetivo último es que puedan desarrollar su personalidad y autonomía como seres individuales, independientes de sus progenitores y de los intereses estatales.
99. La doctrina propone tener como punto de equilibrio una perspectiva en torno a las necesidades. Así, la satisfacción de las necesidades básicas de la niñez sirve de justificación y al mismo tiempo límite de las intervenciones estatales. “[C]ualquier otra posición cae en extremos (...) peligrosos: o deja desprotegido al niño y vulnerable en su situación de desarrollo o falta de experiencia, o viola sus derechos ignorando su capacidad autonomía y dignidad imponiéndole medidas en contra de sus deseos e intereses”⁶⁵.
100. En este sentido, es indispensable distinguir entre este paternalismo legítimo, basado en las necesidades de la niñez, y aquella intervención pública que tiene como objetivo imponer ideales morales. Sólo serán válidas entonces, aquellas medidas que “no tiene como fin el progreso del carácter moral de la persona, sino facilitar la consecución de los objetivos propios”⁶⁶.
101. Ahora bien, en cuanto al derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha establecido que la identidad del menor se configura no sólo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social, pues la identidad no se agota en lo biológico. “La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe y los rasgos definitorios de su personalidad se nutren sensiblemente de los valores y principios que le transmiten las personas significativas para él en sus primeros años de vida.” Por ello “el derecho a la identidad del menor no se satisface exclusivamente con el reconocimiento de un vínculo biológico, sino que también se garantiza a través del reconocimiento a su realidad social, pues es el contexto en el que creció el menor lo que determina quién es y cómo se percibe frente a los demás.”⁶⁷
102. Si bien este criterio hacía referencia al reconocimiento del nexo filial de padres adoptivos en contraposición a la relación biológica⁶⁸, lo cierto es que el criterio es relevante para señalar como esta Corte ya se ha referido a la identidad de la niñez, como un concepto que supera la realidad biológica, y que hace indispensable el reconocimiento de la realidad social de los niños, niñas y adolescentes.
103. Ahora bien, tampoco queda duda de que esa identidad de la niñez incluye la identidad de género auto-percibida. Por un lado, el parámetro de control constitucional que ha emitido esta Suprema Corte no ha hecho distinción entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes. Por el otro, el derecho ha sido plenamente reconocido por diversos organismos internacionales.
104. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas ha instado a los Estados a que establezcan sistemas de reconocimiento de la identidad de género de la niñez trans y de género diverso teniendo en cuenta el interés superior de la niñez como aspecto primordial, y respeten el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en función de su edad y madurez.⁶⁹

⁶⁴ González Contró, Mónica. “Paternalismo jurídico y derechos del niño”. Isonomía, México, n. 25, p.101-135, 2006. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182006000200006&lng=es&nrm=iso>. Consultado por última vez el 09 mayo 2022.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ Tesis 1a. LXXIII/2017 (10a.) de rubro **DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. INJERENCIA DE LA REALIDAD SOCIAL**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 580, registro digital 2014646.

⁶⁸ Sentencia recaía al amparo directo en revisión 6179/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 23 de noviembre de 2016.

⁶⁹ Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 81.

105. Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que “los Estados tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos”⁷⁰. Y advierte que, en aras de combatir la discriminación, “deben expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio”⁷¹.
106. Además, el Experto Independiente advierte que existen ciertos requisitos que, si bien en principio pudieran parecer neutrales, terminan por convertirse en obstáculos inaceptables para que determinados grupos puedan acudir a los procedimientos de modificación de documentos oficiales conforme a su identidad de género auto-percibida. Tal es el caso de aquellos Estados que niegan la posibilidad de que las infancias y adolescencias trans soliciten la modificación de sus documentos oficiales, bajo la premisa de que no son capaces de dar su consentimiento debido a su inmadurez e inexperiencia.⁷²
107. Finalmente, la Corte IDH en la multicitada Opinión Consultiva OC-24/17 también se refirió al derecho a la identidad de género de la niñez, y señaló que todas las consideraciones de dicho documento son aplicables a los niños y niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y los registros su identidad de género auto-percibida. Y señaló que las medidas destinadas a hacer realidad dicho derecho “deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación”.⁷³
108. Pues bien, este Pleno concluye que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad de género, tal y como lo tienen las personas adultas, lo cual implica también que esa identidad de género sea reconocida en los registros y documentos de identidad que expide el Estado.
109. Procede entonces analizar si, a través de los exámenes que esta Suprema Corte ha establecido, la norma impugnada encuentra justificación y puede ser declarada válida. O si, por el contrario, resulta violatoria de dicho derecho y por lo tanto tiene que ser declarada inconstitucional.

4. Examen de escrutinio estricto.

110. En primer lugar, debemos determinar el tipo de examen que se debe llevar a cabo en función de la distinción que este Tribunal Pleno identifica en la norma.
111. Pues bien, esta Suprema Corte ha reiterado que cuando una norma sostiene una distinción que se basa en una categoría sospechosa, el examen que debe llevarse a cabo es el “escrutinio estricto”:

IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello.⁷⁴

⁷⁰ Informe A/HRC/29/23, op. cit, supra nota 26, párr. 17.

⁷¹ Ibidem, párr. 79.

⁷² Informe A/73/152, op. cit, supra nota 27, párr. 32-34.

⁷³ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 154.

⁷⁴ Tesis 1a./J. 66/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1462, registro digital, 2010315.

112. Además, esta Suprema Corte también ha sostenido que cuando está en juego el interés superior de la niñez, la norma tiene que ser analizada por medio del “escrutinio estricto”:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.⁷⁵

113. La norma que debemos analizar en esta ocasión sostiene distinciones en dos sentidos. Por un lado, distingue con base en la **edad**, pues le da un tratamiento distinto a las personas que tienen 18 años o más, y aquellas que son menores de esta edad. El primer grupo puede solicitar el cambio de su acta de nacimiento para que reconozca su identidad de género auto-percibida y el segundo grupo no. Por el otro lado, la norma impugnada hace una distinción basada en el **género**, pues aquellos niños, niñas y adolescentes que se reconocen con el género que les fue asignado al nacer, tienen el derecho a que sus documentos de identidad reflejen su género auto-percibido, mientras que, aquellos que se identifican con un género distinto al asignado, no tienen ese derecho.
114. En ese sentido, no queda duda de que el examen que debe llevar a cabo este Tribunal Pleno es un examen de escrutinio estricto para determinar la legitimidad de la medida, pues hace distinciones basadas en la edad y el género, y además incide en el interés superior de la niñez.
115. Es importante recordar que, según los criterios de esta Suprema Corte, el escrutinio estricto debe llevar a cabo una serie de pasos en orden consecutivo. Si la medida legislativa analizada no supera alguno de estos pasos, la norma debe ser declarada inválida. Así, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. Estas consideraciones se encuentran contenidas en la tesis de jurisprudencia de rubro **“CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO.”**⁷⁶
116. **Primera grada del escrutinio estricto.** En cuanto a la primera grada, es necesario analizar si la finalidad que tuvo el legislador al emitir la norma impugnada resultaba no sólo válida sino imperiosa.
117. Así, de los trabajos legislativos y los informes presentados por las autoridades, resulta evidente que el objetivo del legislador al emitir la norma era la “protección” de la niñez.

⁷⁵ Tesis P./J. 7/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, registro digital 2012592.

⁷⁶ Tesis 1a./J. 87/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, registro digital 2010595.

118. No hay duda de que esta finalidad no sólo es legítima sino imperiosa. Como lo señalamos líneas arriba, el Estado tiene la obligación de proteger a las infancias y adolescencias de manera especial, ello por el estado de vulnerabilidad en que se encuentran y por su “inmadurez e inexperiencia” aunado al reconocimiento de su autonomía progresiva, a medida que crecen.
119. Señalamos también que hay ocasiones en que incluso es exigible que el Estado imponga medidas de carácter obligatorio en atención a la inmadurez de los niños, niñas y adolescentes. Pero también señalamos que estas medidas paternalistas sólo encuentran justificación cuando se dirigen a atender las necesidades básicas o que tienen como objetivo que estos puedan desarrollar su personalidad y autonomía como seres individuales. En ningún caso esas medidas pueden tener como objetivo imponer una visión moral de la vida que debe llevar una persona, aún cuando ésta no haya cumplido la mayoría de edad.
120. En este caso, la medida estatal puede encontrar dos interpretaciones. La prohibición de cambiar los documentos de identidad en el caso de niños, niñas y adolescentes puede leerse, por un lado, como una medida estatal que impone un juicio moral en el acto de cambiar al género auto-percibido en contraposición al asignado al nacimiento. Al imponer esta carga moral, el legislador le da libertad a la persona adulta de llevar a cabo esa elección, pero “protege” a la niñez de elegir una conducta que categoriza como “inmoral”. Bajo esta interpretación, el paternalismo estatal no podría ser aceptado como una finalidad legítima y mucho menos imperiosa, pues tendría como objetivo imponer ideales morales. Por ello, no superaría la primera grada del examen de escrutinio estricto y tendría que ser declarada inconstitucional.
121. En una segunda interpretación, se podría entender que la finalidad de legislador fue evitar que los niños, niñas y adolescentes, tomen decisiones de carácter “permanente”, cuando no están listos para hacerlo. Estas decisiones pueden tener repercusiones en el desarrollo de su personalidad y la construcción del tipo de personas que quieren ser. Así, a pesar de reconocer que muchas personas trans reconocen su género auto-percibido distinto al asignado durante la niñez, lo cierto es que también puede haber situaciones que lleven a una niña, niño o adolescente a tomar una decisión sin la seguridad y madurez requerida para decisiones que pueden tener repercusiones permanentes en su vida. Bajo esta interpretación, se podría entender que el legislador no tiene como finalidad evitar que la niñez cambie sus documentos de identidad para que estos reflejen su identidad de género auto-percibida como un juicio moral en contra de esta modificación. Sino que su objetivo es que los niños, niñas y adolescentes esperen a tener la madurez y desarrollo suficientes para tomar decisiones como el reconocimiento legal del cambio de género, que puedan tener impacto significativo en su futuro.
122. Bajo esta segunda interpretación de la finalidad del legislador, podríamos considerar que la norma sí supera la primera grada, pues tiene como objetivo proteger a la niñez de tomar decisiones trascendentes en su vida, cuando no cuenta con la madurez para ello. Ello, como lo analizamos anteriormente, es parte del derecho al interés superior de la niñez y, por lo tanto, es una finalidad constitucionalmente imperiosa.
123. Sin decantarnos por alguna de las dos interpretaciones, es preciso seguir el examen suponiendo sin conceder la segunda interpretación adelantada; de tal manera que podamos concluir si bajo alguna de las dos interpretaciones la norma resulta válida.
124. **Segunda grada del escrutinio estricto.** En la segunda grada debemos analizar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.
125. Bajo esta grada, podríamos considerar que la distinción que hace la norma entre personas adultas y personas que no han cumplido los dieciocho años, es una distinción arbitraria. Si la finalidad de la norma es proteger a la niñez de tomar decisiones trascendentes en su vida, cuando no cuenta con la madurez para ello, lo cierto es que los dieciocho años son una edad arbitraria, pues seguramente habrá personas menores de esa edad plenamente conscientes y maduras para tomar esa decisión, y por el otro, personas mayores de dieciocho años que tomen decisiones impulsivas.
126. Con estas consideraciones en mente, tendríamos que concluir que la norma no cumple con la segunda grada del examen pues no está totalmente encaminada a la consecución de la finalidad que se ha identificado.
127. Sin embargo, no se puede perder de vista que, en México, como en varios otros países, se ha establecido la “mayoría de edad” a los dieciocho años, pues se entiende que marcan de manera objetiva el fin de la niñez/adolescencia, momento en que de manera general se considera que las personas alcanzan la madurez y desarrollo necesarios para tomar decisiones y conducir su vida de manera autónoma.

128. En este sentido la Primera Sala ha establecido lo siguiente:

(...) la premisa ontológica de que el niño como sujeto de derechos, dada su condición de menor edad, se encuentra en el desarrollo de su autonomía, la cual va adquiriendo en forma progresiva en la medida que atraviesa sus etapas de crecimiento físico, mental, emocional, etcétera, hasta alcanzar legalmente la mayoría de edad, momento en el que se le considera con la autonomía plena para ejercer por sí mismo todos sus derechos; mientras esto último sucede, se estima que el menor de edad requiere de una protección reforzada por parte de quienes tienen a su cargo el ejercicio de la patria potestad y de las instituciones del Estado, que en lo que al caso interesa, implica ponderar sus opiniones precisamente tomando en cuenta el grado de desarrollo de esa autonomía, atento a su edad cronológica y a su madurez mental.⁷⁷

129. Así, aunque en ocasiones los dieciocho años no marquen de manera precisa cuando una persona llega a la madurez y desarrollo requeridos para tomar todas las decisiones de manera autónoma, resulta válido que la autoridad establezca un momento objetivo como lo es la mayoría de edad legal.

130. Por estas razones, concluimos que el examen sí supera la segunda grada del escrutinio estricto.

131. **Tercera grada del escrutinio estricto.** Finalmente, en la tercera grada debemos analizar si la medida legislativa en estudio es la menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa.

132. Ha quedado claro que la única finalidad imperiosa que se podría aceptar en este caso es que el legislador haya tenido como objetivo que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones que pueden tener consecuencias trascendentes en su vida, cuando cuenten con la madurez y desarrollo adecuado para hacerlo. Con esta finalidad en mente, este Pleno considera que la norma impugnada no puede superar la tercera grada del examen. Ello porque limitar de manera absoluta el derecho de la niñez a que se reconozca su identidad de género auto-percibida en registros y documentos de identidad, no es la medida menos restrictiva para impedir que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones impulsivas que puedan perjudicarlos en el futuro.

133. Prueba de ello es que en el derecho comparado encontramos evidencia de que en otros países han encontrado procedimientos especiales, que establecen salvaguardas para la niñez pero que permiten el ejercicio de su derecho a la identidad de género y que ésta se reconozca.

134. Así, por ejemplo, la Corte IDH reconoció a la Ley 26.743 de Argentina “sobre el derecho a la identidad de género de las personas” como una buena práctica sobre cómo debe legislarse en materia de identidad de género de niñas, niños y adolescentes. La norma en cuestión exige únicamente el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, el consentimiento de sus representantes y la asistencia legal. Además, se trata de un procedimiento de naturaleza administrativa que cuenta, además, con una vía jurisdiccional sumárisima y excepcional, para aquellos casos en los que no sea posible obtener el consentimiento de los representantes legales.⁷⁸

135. Este Pleno concluye, que tras un análisis integral (considerando todas las finalidades que podría tener la norma) mediante un examen de escrutinio estricto, se llega a la determinación de que la norma impugnada es inconstitucional pues vulnera de manera innecesaria el derecho de la niñez a su identidad de género y el reconocimiento de la misma en los registros y documentos de identidad, siendo que se encuentra que hay alternativas que tiene el legislador para respetar el derecho de la niñez y su autonomía progresiva, y que al mismo tiempo establezca salvaguardas para cumplir con su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

5. Parámetro de regularidad en torno a la rectificación de actas de nacimiento de la niñez.

136. Ahora bien, una vez concluido que es inconstitucional que el legislador límite de manera absoluta el derecho a que se reconozca legalmente su identidad de género auto-percibida a infancias y adolescencias trans, resulta indispensable precisar las condiciones que debe cumplir el procedimiento de rectificación del acta de nacimiento de niños, niñas y adolescentes, para garantizar el pleno ejercicio del derecho en cuestión. Estas precisiones tienen como fundamento las consideraciones que se han vertido en esta sentencia.

137. En efecto, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de su identidad de género sin discriminación, con pleno respeto a su autonomía progresiva, escuchando su opinión en todas las decisiones que afecten su vida y a la luz de su interés superior.⁷⁹

⁷⁷ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 8577/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 3 de junio de 2020, párr. 136.

⁷⁸ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 156.

⁷⁹ Ibidem, párr. 151, 154 y 155; y Convención sobre los Derechos del Niño arts. 2, 3.1, 6 y 12.

138. Además, es fundamental adoptar una perspectiva interseccional,⁸⁰ reconociendo que la edad y la identidad de género son dos condiciones que convergen en este grupo y configuran una vulnerabilidad específica. Por ello, cualquier medida debe partir de que las infancias y adolescencias trans padecen violencia, invalidación y discriminación estructural en todos los ámbitos de su vida, únicamente por el hecho de ser ellas y ellos mismas⁸¹.
139. Como se señaló en apartados previos, la Corte IDH ha sostenido que para hacer efectivo el derecho a la identidad auto-percibida de las personas, es necesario que los procedimientos para la modificación de los registros y documentos de identidad cumplan con “ciertas características mínimas, de manera que ese derecho se vea efectivamente protegido.”⁸² De acuerdo con lo anterior, y todas las consideraciones que se hicieron en esta sentencia respecto del derecho específico de niñas, niños y adolescentes al reconocimiento legal de su identidad de género auto-percibida, este Pleno concluye que **cualquier procedimiento** para la rectificación de los documentos de identidad de un niño, niña o adolescente **debe observar los siguientes criterios**:
1. Debe preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado en la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado sustancialmente en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente⁸³. En esa lógica, el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa.⁸⁴
 2. El procedimiento les debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad⁸⁵.
 3. No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales; certificaciones médicas, psicológicas, o de cualquier otro tipo que resulten estigmatizantes o irrazonables⁸⁶.
 4. El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad⁸⁷.
 5. Asimismo, la solicitante debe contar con la asistencia de la procuraduría de los derechos de la infancia⁸⁸.
 6. Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión en sede judicial, teniendo en cuenta la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez⁸⁹.
 7. Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género⁹⁰.

⁸⁰ La **perspectiva interseccional** permite evaluar y remediar la forma en que múltiples fuentes de opresión operan en forma conjunta para subordinar y discriminar a las infancias trans. Diversos tribunales constitucionales e internacionales en el mundo han adoptado un enfoque interseccional cuando se trata de los derechos de minorías. Véase, por ejemplo: Suprema Corte de la India, *Patan Jamal Vali V. State of Andhra Pradesh*; Corte Constitucional de Sudáfrica, *Mahlangu and Another v. Minister of Labour and Others*; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-141/15; TEDH, *B.S. v. España*; Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador; y Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala.

⁸¹ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 33.

⁸² *Ibidem*, párrafo 117.

⁸³ OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 127.

⁸⁴ *Ibidem*, párrafos 160, 169 y 171.

⁸⁵ *Ibidem*, párrafo 115.

⁸⁶ *Ibidem*, párr. 129.

⁸⁷ *Ibidem*, párr. 129 y 161.

⁸⁸ La legislación civil de Puebla ya prevé la posibilidad de que la Procuraduría de Protección de los Derechos de las NNA participe en los procedimientos judiciales o administrativos de niños, en particular cuando se trata de la protección de su derecho a la identidad (artículo 7, fracción XVI, de la Ley de la Procuraduría). Además, tanto el artículo 623 del Código Civil de Puebla, como el diverso 7, fracción XXVII, de la Ley de la Procuraduría establecen que en el caso de que las personas que ejerzan la patria potestad tengan un interés opuesto al de los menores de edad sujetos a ella, éstos contarán con la representación de la Procuraduría. A su vez, la Procuraduría podrá intervenir en aquellos casos en los que la integridad física, mental o el desarrollo de los menores de edad se vean menoscabados por quienes ejercen la patria potestad (art. 7, f. XXV).

OC-24/17, op. cit, supra nota 21, párr. 156.

⁸⁹ *Idem*.

⁹⁰ *Ibidem*, párr. 160.

8. Finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia⁹¹.
140. Estos lineamientos forman parte del contenido mínimo del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans: son criterios obligatorios que conforman el parámetro constitucional, y deberán ser respetados por cualquier normatividad que regule tales procedimientos.
141. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado **por unanimidad de once votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de la última parte del párrafo 108 sobre la distinción basada en género y de los párrafos del 112 al 130, relacionados con el escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá separándose de diversas consideraciones y por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa en contra en la parte relativa al proceso materialmente de naturaleza administrativa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 105 al 130, respecto del escrutinio estricto, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Precedentes citados en este apartado: Amparo directo 6/2008, amparo en revisión 1317/2017, amparo en revisión 101/2019, contradicción de tesis 346/2019, acción de inconstitucionalidad 39/2015, amparo directo en revisión 6179/2015 y amparo directo en revisión 8577/2019.

VII. EFECTOS.

142. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
143. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de la porción normativa "mayores de edad" del párrafo primero del artículo 144 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
144. Finalmente, se determina que la declaración de invalidez de los preceptos **surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia** al Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Dentro del referido plazo, el Congreso estatal deberá emitir las normas necesarias a efecto de que los procedimientos de rectificación de género en las actas de nacimiento cumplan con los estándares que han sido señalados en esta sentencia.

VIII. DECISIÓN.

145. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 144 Ter, párrafo primero, en su porción normativa 'mayores de edad', del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante DECRETO 2779, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el apartado VI esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁹¹ *Ibidem*, párr. 119 y 120.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de la última parte del párrafo 108 sobre la distinción basada en género y de los párrafos del 112 al 130, relacionados con el escrutinio estricto, González Alcántara Carrancá separándose de diversas consideraciones y por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa en contra en la parte relativa al proceso materialmente de naturaleza administrativa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 105 al 130, respecto del escrutinio estricto, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en su porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante DECRETO 2779, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur y 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, emita las normas necesarias a efecto de que los procedimientos de rectificación de género en las actas de nacimiento cumplan con los estándares señalados en esta sentencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y reservó su derecho a formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdo, que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021, FALLADA EN SESIÓN DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de trece de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se declaró la invalidez de la porción normativa “*mayores de edad*” del artículo 144 TER, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.

Al respecto, comparto la declaración de invalidez de la porción normativa mencionada, pues coincido en que la exigencia de tener más de 18 años como requisito para poder solicitar una nueva acta de nacimiento que reconozca la identidad de género de las personas, no supera un test de escrutinio estricto, pues si bien el requisito de edad tiene un fin constitucionalmente legítimo, como es proteger el interés superior de la infancia, a fin de que la adopción de las decisiones trascendentes en su vida se determinen con la madurez necesaria para ello (primera grada); considero que la norma reclamada no satisface la segunda grada del escrutinio, consistente en la idoneidad de la medida (segunda grada), ya que el requisito de la edad no encuentra conexión directa con tales fines, porque inclusive opera en contra del interés superior de la niñez, al imposibilitarles a las personas menores de edad, de manera absoluta, el reconocimiento de su identidad de género, y por consecuencia, el libre desarrollo de su personalidad.

Con base en lo anterior, me aparto de las consideraciones sostenidas en la sentencia en las cuales se explica que la norma sí cumple con la segunda grada del test de escrutinio estricto, tal como lo sostuve en la diversa acción de inconstitucionalidad 73/2021, fallada el siete de marzo de dos mil veintidós.

Por otra parte, si bien coincido con los efectos que se plantean en la sentencia en relación con los lineamientos que deberán seguirse para regular el derecho a la niñez a obtener el reconocimiento de su identidad de género autopercibida, no concuerdo con lo indicado en el primer lineamiento en el cual se establece que “...*el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa*.”. Lo anterior, pues considero que los Estados gozan de libertad de configuración legislativa para establecer la vía jurisdiccional o administrativa que conforme a su realidad social resulte más adecuada, razón por la cual me aparto de esa determinación.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021.

En la sesión de trece de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió el asunto citado al rubro, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien impugnó el artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “mayores de edad”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, adicionado mediante Decreto 2779 publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de esa entidad.

Así, el asunto radicó en el análisis de la constitucionalidad de la siguiente disposición:

Artículo 144 Ter.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas **mayores de edad** que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado cumpliendo todas las formalidades que exige su Reglamento.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género, cambio de nombre y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables. **(énfasis añadido)**

Resolución del Pleno. Por unanimidad de once votos, se declaró la invalidez de la porción normativa impugnada debido a que atenta contra el derecho de niñas, niños y adolescentes a su identidad de género y el reconocimiento de la misma en los registros y documentos de identidad, en tanto realiza un trato diferenciado a éstos, al excluirlos de la posibilidad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento que reconozca su identidad de género autopercebida.¹

Si bien coincidí con el sentido y la mayoría de las consideraciones, estimo pertinente precisar los razonamientos que me llevaron a concluir que la norma impugnada es inconstitucional y, en consecuencia, determinar que el Poder Legislativo local debía emitir las normas necesarias a efecto de que los procedimientos de rectificación de género en las actas de nacimiento cumplieran con los estándares señalados. Para ello, me referiré a: **(i)** la necesidad de abordar el contexto de las infancias y adolescencias trans en estos casos; **(ii)** la inconstitucionalidad de las normas que prohíben a las infancias y adolescencias trans rectificar su acta de nacimiento; **(iii)** los lineamientos que debe observar cualquier procedimiento para la rectificación de los documentos de identidad de infancias y adolescencias; y, **(iv)** los efectos de la decisión.

I. Contexto de las infancias y adolescencias trans.

En primer lugar, estimo pertinente precisar que, en determinados asuntos es necesario tener claridad sobre el contexto, en particular, como ocurre en este caso, a efecto de dilucidar la vulnerabilidad estructural en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes. Ello, no pretende ser un pronunciamiento sobre los fenómenos globales relacionados con un análisis abstracto de constitucionalidad, ni juzgar las diversas situaciones a las que se enfrentan dichos grupos, sino más bien, considero que lo adecuado es comprender las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales en las que tiene vigencia la norma impugnada.

¹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 132/2021, párr. 136.

En particular, en aquellos casos en los que se alegue que una norma es discriminatoria resulta imperativo tener en cuenta su historia, contexto y finalidades, para determinar si en las mismas existe algún juicio de valor negativo como criterio diferenciador sobre alguna de las características de un grupo en situación de vulnerabilidad; ello, tomando en cuenta las categorías sospechosas establecidas en el artículo 1° constitucional u otra que menoscabe la dignidad de las personas.

Así, en los asuntos en los que se impugna una norma que establece un impedimento a los menores de 18 años para acceder al levantamiento de una nueva acta de nacimiento conforme a su identidad de género autopercebida es necesario tener claridad sobre el contexto de las infancias y adolescencias trans, toda vez que la discriminación estructural de la que son víctimas suele ser imperceptible para las demás personas.²

Inicialmente, es necesario precisar que la identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación y que, como vivencia interna e individual del género, constituye un elemento esencial en la identidad individual y social de las personas, así como de su autodeterminación, dignidad y libertad. En el caso de las personas trans, su identidad de género difiere de aquella que se adjudica típicamente al sexo que se les asignó al nacer.

Y si bien se ha reconocido que las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales,³ en el caso de personas trans ello adquiere notas distintivas debido al contexto de cisnormatividad,⁴ que castiga a quienes no se adecuan a las distinciones de género.⁵

Este reproche a la diversidad de género se reprime de manera ilegítima, usualmente al amparo de la cultura, religión y tradiciones, lo que da lugar a una variedad de interpretaciones normativas cuya existencia y aplicación ha ido reforzando con el tiempo las ideas preconcebidas y los estereotipos en torno al tema.

Por este motivo, es fundamental la forma en que las leyes definen y reconocen la identidad, en tanto esto tiene un efecto sobre el reconocimiento y garantía de los derechos humanos y en qué medida se hace.⁶

Ahora bien, en el caso de infancias y adolescencias, como señalé en mi voto en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, confluye un factor adicional que es motivo de discriminación: la edad; así, en particular, este grupo suele verse afectado por las preconcepciones paternalistas sobre su “inmadurez” o “incapacidad”.

Lo anterior es de especial relevancia en atención a que el proceso de aceptación, articulación y reconocimiento de la identidad de género es un proceso primordialmente personal y puede surgir en cualquier etapa de la vida, lo que incluye la infancia y la adolescencia.⁷

No obstante, tal y como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este grupo enfrenta estigmatización, violencia y exclusión por su identidad, especialmente en el ámbito escolar y familiar, lo que en muchas ocasiones los hace más propensos a contemplar o intentar el suicidio.⁸

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 171.

³ Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, “Preámbulo”, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021”, Serie C No. 422, párr. 67. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

⁴ La cisnormatividad refiere a “idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”. Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 32. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 19.

⁶ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/73/152, 12 de julio de 2018, párrs. 4 y 7.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia Contra Personas LGBTI en América*, OAS/Ser.LV/II.rev.2, Doc.36, 12 de noviembre de 2015, párr. 309.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia Contra Personas LGBTI en América*, OAS/Ser.LV/II.rev.2, Doc.36, 12 de noviembre de 2015, párrs. 301 y 324.

Esta situación también ha sido reconocida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que, concretamente, ha establecido que los adolescentes trans suelen ser objeto de persecución, maltrato, violencia, estigmatización, discriminación e intimidación, además de ser excluidos de los espacios de enseñanza y formación. En los casos más extremos se ven expuestos a ser víctimas de violencia sexual e, incluso, a la muerte; experiencias que se asocian a la baja autoestima, el aumento de las tasas de depresión, el suicidio y la falta de hogar.⁹

En el caso de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación ha destacado que la esperanza de vida de las personas trans oscila entre 35 y 37 años, debido a, entre otras cuestiones, la violencia, discriminación y rechazo de la que son víctimas.¹⁰

Un claro ejemplo ocurre en el ámbito educativo, pues de conformidad con la Segunda Encuesta Nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México se advierte que en los centros educativos las y los estudiantes trans suelen ser víctimas de agresiones, acoso y diversas formas de violencia, en específico, 41.7% de estudiantes de entre 13 y 18 años manifestaron sentirse inseguros debido a cómo expresaban su género.¹¹

Esta violencia suele basarse en prejuicios y percepciones generalmente negativas sobre la identidad o expresión de género de las personas, en muchos casos impulsada por un deseo de “castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”.¹²

Una de las causas de esta situación en las personas trans es la falta de reconocimiento de su género por parte del Estado, pues ello genera que vivan *de facto* en un vacío jurídico, que de forma tácita posibilita, fomenta y premia con impunidad los actos de violencia y discriminación de los que son víctimas, y que puede, en algunos casos, conducir a una situación de criminalización.¹³

En el caso de las infancias y adolescencias trans, muchos Estados no reconocen su capacidad para adecuar su identidad de género autopercebida, lo que les excluye *de iure* y *de facto* de un reconocimiento jurídico pleno.¹⁴

Esta situación no es menor, en tanto la falta de reconocimiento de su identidad de género impide que gocen plenamente de otros derechos humanos, lesiona su dignidad humana al no reconocer su condición como verdaderos titulares de derechos,¹⁵ y los coloca en una situación de riesgo para su persecución, maltrato, violencia y discriminación.

Inclusive, el establecimiento de requisitos que en un primer momento parecerían “neutrales”, pueden ser inadmisibles en tanto constituyan obstáculos para el respeto a la identidad de género.¹⁶ A mi parecer, ello puede ocurrir, por ejemplo, en casos en los que se requiere la modificación de vínculos familiares¹⁷ o la comprobación de que la rectificación no afectará a terceros.

⁹ Comité de los derechos del niño, *Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, CRC/C/GC/20, párr. 6 de diciembre de 2016, párr. 33.

¹⁰ Consejo para prevenir y eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, Pronunciamiento 009, 31 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/dia-internacional-de-la-visibility-trans-reconocimiento-las-infancias-trans-un-pendiente>

¹¹ Baruch Domínguez, R; Pérez Baeza, R; Valencia Toledano, J; Rojas Cortés, A., “Segunda Encuesta Nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México”, citada en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial. Derechos de niñas, niños y adolescentes en México*, noviembre de 2021, p. 41. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_Derechos_2021.pdf

¹² Corte IDH, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020”, Serie C No. 402, párr. 92. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

¹³ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/73/152, 12 de julio de 2018, párr. 25.

¹⁴ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/73/152, 12 de julio de 2018, párr. 33.

¹⁵ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 7/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 22 de noviembre de 2016, párr. 35, y Corte IDH, Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. “Sentencia de 8 de septiembre de 2005”, Serie C No. 130, párr. 179. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

¹⁶ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, *Informe sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/73/152, 12 de julio de 2018, párr. 32.

¹⁷ El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció que el requisito de no estar casada cuando se solicite y se inscriba un cambio de sexo para la expedición de una nueva partida de nacimiento es irrazonable, al no ser necesaria ni proporcional pues no obedece a criterios razonables u objetivos, y en consecuencia constituye una discriminación. *G. vs. Australia*, CCPR/C/119/D/2172/2012, 28 de junio de 2017.

II. Inconstitucionalidad de las normas que prohíben a las infancias y adolescencias trans rectificar su acta de nacimiento conforme a su identidad de género autopercibida.

El derecho humano a la identidad se define como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de los sujetos dentro de la sociedad en conexidad con otros derechos según la persona de que se trate y las circunstancias del caso.¹⁸

Lo anterior implica que las y los sujetos de derechos, en el ámbito de su individualidad ante el Estado y la sociedad, poseen la facultad de exteriorizar su modo de ser de acuerdo con sus convicciones y sentires, de forma específica, respecto de la manifestación de su identidad de género y sexual.

Así, se reconoce el **derecho a la identidad de género** de todas las personas, sin distinción de edad,¹⁹ como elemento constitutivo y constituyente de la identidad, cuyo ejercicio es esencial para la protección de los derechos de las personas trans,²⁰ y contribuye a erradicar todas las formas de violencia hacia ellas.²¹

En el presente caso comparto la mayoría de las consideraciones que se expusieron a este respecto en la determinación que nos ocupa debido a que, a partir de un examen de escrutinio estricto, la norma impugnada sí se encuentra estrechamente vinculada a la finalidad imperiosa; sin embargo, no constituye la medida menos lesiva, por lo que no es una distinción objetiva y razonable.

A mi parecer, la norma impugnada, al requerir la mayoría de edad para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, debe analizarse bajo un escrutinio estricto por dos razones: 1) la distinción por **edad** que afecta de manera diferenciada²² a niñas, niños y adolescentes, pues incide sobre sus derechos e intereses;²³ y, 2) una distinción con base en el género, pues, si bien no realiza una exclusión de forma directa, en atención al contexto normativo y a una mirada interseccional, es posible señalar que ésta sí promueve la construcción de un significado de exclusión a un grupo determinado²⁴ —las infancias y adolescencias trans— mediante la reproducción de estereotipos relacionados con su “incapacidad” para la toma de decisiones, y sobre la valoración negativa de la elección de identidades distintas a aquellas impuestas desde la cisnormatividad.

Así, tal distinción es inválida porque no logra superar un juicio de igualdad de escrutinio estricto, como explicaré a continuación.

a) Fin constitucionalmente imperioso.

De conformidad con lo sostenido por el Tribunal Pleno, la medida legislativa persigue un fin constitucionalmente imperioso, esto es, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹⁸ Sentencia recaída al amparo directo 18/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 1 de septiembre de 2021, párr. 107, y Corte IDH, Caso Gelman Vs. Uruguay. “Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011”, Serie C No. 221, párr. 122. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 20 “Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”, 6 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20, párr. 34, y Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 154. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

²⁰ Sentencia recaída al amparo en revisión 1317/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 17 de octubre de 2018, p. 42, y Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrs. 91, 92 y 98. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

²¹ La Corte Interamericana ha señalado que “[l]a violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex es basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes. En el caso de las personas LGBTI se refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este tipo de violencia puede ser impulsada por ‘el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género’”. Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021”, Serie C No. 422, párr. 69. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

²² La Corte Interamericana ha analizado la edad como categoría sospechosa en casos de “discriminación relacionada con personas jóvenes”. Corte IDH, Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021”, Serie C No. 424, párr. 93.

²³ Tesis P./J. 7/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, registro digital 2012592, de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**”

²⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 152/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 23 de abril de 2014, párr. 90.

Concuerdo con este apartado de la sentencia, pues la interpretación propuesta permite sostener que el establecimiento del requisito de “mayoría de edad” busca, en principio, su protección. Sin embargo, como señalé en mi voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, no soslayo que el requisito etario puede generar una afectación a los derechos de las infancias y adolescencias, y puede ser contrario al principio de igualdad y no discriminación, así como al derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que podría constituir una medida tutelar que parte de premisas estereotípicas sobre su “inmadurez” o “incapacidad” para tomar decisiones o ejercer su autonomía progresiva.²⁵

Por otro lado, desde la perspectiva integral que adopta nuestra Constitución y los tratados internacionales en la materia, las infancias y adolescencias, si bien son verdaderos sujetos de derechos, deben contar, por su particular situación, con medidas especiales de protección por parte de su familia, la sociedad y los poderes públicos.²⁶ Siendo este último el que tiene el deber de adoptar medidas positivas como parte de un derecho adicional y complementario a los derechos que el texto constitucional les reconoce.²⁷

Lo anterior, pues el reconocimiento de su poder de decisión no implica que se avalen vulneraciones a las protecciones que merecen, por lo que el Estado debe verificar que dicha evolución facultativa no restrinja sus derechos.²⁸

En ese sentido, la protección de los referidos grupos constituye un objetivo no solo válido sino constitucionalmente imperativo, pues como hemos señalado, de acuerdo con sus condiciones especiales, particularmente su desarrollo progresivo, son necesarias medidas adicionales, en tanto que el efectivo acceso, goce y garantía de sus derechos depende, en gran parte y de forma gradual, de las personas adultas.²⁹

b) La medida debe estar estrechamente vinculada.

Por otra parte, respecto a si la medida se encuentra estrechamente vinculada con el fin que se indicó, comparto lo señalado en la determinación,³⁰ ya que la porción normativa sí se encuentra encaminada a la consecución de la finalidad, dado que establecer una distinción razonable con base en la “mayoría de edad” se vincula con la protección de las infancias y adolescencias en atención a su evolución facultativa.

En virtud de esto último, dichas medidas deben atender, entre otros, al principio de desarrollo progresivo, según el cual las infancias y adolescencias ejercen sus derechos de forma progresiva en cuanto desarrollan un mayor nivel de autonomía, en función de su edad y madurez.³¹

En el caso de medidas que se orienten a la protección del interés superior de la niñez, las autoridades se encuentran obligadas a justificar la conveniencia de los medios adoptados, así como a demostrar que estos pueden ser efectivos.³²

Así, la distinción consensuada³³ de mayoría de edad es, en principio, aceptable desde la perspectiva del principio de desarrollo progresivo³⁴ ya que constituye una medida general, temporal y objetiva que determina, por un lado, la protección de niñas, niños y adolescentes, y, por el otro, el fin de la adolescencia con el que se adquiere plena autonomía para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.³⁵

²⁵ En un sentido similar, cfr. González Contró, M. (2009), “El derecho a la no discriminación por motivos de edad: niñas, niños y adolescentes”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 252, vol. 59, pp. 20 y ss.

²⁶ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 1674/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 15 de mayo de 2015, p. 31, y Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. “Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999”, Serie C No. 63, párr. 187. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

²⁷ Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. “Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012”, Serie C No. 248, párr. 226. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf

²⁸ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 1674/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 15 de mayo de 2015, p. 27.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 40/15, 11 noviembre 2015, párr. 271.

³⁰ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 132/2021, párr. 130.

³¹ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 1674/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 15 de mayo de 2015, pp. 26 a 28, y Corte IDH, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012”, Serie C No. 246, párr. 230. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

³² CIDH, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*, OEA/Ser.L/V/II.166, Doc. 206/17, 30 noviembre 2017, párrs. 52 y 53.

³³ Presente tanto en la Convención de los Derechos del Niño, así como en el ordenamiento jurídico mexicano.

³⁴ Por ejemplo, sentencia recaída al amparo en revisión 1364/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 21 de noviembre de 2019, párr. 65.

³⁵ En un sentido similar, cfr. Sentencia recaída al amparo directo en revisión 8577/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 3 de junio de 2020, párr. 136.

En esa tesitura, la distinción realizada con base en la mayoría de edad se encuentra estrechamente vinculada a cumplir un fin constitucionalmente imperioso debido a que establece una distinción temporal en atención al principio de desarrollo y autonomía progresiva para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

c) La medida no es la menos restrictiva posible.

No obstante, a mi parecer la medida en análisis no es la menos lesiva para la consecución de la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional debido a que existen medidas menos lesivas y ésta constituye la más gravosa al establecer una prohibición absoluta al derecho de identidad de género de las infancias y adolescencias trans.

En atención a que la finalidad imperiosa que la medida buscaba era la protección de las infancias y adolescencias, el examen de esta tercera grada debe orientarse hacia ello.

Partiendo de esta premisa, es necesario reiterar que no todas las medidas que busquen “proteger” a esos grupos pueden ser, por sí mismas, válidas desde el punto de vista constitucional. En consecuencia, éstas deben atender en la mayor medida posible a los principios que rigen la protección de dicho grupo: autonomía progresiva, no discriminación, interés superior de la niñez, respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y respeto a la opinión de la infancia y adolescencia en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación.³⁶

En el presente asunto, la medida impugnada niega de forma absoluta el derecho a la identidad de las infancias y adolescencias al impedir que menores de 18 años puedan pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, lo que les imposibilita registrar, cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad.

Al impedir de forma absoluta el acceso a un procedimiento de rectificación conforme a la identidad de género se veda cualquier otra opción que pudiera ser menos lesiva y con ello se restringe el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias.

De un análisis de derecho comparado es posible advertir que existen medidas menos lesivas que son igualmente efectivas para cumplir con la finalidad, como ocurre en el caso de procedimientos que permiten la adecuación de documentos de identidad para infancias y adolescencias mediante solicitudes realizadas a través de sus representantes y bajo asistencia legal.³⁷

En un sentido similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “los procesos dirigidos a reconocer la identidad de género (...) deberían ser extendidos a las/os niñas/os y adolescentes mediante sus representantes legales y con expresa conformidad con la persona, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior”.³⁸

De esta forma, es posible advertir que existen medidas que son menos lesivas y que, al mismo tiempo, se encuentran dirigidas a la protección de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios que rigen la salvaguarda de sus derechos, en particular respetando su desarrollo progresivo y autonomía.

Así, la norma impugnada, al impedir que las infancias puedan acceder y ser escuchadas de manera efectiva en este tipo de procedimientos, afecta sus derechos, en concreto la autonomía progresiva, el interés superior de la niñez y el derecho a la identidad de género, a los que ya he hecho referencia.

Además, considero que no podemos soslayar que, al estar involucrados diversos factores y fuentes de discriminación, se debe adoptar una visión interseccional, por lo que debemos tener en cuenta que el impedimento absoluto al reconocimiento de la identidad de género deriva en una forma específica de discriminación.

³⁶ Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 151. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

³⁷ Ley 26.743 de Argentina de 23 de mayo de 2012, artículo 5, y Ley 21120 de Chile, artículo 14.

³⁸ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.170, Doc. 184, 7 diciembre 2018, párr. 109.

Lo anterior, pues, al negar a las infancias y adolescencias su autonomía progresiva e interés superior, se afecta su derecho a la identidad de género, ya que la norma se encuentra justamente dirigida a su reconocimiento legal.

En consecuencia, esta afectación a las infancias y adolescencias trans ilustra que la edad no es la única fuente de discriminación, pues tiene consecuencias diferenciadas y más gravosas para este grupo que, de por sí, se encuentra ya excluido. Por tanto, las injerencias a los diversos derechos (a la identidad, salud, integridad, reconocimiento a la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, vida privada, al nombre y a la no discriminación), se ven afectadas por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dichos grupos.

En resumen, el requisito *sine qua non* de la mayoría de edad para tomar sus propias decisiones en materia de identidad no constituye la medida menos lesiva, en tanto vulnera los derechos de las infancias y adolescencias trans, pues ignora que son titulares de derechos y restringe su derecho a la identidad de género, su autonomía progresiva e interés superior de la infancia, así como su pleno derecho a ser escuchadas y escuchados en todas las decisiones que afecten su vida.

III. Lineamientos que deben observar los procedimientos de rectificación.

En el estudio de fondo, en específico en el apartado denominado “Parámetro de regularidad en torno a la rectificación de actas de nacimiento de la niñez”, se delimitan diversos estándares que deben observar los procedimientos para la rectificación de los documentos de identidad de un niño, niña o adolescente para ajustarlos a su identidad de género autopercibida.³⁹

Estoy de acuerdo con todos los lineamientos dispuestos en el proyecto, en particular coincido en que la naturaleza de este tipo de procedimientos debe ser materialmente administrativa y, sólo de forma excepcional, contemplarse en la vía jurisdiccional.

Esto es así debido a que, tal como ha señalado la Corte Interamericana, el procedimiento administrativo es aquel que mejor se ajusta a la naturaleza jurídica de la adecuación de datos de identidad, ya que su finalidad solamente debe ser declarativa y nunca de validación externa.⁴⁰ Esto implica que la autoridad únicamente debe verificar los requisitos inherentes a la expresión de la voluntad.

Además, esta vía suele ser más simple, descentralizada y sin formalidades o demoras excesivas.⁴¹ Lo anterior obedece a que la autoridad únicamente puede oponerse cuando se prevea un vicio en el consentimiento previo y libre de la voluntad.

Incluso, en el presente caso la norma impugnada reconoce esta exigencia, al prever el procedimiento ante el Registro Civil de la entidad y en el que se establece que “[e]n ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género”.

Sin que ello implique, por supuesto, la existencia de un procedimiento diferenciado en el caso de infancias y adolescencias, en aras de proteger sus derechos, puesto que el operador jurídico en el ámbito administrativo también debe atender a las condiciones específicas del infante o adolescente y a su interés superior para determinar su participación, la cual debe ser la mayor posible en cada caso para garantizar sus derechos,⁴² incluido el de identidad de género.

³⁹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 132/2021, párr. 139.

⁴⁰ Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrs. 159 y 160. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁴¹ Organización de Estados Americanos, Asamblea General, Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”, AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08), Objetivo 2.d., y Corte IDH, “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo”, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 159. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

⁴² Sentencia recaída al amparo directo en revisión 1929/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 19 de enero de 2022, párr. 53, y Corte IDH, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012”, Serie C No. 246, párr. 230. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

De esta manera, la distinción existente en los procedimientos de adecuación de identidad en el caso de infancias y adolescencias no justifica que la vía principal por la cual debe tramitarse sea la judicial. Por ello, la regla general debe ser la vía administrativa y sólo de forma excepcional la judicial.

A manera de ejemplo, en la legislación de Argentina⁴³ se establece que los menores de edad pueden acceder al cambio de género en procedimientos administrativos a través de sus representantes legales, quienes deberán contar con un abogado. En el caso de que éstos nieguen su consentimiento, se prevé la vía jurisdiccional, donde en algunos casos será necesaria la asesoría de expertos, para el acceso al reconocimiento de la identidad.

IV. Efectos de la decisión adoptada.

Respecto a este tema, coincido en que la declaración de invalidez debe surtir efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos, plazo en el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur debe emitir las normas necesarias que cumplan con los lineamientos previstos.

Lo anterior, pues estas directrices forman parte del parámetro de regularidad, en particular, respecto al derecho a la identidad, por lo cual, a mi parecer, no es contrario a nuestra labor constitucional ni con la deferencia que debe existir hacia otros poderes, pues en virtud del principio de legalidad y seguridad es imperativo que este tipo de procedimientos se encuentren debidamente previstos en ley, y no así en ordenamientos inferiores como pueden ser los reglamentos.

Adicionalmente, considero que era necesario el establecimiento de la prórroga para el surtimiento de efectos de la declaratoria de invalidez, ya que, lo contrario podría dejar en estado de indefensión a las infancias y adolescencias trans a una similar situación de discriminación y desprotección.

Lo anterior, pues el hecho de declarar la invalidez podría generar un vacío que podría conducir a la obstrucción del reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Esto, pues la declaración de invalidez únicamente sería respecto a la porción normativa “mayores de edad”, lo que dejaría intocado diversos aspectos que podrían afectar en particular a niñas, niños y adolescentes.

Y si bien, se reconoce que las autoridades administrativas y las Procuradurías locales encargadas de la protección de sus derechos deben tomar las acciones pertinentes para garantizar el derecho a la identidad de género, la falta de criterios claros podría conducir a arbitrariedades y regulaciones sin estándares claros.

Lo anterior, pues, como lo he sostenido en diversas ocasiones, el ejercicio y reglamentación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal no puede variar, dentro de determinado margen de razonabilidad, de forma tal que dependa de la entidad en la que cada persona se encuentre.

El presente asunto constituye un caso paradigmático en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias trans, ya que supone entenderlos y tratarlos como verdaderos sujetos de derecho, y valorar de forma preponderante su opinión en las decisiones que afectan sus derechos humanos. Por ello, es imperante dejar atrás medidas tutelares que les nieguen el acceso a un proyecto de vida pleno.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁴³ Ley 26.743 de 23 de mayo de 2012.

VOTO CONCURRENTENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021.

En sesión celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se declaró la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa "*mayores de edad*", del Código Civil para el Estado de Baja California Sur¹, adicionado mediante Decreto 2779, publicado en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno. De acuerdo con esa disposición, las niñas, niños y adolescentes se encontraban excluidos de la posibilidad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

En la sentencia se desarrolla el parámetro de regularidad del derecho a la identidad de género, el contexto de la niñez trans en México y el mundo, así como el parámetro de regularidad en torno a la niñez y su derecho a la identidad de género autopercebida. Establecido esto, considerando que la disposición impugnada establece una distinción basada en la edad y en el género que impacta directamente el interés de las niñas, niños y adolescentes, se emprende un escrutinio estricto que consiste en definir si la medida bajo análisis: 1) tiene una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional; 2) se encuentra estrechamente vinculada con esa finalidad; y, 3) es la menos restrictiva para conseguir ese propósito.

En la ejecutoria se sostiene, fundamentalmente, que la distinción no supera la tercera grada del examen, pues a pesar de que tiene una finalidad constitucionalmente imperiosa que consiste en la protección de la niñez, y el requisito de mayoría de edad está estrechamente vinculado con esa finalidad, lo cierto es que no es la menos restrictiva, toda vez que el legislador pudo optar por procedimientos especiales para reconocer la identidad de género autopercebida de las niñas, niños y adolescentes en sus documentos de identidad, y a la vez salvaguardar su protección y autonomía progresiva.

Si bien en general coincido con la metodología y la mayoría de las consideraciones de la sentencia, mi posicionamiento concurrente obedece a que, a mi juicio, la disposición cuestionada establece una distinción basada en la edad que tiene impacto directo en el interés superior de la niñez y la adolescencia, pero no se trata propiamente de una distinción con motivo del género, como lo consideró la mayoría; además, como lo desarrollé con mayor amplitud en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 73/2021², considero que este tipo de medidas legislativas ni siquiera superan la primera grada del escrutinio estricto, pues no puede considerarse, *a priori*, que resultan acordes con el interés superior de las infancias y adolescencias.

Es así, porque no advierto razones claras y suficientes para sostener que dejar fuera a las niñas, niños y adolescentes de la posibilidad de solicitar ante las oficinas del Registro Civil el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género encuentre respaldo en la protección de su interés superior.

¹ "**Artículo 144 Ter.** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas mayores de edad que requieran el reconocimiento de su identidad de género".

² Resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de marzo de dos mil veintidós. En ese precedente se declaró la invalidez del artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se establecía el requisito de tener dieciocho años cumplidos para estar en posibilidad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

En este sentido, tomando en cuenta que en la opinión consultiva OC-24/17³, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los mismos derechos que los adultos y cuentan con las medidas especiales de protección previstas en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, estimo que distinciones como la analizada en este caso ignoran que las personas menores de dieciocho años también son titulares del derecho a la identidad de género que, entre otras cosas, se traduce en que la información asentada en los documentos en los que consta el nombre y género –como el acta de nacimiento– coincida con la percepción que cada individuo tiene de sí, y que en caso de que no haya esa correspondencia, exista la posibilidad de modificarlos⁵. Es importante destacar que, bajo mi entendimiento, tratándose de niñas, niños y adolescentes, cualquier procedimiento de rectificación necesariamente habrá de tomar en cuenta su opinión y su grado de desarrollo, así como su edad cronológica y madurez mental, con el objeto de prevenir cualquier forma de error o abuso.

A partir de lo anterior, considero que normas como la combatida en esta acción de inconstitucionalidad no son coherentes con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ya que se les coloca en una posición vulnerable, en tanto supone negar la realidad que viven las infancias y adolescencias trans y, en el mejor de los casos, postergan la posibilidad de que vean materializado un derecho (hasta cumplidos los dieciocho años), con todas las consecuencias desfavorables que ello puede traer consigo.

Sumado a esto, no identifico información que ponga de manifiesto que el reconocimiento de la identidad de género autopercibida en beneficio de las niñas, niños y adolescentes les genere un riesgo especial o los prive de beneficios; por el contrario, se trata del ejercicio de un derecho. En este sentido, por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha identificado que las personas LGBT, así como las que no tienen acceso al reconocimiento legal del género preferido, generalmente son objeto de discriminación y sufren diferentes niveles de violencia⁶.

Es por estas razones esenciales que en el caso me posicioné por la invalidez de la disposición impugnada; sin embargo, a diferencia de lo considerado por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, estimo que se trata de una distinción que no supera la primera grada del escrutinio estricto de constitucionalidad.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

³ De 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, "*Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre derechos humanos)*".

⁴ "Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

⁵ Esto ya ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1317/2017, resuelto el 17 de octubre de 2018.

⁶ Véase el Informe A/HRC/29/23.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión del trece de junio del dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la porción normativa “*mayores de edad*” del artículo 114 Ter, párrafo primero, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,¹ que impedía el reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias trans a través de sus documentos y registros de identidad.

Presento este voto a fin de explicar las razones por las cuales **voté a favor de la invalidez de la porción normativa impugnada, pero en contra de las consideraciones de la sentencia en que se realiza el examen de escrutinio estricto de dicha disposición.** A mi juicio, el test de escrutinio estricto debía ser aplicado por la distinción que hace la norma con base en el **género**, es decir, por el impacto diferenciado de la norma en las infancias y adolescencias trans con motivo de su identidad de género, categoría sospechosa y especialmente protegida por la Constitución General. Por otra parte, contrario a lo que sostiene la sentencia, considero que **la distinción que hace la norma no supera la segunda grada del test.** Me explico.

I. Consideraciones de la mayoría.

En la sentencia, este Tribunal Pleno señala que la porción normativa impugnada **distingue con base en la edad**, en tanto prevé la atribución de las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de Baja California Sur de realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, con la condición de que se trate de personas “*mayores de edad*”, es decir, ese derecho está previsto exclusivamente en beneficio de personas que hayan cumplido dieciocho años.

A partir de ello, una mayoría de los Ministros y Ministras sostiene que este Tribunal Pleno debe someter la medida impugnada a **un examen de escrutinio estricto** en tres pasos² para determinar su constitucionalidad, debido a que la norma impugnada distingue con base en **la edad, la cual es, a su juicio, una categoría sospechosa, con base en el género y, además, porque la disposición incide en el interés superior de la niñez.**

Así, al aplicar el test de escrutinio estricto, la sentencia señala que el objetivo del legislador al emitir la norma impugnada era la protección de la niñez, lo cual es una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, por lo que se supera la primera grada del test.

En cuanto a la segunda grada del test, la sentencia señala, por un lado, que se podría considerar que la distinción que hace la norma entre personas adultas y personas menores de edad es una distinción arbitraria, pues seguramente habrá niños, niñas y adolescentes plenamente conscientes y maduras para tomar esa decisión, y por el otro, personas mayores de dieciocho años que tomen decisiones impulsivas. Sin embargo —de forma contradictoria—, también sostiene que, “*aunque en ocasiones los dieciocho años no marquen de*

¹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 144 Ter.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y cambio de nombre, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas **mayores de edad** que requieran el reconocimiento de su identidad de género. (Énfasis añadido)
[...]

² En primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en una categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

manera precisa cuando una persona llega a la madurez y desarrollo requeridos para tomar todas las decisiones de manera autónoma, resulta válido que la autoridad establezca un momento objetivo como lo es la mayoría de edad legal”, por lo que el examen sí supera la segunda grada del test de escrutinio estricto.

Finalmente, la sentencia determina que hay alternativas que tiene el legislador para respetar el derecho de la niñez y su autonomía progresiva, y al mismo tiempo establecer salvaguardas para cumplir con su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, limitar de manera absoluta el derecho de la niñez a que se reconozca su identidad de género autopercebida en registros y documentos de identidad no es la medida menos restrictiva para impedir que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones impulsivas que puedan perjudicarlos en el futuro. De modo que la medida no supera la tercera grada del test y es inconstitucional.

II. Motivos de la concurrencia.

Estoy de acuerdo en que la norma efectivamente detona la aplicación de un test de escrutinio estricto, aunque no por “edad” —lo cual por sí mismo es insuficiente para sospechar de una distinción discriminatoria, tratándose de la niñez— sino **por el impacto diferenciado en las infancias y adolescencias trans con motivo de su identidad de género, categoría sospechosa y especialmente protegida.**

Como se ha señalado, el test de escrutinio estricto se aplica en tres pasos. En primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en una categoría sospechosa cumple con una **finalidad imperiosa** desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está **estrechamente vinculada** con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar *totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos*. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Tal como he manifestado reiteradamente³ y también mantuve en la sesión pública en la que se discutió este asunto, bajo el test de escrutinio estricto, todas las normas que establecen parámetros mínimos de **edad** para el ejercicio de derechos serían inconstitucionales, pues una **medida de este tipo rara vez estaría estrechamente vinculada a su finalidad**, ya que el límite de edad siempre va a tener un grado de sub o sobre inclusividad. Por ello, la distinción nunca estará *totalmente* encaminada a la consecución del fin que se propone.

De modo que, cuando una norma establece un **mínimo de edad**, lo correcto es correr un test ordinario en dos pasos donde se establece la legitimidad del fin que se persigue con la medida y se determina si la medida es adecuada para alcanzar el fin que se propone.

Sin perjuicio de ello, como señalé, considero que en este caso la norma impugnada debía ser sometida a un escrutinio estricto por distinguir con base en el **género** de los niños, niñas y adolescentes. Como una mayoría ya lo habíamos sostenido en reiterados precedentes⁴, el impacto de esta norma es que aquellos niños, niñas y adolescentes que se reconocen con el género que les fue asignado al nacer tienen el derecho a que sus documentos de identidad reflejen su género autopercebido, mientras que aquellos que se identifican con un género distinto al asignado no tienen ese derecho.

³ Así lo sostuve, entre otras, en la sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, en la que se resolvió la acción de inconstitucionalidad AI 89/2018; en la sesión pública de siete de marzo de dos mil veintidós, en la que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 73/2021; y en la sesión pública del trece de junio de dos mil veintitrés, en la que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2021.

⁴ Así se sostuvo recientemente en la acción de inconstitucionalidad 45/2021 resuelta el diecinueve de junio del dos mil veintitrés; en la acción de inconstitucionalidad 72/2022 resuelta el quince de junio de dos mil veintitrés; así como en la acción de inconstitucionalidad 73/2021 resuelta el siete de marzo de dos mil veintidós, precedentes directamente aplicables a este asunto.

Coincido con la sentencia en que la medida supera la primera grada del test, pues en este caso la medida buscaba proteger el interés superior de la niñez, una finalidad constitucionalmente imperiosa.

Sin embargo, a diferencia de la mayoría de los Ministros y Ministras, considero que **la medida no está estrechamente vinculada a esa finalidad. De hecho, opera en contra del interés superior de la niñez.**

Por un lado, la norma hace imposible el reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias trans, elemento constitutivo y constituyente de la persona,⁵ al imponer un límite absoluto al disfrute de este derecho. Como lo precisé desde la sesión pública de tres de marzo de dos mil veintidós, en la que se discutió la acción de inconstitucionalidad 73/2021, el ejercicio de este derecho no puede atropellarse con base en prejuicios, estereotipos o generalizaciones, sino que **debe valorarse caso por caso con pleno respeto a la autonomía progresiva del niño, niña o niñe de que se trate, escuchando su opinión, y a la luz de su interés superior.**

Además, en el contexto de discriminación estructural que padecen las infancias trans, **la norma perpetúa la violencia en su contra**, acentuando el riesgo de que sufran malos tratos, tortura, crímenes de odio y otras conductas transfóbicas, en perjuicio de sus derechos a la salud, integridad y vida.⁶

Finalmente, en tanto la identidad es *instrumental* para el ejercicio de otros derechos, **la norma coloca en riesgo los derechos a la educación, vivienda, seguridad social, libertad de expresión y asociación.**⁷

Al no superar la segunda grada del test de escrutinio estricto, la norma es discriminatoria e inconstitucional. Razones similares fueron adoptadas en la acción de inconstitucionalidad 73/2021 resuelta el siete de marzo de dos mil veintidós, precedente directamente aplicable a este asunto.

* * *

Con todo, celebro que, una vez más, este Alto Tribunal haya reafirmado con una sola voz que **no hay nada que curar**. Que la experiencia trans no es una enfermedad, sino una realidad que da cuenta de la diversidad humana. Que las infancias y adolescencias trans saben quiénes son y comprenden su lugar en el mundo; que no son homogéneas: son diversas y construyen su identidad, independientemente de cualquier tratamiento médico o norma legal. Que la identidad de género de los niños, niñas y niñes trans es tan valiosa como cualquier otra, por lo que merece la misma protección constitucional.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, párrafo 98.

⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, párrafo 134.

⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, párrafo 98.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2021.

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el trece de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. En la sentencia se estudió y declaró la invalidez del artículo 144 Ter, párrafo primero, en la porción normativa “*mayores de edad*”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establecía la posibilidad de pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida, únicamente para personas mayores de edad.
2. Yo voté junto con la mayoría por la invalidez de dicha norma, pero difiriendo de algunas consideraciones, las cuales desarrollo en el apartado III. Por otro lado, voté en contra de los efectos acordados por la mayoría por las razones que desarrollo en el apartado V de este voto.

II. Razones de la mayoría en el estudio de fondo.

3. En el estudio de fondo se señaló que la norma impugnada realizaba una distinción basada en la edad y el género de aquellas personas que solicitaran el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género, lo que impactaba directamente en el interés superior de niñas, niños y adolescentes trans. La mayoría consideró que la metodología adecuada para el análisis de constitucionalidad era un examen de igualdad que debería realizarse bajo un escrutinio estricto.
4. Al realizar el examen de igualdad, la mayoría consideró que la medida sí superaba la primera grada del examen por contar con una finalidad constitucionalmente imperiosa: la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento de su desarrollo gradual y de su autonomía progresiva, mediante el establecimiento de una edad mínima.
5. Seguido, se consideró que la norma impugnada superaba la segunda grada, relativa a que la distinción esté estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, pues el establecimiento de la mayoría de edad es un criterio objetivo para poder considerar que, de forma general, las personas han alcanzado un estado de madurez.
6. En cambio, se consideró que la medida no superaba la tercera grada del test, toda vez que la medida no era la menos restrictiva posible para conseguir la finalidad propuesta. En este sentido, la norma limita de manera absoluta el derecho de la niñez al reconocimiento de su identidad de género, a pesar de que existen alternativas que permiten respetar los derechos de la niñez y, a su vez, establecer salvaguardas para proteger su desarrollo progresivo.

III. Razones de la concurrencia en cuanto al estudio de fondo.

7. Como primer punto, **desarrollaré** las razones por las cuales consideré que, en este caso, no se supera la tercera grada del test de igualdad de escrutinio estricto, a diferencia de mi votación en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, fallada el siete de marzo de dos mil veintidós, donde voté porque una norma similar a la hoy impugnada, pero del Código Civil del Estado de Puebla, resultaba inconstitucional por no superar la primera grada del test respectivo.
8. En tal precedente, consideré que, aunque “*el establecimiento de edades mínimas en ley puede tener como finalidad la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el reconocimiento de su desarrollo gradual y autonomía progresiva,*” en ese caso “*la finalidad de la norma e[ra] la exclusión de las niñas, niños y adolescentes del derecho a la identidad de género, sin atención alguna a la autonomía progresiva que les asiste*”. Lo anterior, dado que no podía “*derivarse un objetivo distinto de la exposición de motivos ni del informe del poder legislativo.*”
9. En ese caso, el informe del Poder Legislativo del Estado de Puebla, al contestar el concepto de invalidez, no hacía mención alguna a que la intención legislativa persiguiera la protección de las niñas, niños y adolescentes. Básicamente, el Congreso local sostenía que los menores de dieciocho

años no contaban con el derecho a adecuar sus documentos de identidad porque: **1)** señalaba que el principio de interés superior de la niñez no reconocía el derecho a la identidad de género; y, **2)** la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos (en materia de personas migrantes o indocumentadas) en ninguna parte señala que se deban proteger los derechos de los menores de 18 años, por lo que aunque el principio de igualdad ante la ley y no discriminación sí pertenece al *ius cogens*, este no es aplicable a menores de 18 años. La exposición de motivos, en el precedente, tampoco justificaba la razón de ser del requisito de mayoría de edad.

10. En contraste, en el presente caso, el informe presentado por el Poder Legislativo de Baja California Sur sí señala que el objetivo del requisito de ser mayor de edad es proteger a las niñas, niños y adolescentes de la entidad federativa:

En lo que respecta a la iniciativa de reformas y adiciones que dieron origen a la norma impugnada, consideramos que esta es constitucional en atención a que el interés superior del menor, y en general, el orden público que rige la determinación del estado civil, exige y justifica que sus derechos en materia de alteración de la identidad sexual, etc., no sean ejercitados en su nombre antes de la mayoría de edad. Se considera que el requisito de tener 18 años para efectuar dicho trámite está plenamente justificado, ya que la persona debe tener una madurez física y emocional para tomar una decisión que afectará su vida. Con el requisito de la mayoría de edad contenido en el artículo 144TER del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se cumple con el deber establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de tener como consideración primordial atender el interés superior de los menores, al impedir que sin tener un desarrollo emocional y físico adecuado, se tome una decisión por conducto de sus padres o quien ejerza su patria potestad, que vaya a generar un cambio trascendental en su vida.”¹

11. Por lo tanto, en este asunto, considero que sí es posible desprender una finalidad constitucionalmente imperiosa expuesta por el legislador consistente en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes frente a una decisión que repercute a largo plazo. Así, dado que la protección del interés superior de la niñez, tal como lo señala la resolución, es un fin imperioso, concuerda con que se supera la primera grada del test de escrutinio estricto, a diferencia del precedente citado.
12. En este mismo sentido, coincido con la sentencia en que la norma impugnada del Estado de Baja California Sur supera la segunda grada del test, pero no así la tercera etapa al no ser la medida menos restrictiva posible.
13. Ahora bien, respecto del resto de consideraciones, **no coincidí** con algunos aspectos de lo expuesto en los párrafos 58 y 60 a 67 de la sentencia, así como el apartado 5 del estudio de fondo. A pesar de estar de acuerdo con la mayoría de los criterios ahí señalados, me parece que estos no debían ser ordenados *a priori* por este Alto Tribunal. Especialmente, encuentro dificultades en la naturaleza administrativa y, posteriormente, judicial, de los procedimientos que deberá desarrollar el legislador conforme a los puntos 1 y 6 del párrafo 134 de la sentencia; esto, podría resultar difícil de cumplir a las legislaturas locales dado el proceso de federalización de la materia procesal civil. Además, el tema exige pluralismo y diversidad, por lo que deben ser los legisladores quienes, de forma estrecha con sus representados, deberán buscar las vías óptimas para el ejercicio y protección del derecho.
14. Finalmente, **tampoco coincidí** con el párrafo 113 de la sentencia donde se señala que la norma hace una distinción basada en el género de aquellas personas que se reconocen con el que les fue asignado al nacer, respecto de aquellas que se identifican con un género distinto. Considero que la norma no niega totalmente la posibilidad de que las personas levanten una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género. Por el contrario, lo posibilita para aquellos mayores de edad. No obstante, solamente lo permite para mayores de 18 años, de ahí que la distinción fundamental no sea entre personas trans y personas cisgénero, sino entre personas trans mayores de 18 años y personas trans menores de esa edad.

¹ Informe justificado del Poder Legislativo de Baja California Sur, págs. 4 y 5.

15. Por estas razones, coincidí con la declaratoria de invalidez y con la mayoría de las consideraciones de la propuesta.

IV. Efectos aprobados por la mayoría.

16. Tras declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, la mayoría consideró necesario vincular al Congreso del Estado de Baja California Sur para que, dentro de un plazo de doce meses, emita las normas necesarias con el objeto de establecer un procedimiento para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género auto percibida conforme a los estándares expuestos en la sentencia.
17. En consonancia con esto, se decidió que la declaratoria de invalidez de la porción normativa impugnada surtiría sus efectos hasta los doce meses siguientes de la notificación de los resolutivos al Congreso estatal.

V. Razones del voto en contra en los efectos.

18. Estuve en desacuerdo con los efectos aprobados por dos razones principales.
19. En primer lugar, considero que no era necesario establecer una prórroga para la entrada en vigor de la invalidez de la norma declarada inconstitucional. Contrario a lo que consideró la mayoría, me parece que la invalidez de la norma no habría dejado un vacío que condujera a impedir el ejercicio del derecho a la identidad de género auto percibida. Al contrario, una vez expulsada la porción normativa inconstitucional, el ejercicio de dicho derecho se encuentra posibilitado por el marco normativo del Estado de Baja California Sur.
20. Es decir, al invalidarse la porción normativa estudiada, las autoridades competentes contarían con el fundamento legal para poder levantar una nueva acta de nacimiento para menores de dieciocho años con el objeto de reconocer su identidad de género. Sin perjuicio de que el legislador pudiera regular subsecuentemente dicho procedimiento, considero que la prórroga únicamente dilata el ejercicio de dicho derecho por las niñas, niños y adolescentes, pues hace subsistir una prohibición absoluta.
21. En segundo lugar, a pesar de estar de acuerdo en lo general con el contenido de los lineamientos incorporados en el apartado 5 del estudio de fondo para regular el procedimiento de rectificación de documentos de identidad, me parece que, como regla general, la emisión de este tipo de directrices no es acorde con nuestra labor constitucional ni con la deferencia debida al legislador. En todo caso, como lo he expresado en precedentes,² considero que estos lineamientos sólo podrían ser emitidos de forma orientadora y en el marco de un exhorto y no de una condena. Por ello, voté en contra de incorporarlos.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

² Por ejemplo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 54/2018.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con el Programa de Sensibilización Integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE GÉNERO Y ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Al tenor de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. La Comisión de Administración instruyó la propuesta de modificación al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, considerando que la acreditación de los cursos en materia de género y espacios libres de violencia que actualmente se imparten no deben ser impedimento para que se otorgue a las personas servidoras públicas la prórroga indefinida. Asimismo, instruyó revisar los contenidos y formato de los cursos a fin de generar condiciones objetivas que permitan sensibilizar a las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura Federal en los temas de violencia de género;

QUINTO. La Comisión de Carrera Judicial se ha pronunciado para señalar que uno de los pilares de la política pública del Consejo de la Judicatura Federal relativa a la paridad de género es que todas las personas que integran esta institución -ya sea de carrera judicial o cargos administrativos- cuenten con una base sólida de conocimientos y herramientas para actuar en el ejercicio de sus funciones en los espacios laborales que se desempeñen de conformidad con los derechos humanos; y

SEXTO. Resulta necesario que todas las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura Federal participen en el Programa de sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia. Con ello, se contribuirá a la concientización sobre las desigualdades estructurales derivadas de las cuestiones de género y permitirá realizar un seguimiento adecuado y evaluar los resultados obtenidos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 22 Nonies, fracción I; y se derogan la fracción II del mismo artículo, y el último párrafo del artículo 26 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 22 Nonies. ...

- I. Todo el personal administrativo, incluyendo el de la defensoría pública federal, deberá participar de forma obligatoria en el Programa de sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia, en los términos que establezca la Escuela Judicial.
- II. Derogada.

Artículo 26. ...

...

Derogado.”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 87, fracciones VII y VIII; y 88; se adiciona la fracción IX al artículo 87; y se deroga el artículo 89 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...**I. a VI. ...**

VII. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;

VIII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, entre otras, y

IX. Contribuir en la sensibilización de las personas servidoras públicas a través del Programa de Sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia, en los términos que establezca la Escuela Judicial.

...

Artículo 88. Obligatoriedad de participar en el Programa de sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia. Todas las personas servidoras públicas con cargos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación deberán participar de forma obligatoria en el Programa de sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia que coordina la Escuela Judicial.

Artículo 89. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de emitir el Programa de sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia y de difundirlo a todas las personas servidoras públicas de áreas administrativas y con cargos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Respecto a las personas que previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren inscritos en el Curso Género como Herramienta para la Igualdad y en el Curso para generar espacios libres de violencia, deberán concluirlos para que la Escuela Federal de Formación Judicial les emita únicamente una constancia de participación.

QUINTO. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con la obligatoriedad de participar en el Curso Género como Herramienta para la Igualdad y en el Curso para generar espacios libres de violencia, en tanto se da a conocer el Programa de Sensibilización integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con el Programa de sensibilización integral en materia de género y espacios libres de violencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga distintas disposiciones del diverso para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, en relación con el teletrabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA LABORAL Y MEJORAR EL AMBIENTE DE TRABAJO EN EL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON EL TELETRABAJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 27 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo;

QUINTO. En el artículo 3, fracción XVIII, del mencionado Acuerdo General se dispone que el teletrabajo es la modalidad de trabajo en la cual el desempeño de las actividades inherentes al cargo se desarrolla parcial o totalmente en lugares distintos al centro de trabajo, por lo que no se requiere la presencia física de la persona teletrabajadora en el órgano jurisdiccional o área administrativa de su adscripción, utilizando las tecnologías de la información para el cumplimiento de sus atribuciones o funciones, así como para el contacto y mando entre la persona teletrabajadora y la persona equiparada al patrón.

Los elementos que norman las particularidades del teletrabajo se encuentran regulados en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Quinta, artículos 21 a 31 del citado Acuerdo General;

SEXTO. Si bien el teletrabajo ha demostrado ser una medida que responde a la exigencia de la continuación del funcionamiento de las actividades institucionales, en circunstancias extraordinarias, como la pandemia por COVID-19, o a las necesidades particulares derivadas de las condiciones de algunas personas integrantes del Consejo o de sus familiares, es indispensable reestablecer las actividades presenciales de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas del propio Consejo, a efecto de que desempeñen su jornada laboral de manera presencial, salvo casos excepcionales plenamente justificados.

Lo anterior, en esencia, por las razones siguientes:

- a) La presencia de las personas titulares tiene como finalidad dar certeza a las personas justiciables que las y los juzgadores que conocen su expediente están presentes para garantizar una adecuada prestación del servicio de impartición de justicia y disponibles para resolver directamente las eventualidades con motivo de la sustanciación de los procesos a su cargo, lo que impacta positivamente en la confianza institucional.
- b) Es fundamental la supervisión de las y los titulares de las áreas administrativas que integran el Consejo de la Judicatura Federal, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de sus atribuciones, la correcta atención de las personas usuarias, internas y externas, de los servicios institucionales, así como la fluidez de los procesos y las actividades que tienen encomendadas, para la consecución de las funciones constitucionales y legales del propio Consejo.

SÉPTIMO. Es importante precisar que esta medida no es de carácter absoluto, pues en casos excepcionales, para el supuesto de las personas titulares, tanto de órganos jurisdiccionales como áreas administrativas, cuando se justifiquen plenamente las razones de su solicitud, podrá establecerse un esquema de teletrabajo que sea determinado, caso por caso, por las instancias competentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para modular esta disposición en atención a las circunstancias específicas de cada petición, garantizando en todo momento los derechos de la persona solicitante; y

OCTAVO. Asimismo, se regula el procedimiento para el caso de que las personas titulares requieran determinar la ampliación del porcentaje de teletrabajo para las personas servidoras públicas que integran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas a su cargo, con el objetivo de reconocer y atender las necesidades de realización de ajustes razonables y de flexibilización, caso por caso, en esta materia.

NOVENO. Se considera necesario que la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, como área especializada en la elaboración de programas relativos a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, así como de transversalidad de la perspectiva de género, asuma diversas atribuciones del Comité Técnico de Trabajo a Distancia, con el objeto de que las propuestas y acciones que se lleven a cabo tengan como base el respeto de los derechos de las personas servidoras públicas.

Adicionalmente, se propiciará que un área del Consejo, de forma permanente, atienda las incidencias que puedan suscitarse en esta materia; elabore y someta a consideración de la instancia correspondiente las propuestas correspondientes, y dé seguimiento de los lineamientos relativos a este rubro, lo cual permitirá una mayor celeridad en el trámite de las solicitudes.

Lo anterior, implica la adopción de medidas que contribuyan a este fin, entre las cuales se encuentra la desaparición del citado Comité, pues sus funciones principales pueden desarrollarse cabalmente por la citada Dirección General, en aras de la simplificación en la toma de decisiones, en beneficio de las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman el artículo 22, primer párrafo; el artículo 30; y se adicionan el párrafo tercero del artículo 22 y se recorre el siguiente; el artículo 25 bis; el artículo 25 Ter; y el artículo 25 Quater, y se deroga el artículo transitorio Decimoprimer del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 22. Modalidades de trabajo. Cuando así lo permita la naturaleza de las funciones inherentes al cargo que cada persona servidora pública desempeña, con excepción de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, el trabajo podrá desarrollarse mediante un esquema híbrido que combine las labores presenciales con el teletrabajo, respetando en todo momento lo previsto en el artículo que antecede. En estos casos, la proporción del teletrabajo no deberá superar el cuarenta por ciento de sus labores quincenales.

...

Dicho porcentaje también podrá modificarse, en casos particulares, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 25 Ter de este Acuerdo.

...

Artículo 25 Bis. Supuestos de teletrabajo para las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas desempeñarán, en su totalidad, sus funciones presencialmente en su lugar de trabajo, con excepción de aquellos casos plenamente justificados que se autoricen por el Pleno.

Artículo 25 Ter. Procedimiento para la procedencia del teletrabajo para personas titulares o ampliación del porcentaje de labores en esta modalidad. La solicitud deberá presentarse a la DGDHIGAI, quien evaluará, dentro de los diez días hábiles siguientes, la procedencia de un esquema de teletrabajo para personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, o la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 22, primer párrafo, para las personas servidoras públicas diversas a éstas, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Cumplido el plazo anterior, las evaluaciones se presentarán, previo visto bueno de su superior jerárquico, al Pleno tratándose de las solicitudes de teletrabajo de las personas titulares, y a la Comisión de Administración respecto de las solicitudes de ampliación del porcentaje referido en el párrafo precedente, lo anterior para su respectiva aprobación caso por caso.

Artículo 25 Quater. Atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, en materia de teletrabajo. La DGDHIGAI será la encargada, en materia de teletrabajo, de lo siguiente:

- I. Someter a consideración del Pleno los lineamientos en materia de teletrabajo;
- II. Emitir recomendaciones a fin de dar cumplimiento a las medidas relacionadas con el teletrabajo;
- III. Resolver, previo visto bueno de la Secretaría General de la Presidencia, las incidencias presentadas entre las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas y el personal, relacionadas con el teletrabajo;
- IV. Informar semestralmente al Pleno, previo visto bueno de su superior jerárquico, las incidencias atendidas en materia de teletrabajo, a fin de aportar elementos para la adopción, en su caso, de las acciones que correspondan; y
- V. Presentar, previo acuerdo con la Secretaría General de la Presidencia, las propuestas a las instancias competentes para la mejora en el desarrollo de las actividades en materia de teletrabajo.

Artículo 30. Teletrabajo por situaciones especiales. Se podrá privilegiar el esquema de teletrabajo cuando se trate de personas servidoras públicas que presenten dificultades en su movilidad por su condición de salud. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas deberán hacer del conocimiento esta circunstancia en el escrito de solicitud de teletrabajo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 Ter de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

DECIMOPRIMERO. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Aquellas personas titulares de órganos jurisdiccionales o de áreas administrativas que, por causa justificada, se encuentren desarrollando sus funciones en teletrabajo, deberán dar aviso, dentro de los cinco días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, a la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, la cual integrará una lista provisional que se hará del conocimiento del Pleno hasta en tanto se determine la aprobación definitiva, caso por caso, del esquema de trabajo correspondiente.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Comité Técnico de Trabajo a Distancia del propio Consejo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales para que, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, someta a consideración del Pleno los lineamientos en materia de teletrabajo, a que se refiere el artículo 25 Quater, fracción I, de este instrumento normativo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, someta a consideración del Pleno la propuesta de adición del artículo 164 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, a fin de que se adicione en dicho precepto la atribución de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales contenida en el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga distintas disposiciones del diverso para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, en relación con el teletrabajo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.2407 M.N. (dieciocho pesos con dos mil cuatrocientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4979 y 11.5042 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DECLARATORIA de patrimonio documental 01/2023, Transferencia secundaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecinueve y anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 01/2023

TRANSFERENCIA SECUNDARIA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y ANTERIORES

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa "Tribunal" es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 9, 21, fracción II, inciso d), 32, 36, 37, 39, 40, 43, 59, 87 y 88 de la Ley General de Archivos disponen que los sujetos obligados deben resguardar los documentos que posean valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, integrándolos para su consulta a sus archivos históricos a través de procesos de transferencia secundaria que habrán de concluir con una declaratoria de patrimonio documental que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el artículo 16 de la Ley General de Archivos establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dispone que el Archivo Histórico estará bajo la administración del Encargado del Archivo de Concentración.

9. Que en términos de los artículos 60, fracciones IV y VI, 81, fracción XI, 89, fracción I, 90, fracciones IX y XI, y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde al Encargado del Archivo de Concentración, en relación a los expedientes radicados en el archivo de concentración con sede en la Ciudad de México, así como a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados de Sala Regional, la Secretaría General de Acuerdos, los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones y los Secretarios de Acuerdos, según corresponda.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, disponibilidad, localización, integridad, conservación y depuración. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

11. Que por Acuerdo G/JGA/37/2016 por el que se establece la Reglamentación para la Administración de los Archivos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional asumió la administración de sus archivos, con autonomía e independencia respecto del Archivo General de la Nación.

12. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

13. Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.

14. Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, señala que para los procesos de administración de archivos y gestión documental, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

15. Que el artículo trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prevé los criterios vigentes para valorar como históricos los expedientes jurisdiccionales.

16. Que los artículos trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen que, una vez que se encuentren debidamente requisitados y firmados los inventarios de transferencia secundaria, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión de la declaratoria correspondiente, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y el portal electrónico institucional de este órgano jurisdiccional. Concluido lo anterior, se realizará el traslado físico de los expedientes al Archivo Histórico.

17. Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que ampliaron los criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

18. Que por Acuerdo E/JGA/63/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veintidós, se determinó el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores.

19. Que por Acuerdo G/JGA/4/2023, aprobado en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2023 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado III, numeral 1, inciso D), contempla como actividad la emisión de una Declaratoria de Patrimonio Documental.

20. Que concluyó la incorporación en el Portal Especial para la Administración de Archivos de los inventarios de transferencia secundaria que corresponden a los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en la Sala Superior, sus Secciones y las Salas Regionales.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 7, 9, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 16, 21, fracción II, inciso d), 32, 36, 37, 39, 40, 43, 59, 87 y 88, de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracciones IV y VI, 81, fracción XI, 89, fracciones I y IV, 90, fracciones IX y XI, 92 y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite la presente **DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 01/2023** en términos del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, para concluir el proceso de transferencia secundaria de la documentación que a continuación se describe, de la que ha prescrito su vigencia, valores documentales y plazo de conservación, teniendo valores evidenciales, testimoniales o informativos.

DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primero. Se elaboraron inventarios de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores, del Pleno Jurisdiccional, la Primera y Segunda Secciones de Sala Superior, así como de las siguientes Salas Regionales: Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ponencia III); Segunda Sala Regional de Oriente (Ponencia II); Sala Regional del Golfo, actualmente denominada Primera Sala Regional del Golfo, (Ponencia II); Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, actualmente denominada Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo, (Ponencia II); Sala Regional del Pacífico; Sala Regional del Norte-Centro III (Ponencia II); Sala Regional de Morelos (Ponencia II); Sala Regional de San Luis Potosí (Ponencia II); Primera Sala Regional Metropolitana (Ponencia II); Segunda Sala Regional Metropolitana; Sexta Sala Regional Metropolitana (Ponencia III); Séptima Sala Regional Metropolitana (Ponencias I y III); Octava Sala Regional Metropolitana (Ponencias I y III); Novena Sala Regional Metropolitana (Ponencia II); Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ponencias II y III); Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (Ponencias II y III); y Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación (Ponencia III).

Segundo. Los referidos inventarios permitieron identificar **130** expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecinueve y anteriores en los que feneció el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental y que cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos.

Esta identificación se conformó de los indicadores siguientes:

- I. Tipo de inventario, indicando que es de transferencia secundaria;
- II. Acrónimo, indicando al órgano jurisdiccional generador, esto es, Pleno Jurisdiccional, Secciones de Sala Superior o Salas Regionales;
- III. Cantidad de expedientes;

- IV. Código de clasificación archivística, con base en el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- V. Cantidad de paquetes en las que se contienen los expedientes;
- VI. Número de identificación de los expedientes, con base en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ);
- VII. Tipo de juicio, indicando que es contencioso administrativo;
- VIII. Nombre del demandante o del actor dentro del juicio;
- IX. Sentido de la resolución de cada expediente;
- X. Año de apertura y año de cierre de cada expediente;
- XI. Tradición documental de cada expediente, indicando que son originales;
- XII. Valor documental de cada expediente, indicando que son jurisdiccionales, con base en el catálogo de disposición documental;
- XIII. Vigencia documental en el archivo de trámite, indicando que es de 6 meses, con base en el catálogo de disposición documental;
- XIV. Vigencia documental en el archivo de concentración, indicando que es de 3 años, con base en el catálogo de disposición documental;
- XV. Vigencia documental total en el archivo de trámite y concentración, indicando que es de 6 meses y 3 años, con base en el catálogo de disposición documental; y
- XVI. Resumen del inventario, indicando de cuantas páginas consta, cantidad de expedientes y paquetes, el año de apertura más antiguo al año de cierre más reciente, peso aproximado y metros lineales.

Los inventarios de transferencia secundaria de las Ponencias del Pleno Jurisdiccional fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo de Concentración, revisados por una Secretaria de Acuerdos y autorizados por la Secretaria General de Acuerdos; los inventarios de las Ponencias de la Primera Sección de Sala Superior fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo General de Concentración, revisados por una Secretaria de Acuerdos y la titular del área de compilación de tesis de dicha Sección y autorizados por el Secretario Adjunto de Acuerdos correspondiente; los inventarios de las Ponencias de la Segunda Sección de Sala Superior fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo de Concentración, revisados por un Secretario de Acuerdos y autorizados por el Secretario Adjunto de Acuerdos correspondiente; los inventarios de las Ponencias de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo General de Concentración, en tanto que los de las Ponencias de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México fueron elaborados por los archivistas, en ambos supuestos, revisados por las y los Secretarios de Acuerdos y autorizados por las y los Magistrados de Sala Regional, o en su caso, por las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas y Magistrados por Ministerio de Ley;

Tercero. Los inventarios de transferencia secundaria se encuentran cargados en la herramienta tecnológica denominada "Portal Especial para la Administración de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en formatos PDF, digitalizados con firmas autógrafas.

Cuarto. El presente DICTAMEN contiene 6 anexos:

- I. ANEXO 1, que refleja el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria de las Ponencias del Pleno Jurisdiccional y las Secciones Primera y Segunda de Sala Superior de este Tribunal.
- II. ANEXO 2, que consiste en el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede en la Ciudad de México.
- III. ANEXO 3, que refleja el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede distinta a la Ciudad de México.

- IV. ANEXO 4, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias del Pleno Jurisdiccional y las Secciones Primera y Segunda de Sala Superior de este Tribunal, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.
- V. ANEXO 5, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede en la Ciudad de México, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.
- VI. ANEXO 6, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede distinta a la Ciudad de México, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.

Quinto. De los instrumentos archivísticos antes detallados, se advierte que los **130** expedientes jurisdiccionales inventariados fueron valorados atendiendo los criterios previstos en los artículos trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo cuarto del Acuerdo G/JGA/29/2021 para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el numeral octavo del acuerdo E/JGA/63/2022 *Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*; detallándose en la siguiente tabla los motivos considerados por los responsables de archivos de las áreas jurisdiccionales antes mencionadas para determinar que los expedientes cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos:

Criterio	Número de expedientes
Expedientes considerados para la publicación de la revista del Tribunal.	108
Expedientes en los que se emitió el primer precedente que constituyó jurisprudencia.	10
Expedientes que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.	9
Expedientes de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.	1
Expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo con el criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.	2
Total de expedientes que se transfieren al Archivo Histórico.	130

Sexto. Toda vez que los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias que integran el Pleno Jurisdiccional y las Secciones Primera y Segunda de la Sala Superior, así como las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reúnen los requisitos formales establecidos en los acuerdos E/JGA/16/2016 *mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, y que conforme lo establecido en dichos instrumentos archivísticos los **130** expedientes jurisdiccionales materia del presente dictamen cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos conforme los criterios de valoración antes descritos y cumplieron con la vigencia documental prevista en el Catálogo de Disposición Documental, entonces con fundamento en los artículos 84, 86, 87 y 89 de la Ley General de Archivos, trigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo séptimo del acuerdo E/JGA/63/2022 *Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, es **PROCEDENTE** declararlos como **PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, lo que implica que son bienes muebles inalienables, imprescriptibles, inembargables, no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio y son fuentes de acceso público, por lo que su instalación y consulta se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo G/JGA/29/2021 para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Lo anterior no implica que la Junta de Gobierno y Administración realizó una revisión y/o cotejo físico de los expedientes relacionados en los inventarios de transferencia secundaria antes referidos, por lo que la responsabilidad de la valoración documental corresponde a los responsables de archivos de las áreas jurisdiccionales que autorizaron dichos instrumentos archivísticos de conformidad con la normatividad aplicable.

Octavo. En términos del artículo 87 de la Ley General de Archivos, en relación con los numerales trigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo séptimo del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este último junto con la versión pública de los inventarios de transferencia secundaria respectivos.

Noveno. Se instruye a los responsables de los archivos de concentración de las áreas jurisdiccionales que procedan a realizar el envío físico de los expedientes declarados como patrimonio documental al Archivo Histórico del tribunal en los términos que establezca la Dirección General de Archivos a través del protocolo que se emita conforme lo dispuesto en el artículo décimo octavo del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 02 de octubre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 542882)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Francisco Javier Martínez Pérez

En los autos del juicio de amparo directo 134/2023, promovido por Olegario Valdez Escalante, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1672/2007, por auto dictado el día de hoy se ordenó emplazar a Francisco Javier Martínez Pérez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excélsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 16 de agosto de 2023.
Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Rocío Esmeralda Alvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 541230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Antonio Félix González y/o Ihtamar Antonio Félix González, en el lugar donde se encuentre.

El suscrito Ramón Aarón Quintana Pereyra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo indirecto 1633/2022-1A, promovido por Francisco Javier Bustamante Navarro, en contra de actos del Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ciudad Morelos y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión emitida en la causa penal 7200/2022, con número único de caso 02-2020-14189, del índice de la responsable, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de robo con violencia, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en Edificio Palacio de Justicia Federal, calle del hospital, número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que le asiste el carácter de tercero interesado, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal; por último, se le comunica que este juzgado señaló las diez horas con un minuto del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, para celebración de la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida según las circunstancias del caso a fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.

Atentamente.
Mexicali, Baja California a 04 de julio de 2023
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California.
Ramón Aarón Quintana Pereyra.
Rúbrica.

(R.- 541228)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 43/2023, promovido por **José Victorino Corro Méndez**, por conducto de sus defensores Luis Alberto Alcocer Gómez, José Arturo Chi Chi y Candelario Queb Torres, se emplaza a juicio a **Alejandra Cruz Palomeque**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, siete de agosto de dos mil veintitrés.

Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Campeche.

Liliana Delgado González.

Rúbrica.

(R.- 541237)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 657/2022, promovido por Araceli Hernández Acosta, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lorenia Eduvigis Curiel Terán.

Actos reclamados: Sentencia interlocutoria de seis de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio 495/2018, del índice de la autoridad responsable.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a treinta de junio de dos mil veintitrés
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Licenciada Dulce Carolina Salazar Robles.

Rúbrica.

(R.- 541252)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se tramita el juicio de amparo 1395/2022, promovido por Mario Castro Ramírez, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercera interesada Lourdes María del Rosario García Nuño.

Acto reclamado: La sentencia de veinte de junio del año dos mil veintidós, emitida dentro del toca penal número 283/2022, la cual confirmó el auto de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juzgado Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos de la causa penal número 181/2021 (antes 832/2006), que le fue instruida al aquí quejoso Mario Castro Ramírez y otro, por el delito de homicidio calificado.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se fijará en estrados del Juzgado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo; la copia de la demanda se encuentra a disposición en este órgano. Se señalaron las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a veintidós de junio de dos mil veintitrés
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California
Licenciado David Alejandro Rojas Serna.
Rúbrica.

(R.- 541248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
Ángel Martínez Rodríguez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 536/2020-H, promovido por Ricardo Mendoza Arce y Damián Osuna Filiberto, contra actos de la Jueza de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden privativa de libertad que los quejosos denominaron como orden de aprehensión dictada en la causa penal 308/2016 del índice del Juzgado de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Ángel Martínez Rodríguez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 541253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
José Carlos Conde Bibriesca

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 61/2021-H, promovido por José de Jesús Hernández Damián, contra actos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y de otras autoridades, en el cual sustancialmente reclama: el inicio del procedimiento administrativo registrado con el número E-013/CSPC/2019; se ordenó emplazar al tercero interesado José Carlos Conde Bibriesca, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 24 de julio de 2023
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 541258)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. ABEL SANTILLÁN NORIEGA.

En los autos del juicio de amparo **321/2023**, promovido por María Benita Ruiz García, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta capital de Durango y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 15 de Agosto de 2023.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 541262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS Roxanna Gold Sociedad Anónima de Capital Variable, Compañía Minera la Vainilla, Sociedad Anónima de Capital Variable y Filiberto Torres Meza (quien comparte título de concesión minera 220685 con Roxanna Gold, Sociedad Anónima de Capital Variable).

En el juicio de amparo 130/2021, promovido por Miguel Ángel Espinoza de los Monteros Flores, contra actos del **titular de la Dirección General de Minas, con residencia en la Ciudad de México y otra autoridad**, señalando como acto reclamado toda expedición y emisión de cualquier concesión, asignación o título de exploración y explotación de los recursos minerales cuyos lotes mineros se encuentran en la delimitación del terreno Sierra de la Ascensión del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a siete de julio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.
Lic. Adriana del Carmen Lozano Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 541266)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada **COMERCIAL VH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 130/2023, promovido por **FERNANDO EZEQUIEL MURO HERNÁNDEZ**, contra el laudo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 158/2005, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder judicial de la Federación, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 25 de julio de 2023
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado José Israel Hernández Tirado
Rúbrica.

(R.- 541568)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 269/2023-VI-C, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Alberto Ávalos Jiménez, contra los actos reclamados consistentes en las órdenes de aprehensión, presentación y detención, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual a María del Refugio Vera Flores y J. Efrén Macías Delgadillo, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 22 de agosto de 2023
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
María del Pilar Flores Gómez
Rúbrica.

(R.- 541551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Siete de agosto de dos mil veintitrés.

En el juicio de amparo 1421/2022, promovido por Raúl Januayro Vidal Méndez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado Raúl Marín Díaz. Se señaló como actos reclamados de la autoridad responsable Juez Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco y otras autoridades, a) El auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva decretada en la audiencia celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 324/2022, del índice del Juzgado Segundo de Control de la Región Ocho de Cárdenas, Tabasco; b) La aprobación, promulgación y publicación el cinco de marzo de dos mil catorce y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero; y, c) La aplicación de los artículos 155, fracción XIV y 167, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio e informes justificados. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. La Secretaria **Virginia García Hernández**. Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 541554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Longino, Mercedes, Consuelo y Guadalupe, todos de apellidos Chablé González.

DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 34/2023, con motivo de la demanda promovida por **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, contra la sentencia de **once de noviembre de dos mil veintidós**, que dictó en el toca civil **707/2022-II**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a los terceros interesados **Martín Utrera Montiel y/o Martín Utrera Chablé**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término **de treinta días** contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 16 de agosto de 2023.

El Magistrado Presidente.

Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.

Rúbrica.

(R.- 541555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Javier Rosas Ramírez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 310/2023 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso "c" de la Ley de Amparo, promovido por Rodolfo Maldonado Muñoz, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 55/2021, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, once de julio de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. José Gudiño Anzaldo.

Rúbrica.

(R.- 541561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA FINCA INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo 27/2023, del índice de este tribunal, promovido por Martín Rodríguez López, por conducto de su apoderado legal Manuel Humberto González Martínez, contra el laudo de once de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1/10/3891, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 1°, 4°, 14, 16, 17 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos

edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Nancy Dolores González Ramos

Rúbrica.

(R.- 541574)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

EDICTO

AURORA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **336/2023**, promovido por **Lidia Figueroa Valdéz o Valdés**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro y otra autoridad, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por conducto de quien tenga facultades para ello, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, edificio B, primer piso, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 14 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Berenice Izamar Moreno Rivera.

Rúbrica.

(R.- 541573)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 809/2022-IV**, promovido por el quejoso **Fernando Reyes León**, contra la sentencia de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 384/2022**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado GRUMIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de representante **Miguel Ángel Arturo Romero Díaz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 541854)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 779/2023-VII, promovido por Alberto Cervantes Rodríguez y/o Luis Alberto Cervantes Rodríguez y Alberto Carrizalez Aguilar contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Víctor Antonio Sánchez Díaz, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 26 de septiembre de 2023.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca.

Everardo Maya Arias

Rúbrica.

(R.- 541891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 63/2023, promovido por **Lourdes Inocencia Estrella Gonzalez**, a través de su apoderado jurídico **Carlos Manuel Serrano Flores**, se emplaza a juicio a **Planeación en Maxiservicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (MAXIPLUS)**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 541892)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 58/2023, promovido por Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la tercera interesada Gloria Jacobo Navarro, por desconocerse el domicilio de ésta, motivo por el que deberá hacersele saber: 1. Que Jonathan Israel Gómez Ramírez y César Michel Castellanos Plascencia, promovieron demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juzgado Quinto de Enjuiciamiento del Sistema Acusatorio Adversarial del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en el toca penal 396/2022 J.O. y su ejecución, respectivamente. 2. Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en

la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se imponga de su contenido. 3. Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4. Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5. Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos

Lucía Cisneros García.

Rúbrica.

(R.- 541888)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

M9-OJ2

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 479/2023, promovido por Kattherin Nohemi Madrigal Trejo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado César Joel Abrego Barbosa, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 16 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes.

Rúbrica.

(R.- 541893)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Terceros Interesados:

Juana Monserrat Ibarra Venegas y sus menores hijos de iniciales

D.A.A.I., A.R.A.I., A.J.A.I., A.A.A.I. y O.A.A.I.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 211/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Gustavo Galván Palomares, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el once de febrero de dos mil diecinueve, en el toca 9/2019-AU.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2023

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 307/2023, promovido por Rigoberto Fernández Fernández, por propio derecho, y en su carácter de albacea definitivo y único y universal heredero de los de cujus Ygnacio Fernández Pedraza y/o Ignacio Fernández y Guadalupe Fernández y/o Guadalupe Fernández Vázquez y/o María Guadalupe Fernández, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Mirell Pérez Domínguez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jordy Santos Ávila.
Rúbrica.

(R.- 541902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Laura Isadora Tovar González

En los autos del juicio de amparo número **597/2023-II**, promovido por María Mirna Ortega Pérez, contra actos del **Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Juez Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y Actuario de su adscripción**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diana Edith Hernandez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 541967)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estado Unidos Mexicanos. Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 136/2023-V, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos David García Sánchez, contra actos del Juez Especializado en Ejecución de Penas del Sistema Acusatorio Adversarial del VIII Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, Lic. Miguel García Hernández y otra autoridad, consistente en la resolución de treinta de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro de la carpeta de ejecución 60/2021 por el Juez de Ejecución del Octavo Distrito Judicial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se niega otorgar el beneficio de libertad condicionada; juicio de amparo en el cual se le reconoció el carácter de tercero interesada a B.N.C.C, misma que de acuerdo a los datos que obran en dichas constancias de la carpeta de ejecución 60/2021-E, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo

27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo00 y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijen en las estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Atentamente

Tonalá, Jalisco, 21 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Anna Cristina Romo Flores.

Rúbrica.

(R.- 541904)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 903/2023, promovido por Marlon Arenas Ochoa, albacea provisional a bienes de Inés Irma Arenas Ochoa, se emplaza a juicio al tercero interesado Osvaldo Carreño Manzano, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, para el desahogo de la audiencia constitucional. San Andrés Cholula, Puebla, a diez de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Erika Betzabé Vázquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 542033)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 273/2023, promovido por **VERÓNICA BIS DELGADO, PAOLA LIZETTE MOLINA BIS y VÍCTOR HUGO MOLINA BIS**, y además la primera de los mencionados en representación de la menor **D.I.M.B.** (de identidad reservada), todos a través de su apoderado legal, Carlos Alberto Acosta González, contra la sentencia definitiva dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el dieciocho de enero dos mil veintitrés, en el toca 1176/2022; en proveído de dieciséis de agosto del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **ERNESTO GARCÍA CRUZ**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 542046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARRILLO.
VIRGINIO GARCÍA CARRILLO.

Al ignorarse sus domicilios, por este medio, en cumplimiento al auto del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés emitido en el juicio de amparo 284/2022, promovido por Cruz, Jesús, Fernando Maximiliano Miguel, Agustín y Adela todos de apellidos García Carrillo, contra actos del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, y otra autoridad, se les emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificados, con documento idóneo, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo; y que tienen expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene; de igual forma, se les requiere para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les realizarán por medio de lista.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de septiembre de 2023.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Wendali Montserrat Navarro Ramírez
Rúbrica.

(R.- 542177)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Carlos Jardines Camacho. En el juicio de amparo indirecto número **590/2023-5-X**, promovido por Elsa Karina Córdova Figueroa, contra actos del **Juzgado Quinto de lo Mercantil del Estado Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al tercero interesado Carlos Jardines Camacho. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 01 de septiembre de 2023
Secretario de Juzgado
Juan Alfredo Camacho Ibarra
Rúbrica.

(R.- 542187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento al Tercero Interesado.

Javier Gutiérrez García.

En los autos del juicio de amparo 1027/2022-C3, promovido por Estrellita de Luz González García, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Tijuana, en el cual reclama:

"La falta de llamamiento a juicio en el expediente número 1349/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de este partido judicial, así como todas sus consecuencias legales a partir de citado acto, incluyendo la sentencia definitiva dictada el 28 de noviembre de 2022; así como la inminente orden de lanzamiento o despojo, respecto del inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito."

Se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Gutiérrez García, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y siete minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California.

Bernadette Ballesteros Sesma

Rúbrica.

(R.- 541959)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.**

C. Usiel Pulido Muñoz y/o Uziel Pulido Muñoz.

En cumplimiento al auto de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **298/2023**, se le emplaza mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con veinte días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas diez minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2023.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Fidel Gallegos Figueroa

Rúbrica.

(R.- 542194)

Estados Unidos Mexicanos

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 165/2023, promovido por MARCOS TRINIDAD GUZMÁN GONZÁLEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 201/2020; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Iván Alfredo Colín Fernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 542196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

El cinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda promovida por Ángel Godínez Díaz, contra actos del **Juez Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial**, registrada con número **1433/2023**; en dicho proveído se tuvo como tercero interesado a Enrique Martínez Gómez, ordenando emplazarlo a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 25 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Sergio Castillo O'Brien.

Rúbrica.

(R.- 542414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 289/2022, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, contra actos del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Juventino Hernández Ledezma, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 542435)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

Nombre del quejoso:

José Luis Rubio Pino.

Terceros interesados.

Luis Ángel Piña Palafox, Rafael Bernardo Barcenás Sánchez
y Ángel Isaías Parra Rodríguez.

Juicio de Amparo 699/2023

José Luis Rubio Pino. Contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades.

Reclama en lo esencial: El emplazamiento, así como todo lo actuado dentro del juicio laboral 1839/2020 y sus acumulados 1842/2020 y 1844/2020, del índice de la junta responsable.

En atención a que Rafael Bernardo Bárcenas Sánchez, tiene el carácter de Tercero Interesado en el amparo, y se desconoce el domicilio en que pueda efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el imparcial, de Hermosillo, Sonora, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Arturo Claudio Planell Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 542288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Susana Lemus Tolentino
EDICTOS

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Araceli Godínez Sánchez García quien representa los derechos de la menor de iniciales reservadas C.T.S.G, que en auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Susana Lemus Tolentino, registrada con el número de juicio de amparo 157/2023-II-A, en el que señaló como acto reclamado; el auto de vinculación a proceso de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado en la causa de control 131/2021, así como su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Karla Michelle García Báez.
Rúbrica.

(R.- 542470)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 337/2023-II, promovido por Héctor Hugo Monroy Mercado, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Vicente Segundo Cruz, que dentro del plazo de treinta días, siguientes, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 8 de septiembre de 2023.
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Valdemar González Huerta
Rúbrica.

(R.- 542495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 376/2023, promovido por Carlos Esquivel Magallón y Amarilis Fernández Fernández, ambos por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Margarita Zamudio y Emilia Zamudio, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Margarita Zamudio y Emilia Zamudio, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 542801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 831/2023, promovido por el quejoso ÁLVARO SOBERANO CERINO, por conducto de quien se ostenta como su apoderada Ilse Alejandra García, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Automotores de Tabasco, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 4096/2011 **y su acumulado 3291/2013**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 123 apartado “A” Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Salvador Fernández León (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal

Alejandro Ernesto Vega Becerra.

Rúbrica.

(R.- 542819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-355/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Carlos Bustamante Ramos**, por propio derecho, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las terceras interesadas **Lourdes Llorente Valdez y Constructora Baya, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenad por auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, emplazarlas a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **“El Sol De México”**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 542525)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 927/2023, promovido por el quejoso **Gilberto Coutiño Escobar**, por conducto de quien se ostenta como su apoderado Bartolo Chan Chable, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral **2273/2004**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, así como violación a los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16 y 123 inciso "A", fracción XXII Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Salvador Fernández León (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal

Alejandro Ernesto Vega Becerra.

Rúbrica.

(R.- 542823)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Celaya, Gto.

EDICTO

Cítese a los terceros interesados Luis Fernando Sarabia Guevara y Arturo Humberto Becerril Rojas, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo 668/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por José Luis Arroniz Navarro, contra actos del Juez de Oralidad Penal de la Tercera Región en Guanajuato, con sede en Acámbaro y el Director del Centro Preventivo de Reinserción Social Estatal de León, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el

Lic. Estefanía Santoyo Salazar.

Rúbrica.

(R.- 542830)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con sede en Tijuana
EDICTO:

Se cita a quien resulte interesado en la propiedad del bien consistente en \$837,650.00 (ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y \$22,955.00 (veintidós mil novecientos cincuenta y cinco 00/100 dólares moneda americana), dentro de la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0001940/2021, para que comparezca ante este Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Baja California, con residencia en Tijuana, con domicilio ubicado en calle Leona Vicario 1426, esquina con Vía Rápida Poniente, Zona Urbana Río Tijuana, código postal 22010, a las trece horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; pues en la declaratoria de abandono 1/2022 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-2, Baja California, en relación al bien consistente en \$837,650.00 (ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y \$22,955.00 (veintidós mil novecientos cincuenta y cinco 00/100 dólares moneda americana), en la cual tendrá participación; debiendo comparecer con identificación oficial.

Tijuana, Baja California, 20 septiembre de 2023.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en funciones de Juez de Control.

Alejandro Baltazar Chávez
Rúbrica.

(R.- 542840)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Constructora Kopra, Sociedad Anónima de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio amparo 687/2022-B, promovido por Silvia Leticia López Herrera, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la falta de llamamiento a juicio y todo lo actuado dentro del expediente 1449/2017 de la estadística del Juzgado Quinto de lo Civil, con sede en esta ciudad; controvertido en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercera interesada Constructora Kopra, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 2 de agosto de 2023

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 542842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, por propio derecho, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento de M.A.P.T., L.F.G., E.R. D.B., M.I.R.M., A.C.Z.A., S.A.C., M.E.P. de R., L.A.A.R., G.K.C., A.F.G., R.A.H., M.A. de A.A., A.P.H., L.H.B.S. y C.F.C., en términos del Artículo 5, Fracción

III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, por propio derecho, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del uno de octubre de dos mil veintitrés, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., septiembre 07 de 2023.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia.
Rúbrica.

(R.- 542811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LA C. de identidad reservada identificada con las iniciales P.R.H.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 243/2023-2, promovido por Ricardo Cabrera Cisneros, contra actos del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, relacionado con el toca de apelación 30/2023, se ordena emplazar a Usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. José Ulises Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 542848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1167/2022-I, promovido por **Juan Carlos Aguirre Duarte**, contra actos de la Tercera Sala Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **Nidia Rodríguez Álvarez**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gerardo Ortiz Delgado.
Rúbrica.

(R.- 542849)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento al auto de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 172/2023-1, del índice de éste Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos Acosta López, contra los actos reclamados consistentes en la resolución de tres de febrero del año en curso, por la que se revocó el auto de formal prisión de treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós; juicio de amparo en el cual a Jorge Alberto Gómez Valdez, se le informa que fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se hace de su conocimiento que en el local de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días computado legalmente, para que se presente a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 13 de septiembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Nayeli Guadalupe Navarro López.

Rúbrica.

(R.- 542818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: TODO PARA IMPRESIONES, S.A. DE C.V. y

PLACLEASE MEXICANA, S.A. DE C.V. (por conducto de su apoderado legal, respectivamente)

En los autos del juicio de amparo número 563/2023-V-B, promovido por José Luis Vázquez Gutiérrez, contra actos del Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en el auto de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado en el toca unitario 421/2023-EJEC; en el que se tuvieron como terceros interesados a TODO PARA IMPRESIONES, S.A. DE C.V.; y PLACLEASE MEXICANA, S.A DE C.V., se ordenó emplazarlo por edictos por conducto de quien legalmente los represente, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 542846)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO PROCOPIO AMAVIZCA RUIZ POR CONDUCTO DE SU SUCESIÓN.

En el juicio de amparo indirecto 891/2021, promovido por Rosario Amavizca Ruiz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a Procopio Amavizca Ruiz por conducto de su sucesión, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

Gabriel Gutiérrez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 542857)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 740/2023, PROMOVIDO POR **CARLOS RODRIGO FLORES MAYEN**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO SALVADOR BERTRÁN LÓPEZ LÓPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS DE MANERA SIMULTANEA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE INFORMA QUE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE EL QUEJOSO SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, COMO TERCERO INTERESADO A **SALVADOR BERTRÁN LÓPEZ LÓPEZ**, COMO ACTO RECLAMADO **LA OMISIÓN O NEGATIVA A FIRMAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL, DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Josefina Torres Barrón.

Rúbrica.

(R.- 542859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.**

TERCEROS INTERESADOS: NG Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable; Guillermo Navarro Rivera y Joaquín Galindo Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo **733/2023**, promovido por Fernando Martínez de Velasco Molina, apoderado legal de la quejosa BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, contra actos de la Cuarta Sala y Juez Sexagésimo Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, demanda en la que se señaló como ACTO RECLAMADO: La sentencia interlocutoria de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca 245/2021/7 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados NG Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable; Guillermo Navarro Rivera y Joaquín Galindo Martínez, por edictos, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 542878)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

POR AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA PARTE TERCERA INTERESADA GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

...

Número de expediente: 2349/2022-I/1.

Quejoso: ARCELIA FAUDOA ARZATE y FELIX REYES GÁMIZ.

Terceros interesados: GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA OBJETO LIMITADO y/o Jesús Antonio Ramírez Cordero y/o Jesús Arnoldo Chaidez Leos.

Autoridades responsables: JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS y/o JEFE DE LA OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OFICIALES NOTIFICADORES Y MINISTROS EJECUTORES ADSCRITOS A DICHA OFICINA y/o DIRECTOR Y/O ENCARGADO Y/O REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente:

"I Acto reclamado: El auto de fecha 13 de octubre del año en curso mediante el cual ordena se ponga en posesión del bien inmueble materia de la Litis en el juicio principal (...) Determinación que se encuentran en el expediente 2210/2017 del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, mismos que vulneran el interés de los suscritos así como las garantías de igualdad, seguridad y legalidad jurídica y del debido proceso, causando con ello una afectación de imposible reparación."

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Jessica María Contreras Martínez.

Rúbrica.

(R.- 541580)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO**

Jesús Alberto Alcocer Cisneros.

TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número **624/2021-III**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Rosaura de los Ángeles Poot Medina y Wilma Victoria Medina, contra actos de la Juez Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Valladolid, Yucatán y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario de apeo y deslinde 240/2000, de

su índice promovido por Lorena Dzib Couoh y/o Lorena Dzib Cohuo, en contra de Bartolomé Canché Pool, Antonio Aguilar, Clemente Alcocer Rosado, Olga Azcorra Pool, Secretaría de Defensa Nacional, Director de Estado Mayor, Elda Dzib, Roque Carvajal Navarro y Cecilia Cen; la inscripción de la resolución de diez de enero de dos mil y la emisión de la cédula catastral 2326, de doce de abril de 2002, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Jesús Alberto Alcocer Cisneros, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio hasta su total conclusión.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, encargada del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día dieciséis al treinta de agosto de dos mil veintitrés, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/3760/2023, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Stephanie Idolina González Muñoz,

Rúbrica.

(R.- 541908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del
Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERAS INTERESADAS: JACKELINE ISABEL CIME ECHEVERRÍA Y MARÍA ISABEL ECHEVERRÍA UC, EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA S.J.C.E.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 494/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR SERGIO CIME GÓMEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA PENAL 288/2019 DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

“Ahora bien, tomando en cuenta que la parte quejosa señaló que no cuenta con los ingresos para pagar los edictos ordenados en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y tratándose de un asunto penal donde el quejoso se encuentra recluso, se estima presumible su baja posibilidad económica para sufragar los gastos relativos a la publicación de los mismos; en consecuencia, dicho emplazamiento, será por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber a las terceras interesadas Jackeline Isabel Cime Echeverría y María Isabel Echeverría Uc, madre de la menor de edad con identidad reservada

S.J.C.E.; que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.”

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 18 de agosto de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal

Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

María del Rosario Cervantes García.

Rúbrica.

(R.- 541903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre i) el dinero en efectivo consistente en cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta y dos dólares americanos, y veintiún mil pesos, relacionados con carpeta de investigación FED/UEMED/ED-CHIH/0000302023, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 15/2023-VI, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de esos bienes, en contra de Agustín Loya Valenzuela y Claudia Teresa Villanueva Ruiz, en su carácter de demandados, así como **Alonso Loya Moncada y Araceli Valenzuela Moncada**, como personas afectadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de decreto de aseguramiento judicial de los bienes.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jearson Jair Colmenares García

Rúbrica.

(E.- 000436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Juicio de extinción de dominio 7/2023-I.

INSERTO: “RECEPCIÓN DE ESCRITO Y ANEXOS. Visto el escrito de demanda firmado por Óscar Gerardo Rojas Tárano, Claudia Angélica García Jiménez, Cintia Isabel Núñez Gómez, Fabiola Sánchez Anaya y José Luis Ramos Salinas **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio,** dependiente de la **Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República,** en su carácter de **parte actora,** de conformidad con lo dispuesto en los artículo 8, segundo párrafo, 25 y 191, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, personalidad que acreditan con copias certificadas de los formatos únicos de personal, expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Fiscalía General de la República, los siguientes 492643, 362531, 362533, 492644 y 498423, respectivamente. **REGISTRO DE DEMANDA.** Con fundamento en los artículos 3 y 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en los numerales 251, 252, 253, 255, 263 y demás relativos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, fórmese expediente tanto físico como electrónico y regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número 7/2023-I.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal 28/2020,** por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, a partir del **dieciséis de diciembre de dos mil veinte;** entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.** Del Acuerdo General en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó a este Juzgado Quinto de Distrito de competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el **Acuerdo General 3/2013** correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA,** en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la **parte actora**), cuyas pretensiones, son:

PRESTACIONES

A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, respecto del **NUMERARIO** consistente en la cantidad de **USD 587,550.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100), MÁS LOS RENDIMIENTOS E INTERESES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERAR HASTA EN TANTO EL INSTITUTO PARA DEVOLVERLE AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) LO ADMINISTRE Y REALICE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados _____,

_____, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, **una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto,** girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Toda vez que de autos se advierte la imposibilidad para realizar el emplazamiento a la **parte demandada** Miakotin Andrei Lurevich y/o Andrei Lurevich Miakotin y Olga Miakotina y/o Miakotina Olga, asimismo que la búsqueda del domicilio de la parte demandada realizada en el presente sumario resultó infructuosa. Atento a la solicitud de la parte actora al no contar con otro domicilio, de conformidad con los artículos 86 y 88, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a la parte demandada referida,** los cuales

deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación y **emplazamiento a la parte demandada**; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, ubicado en el *Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960*, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, y expresar lo que a su derecho convenga. **APERCEBIMIENTO.** Apercibido que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, **se hará la declaratoria de REBELDÍA, se declarará confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hizo valer oportunamente** (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento a la **parte demandada** que se pone a disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en este sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, requiérase a la parte demandada para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el plazo de tres días, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. **PRUEBAS.** Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las siguientes: - Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda; - La instrumental de actuaciones; y, - La presuncional en su doble aspecto de legal y humana. De las cuales se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126 de la ley de la materia. **MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS.** Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicitan el aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado. De las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0002995/2022, tal y como se corrobora del acuerdo nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación. Titular de la Célula I-1 en Tijuana, Baja California**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación. **CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado en la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0002995/2022, por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-1 en Tijuana, Baja California** (Anexo 8) respecto del numerario consistente en la cantidad de **USD \$587,550.00 (quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta dólares americanos)** decretó el aseguramiento del numerario; por lo anterior analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla; por tanto, en términos del artículo 179 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en: a) La cantidad de **USD \$587,550.00 (quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta dólares americanos)**. Lo anterior, para los efectos propuestos por la parte actora; esto es; para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181 de la referida ley."

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Christian Marcela Casado Monroy.

Rúbrica.

(E.- 000428)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa,
con residencia en Tijuana, Baja California
Primera Sala Regional
Noroeste I
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Juan Manuel Real Torres

En el juicio de nulidad **3318/22-01-01-6**, promovido por **GRUPO SATA, S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazar a **Juan Manuel Real Torres**, por **EDICTOS**, haciéndole saber que podrá comparecer en el juicio antes mencionado radicado en la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para dar contestación a la demanda, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por boletín jurisdiccional.

Atentamente
Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2023.
Magistrada por Ministerio de Ley, Titular de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional
del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Lic. Clemencia González González.
Rúbrica.

(R.- 542800)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 640/23-EPI-01-2
Actor: Corporación Gairet S.A. de C.V.

BESTWAY INFLATABLES & MATERIAL CORPORATION.,

En los autos del juicio contencioso administrativo número 640/23-EPI-01-2, promovido por CIRA ANGÉLICA VARGAS ECHEVERRÍA apoderado legal de CORPORACIÓN GAIRET S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en oficio con número de barras 20230171107 de 02 de febrero de 2023, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de marca contenida en el expediente 27000414 BESTWAY Y DISEÑO, se dictó un acuerdo con fecha 28 de agosto de 2023 en donde se ordenó emplazar a BESTWAY INFLATABLES & MATERIAL CORPORATION, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, en San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 in fine, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.
El Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Dania Karely Espinoza Perea
Rúbrica.

(R.- 542329)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1093/23-EPI-01-9
Actor: Laboratorios Torrent, S.A. de C.V.
“EDICTO”

- NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1093/23-EPI-01-9, promovido por LABORATORIOS TORRENT, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/015566, de fecha 27 de abril de 2023, emitida por la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió desechar de plano la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 2085532 TORRENTX; con fecha 02 de agosto de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

El C. Magistrado por Ministerio de Ley

En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 542437)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 5116/22-07-02-7
Actor: Salvador Eduardo Salgado Muñoz
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés. - Apreciando que por acuerdo de 30 de agosto de 2023, emitido en el expediente 5116/22-07-02-7, se ordenó el emplazamiento a: Lucio Alejandro Olivares Barajas, Raúl Nicolás Regalado Aguirre y Sergio Eduardo Hernández Ortiz, en su carácter de terceros interesados, en el juicio de nulidad promovido por **Salvador Eduardo Salgado Muñoz**, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-32-00-07-03-2022-0633 de 21 de enero de 2022 mediante la cual se determinó un reparto de utilidades por el ejercicio fiscal 2018.- Se hace del conocimiento de las personas señaladas y de los diversos trabajadores de Salvador Eduardo Salgado Muñoz, en el referido ejercicio, como terceros interesados, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente

de la última publicación del presente edicto, para comparecer al juicio de nulidad citado al rubro, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término previsto, se declarará precluido su derecho para tal efecto, realizándose por Boletín Jurisdiccional las subsecuentes notificaciones.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente
Magistrado por Ministerio de Ley
Lic. David Fernando Castellón Dueñas
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Yazmín Rodríguez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 542897)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 564/21-EPI-01-6
Actora: Elsa Lopez Aragon
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jaíro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhtlaltzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto

En los autos del juicio contencioso administrativo número 564/21-EPI-01-6 promovido por ELSA LOPEZ ARAGON, en contra del Director Jurídico y Encargado de Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de la resolución con número 206/98.423/143 “2018”, de fecha 25 de marzo de 2021, en la que se resolvió confirmar la resolución 6 de noviembre de 2018, mediante la cual negó el otorgamiento de la reserva de derechos de uso exclusivo con la denominación “LA ORIGINAL SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN”, en el género de actividades artísticas, especie grupo artístico, a la cual le correspondió el número de trámite 04-2018-103113000300-20, por considerar que de concederse induciría a error o confusión por su semejanza conceptual con la reserva de derechos al uso exclusivo 04-1990-000000000035-401, denominada “SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN”, y se ordenó emplazar a los CC. Divina Alma Delia Herrera López, Carlos Marrugo O., Wilder Gómez Ojeda, Román Sinhoe Castañeda Vega, Luis V.R. Alvear Saltaren, Jaíro Alberto Duran, Óscar Pérez Barrios, Gregorio Magdaleno Domínguez, Xiuhtlaltzin García Mota y Martha Ivonne Galarza Soto, en su carácter de TERCEROS INTERESADOS al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 3 de julio de 2023.
En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.
Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.
Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos.
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 542439)

Banco de México
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. BM-SACRH-008-23
PROCEDIMIENTO No. BM-SACRH-008-23

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV, de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de enajenación de bienes muebles y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NO. BM-SACRH-008-23, con el objeto de enajenar desperdicios cíclicos de diversos tipos, de su propiedad.** El volumen aproximado de los desperdicios materia de licitación es de **277,641.00 kg y 120 piezas.**

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de Aclaraciones a la licitación: El 12 de octubre 2023.
- b) Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: El 19 de octubre de 2023.
- c) Comunicación del Fallo: El 8 de noviembre de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 2 de octubre de 2023, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta: <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/licitaciones/licitaciones-enajenaciones-ba.html>

Ciudad de México, 6 de octubre de 2023.

Banco de México

Subgerente de Abastecimiento
a Caja y Recursos Humanos
Mtra. María Elena González Tirado
Rúbrica.

Analista de Contrataciones
Lic. Daniel Gómez Acuña
Rúbrica.

Las personas que firman el presente instrumento se encuentran debidamente facultadas conforme a lo dispuesto por los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 8, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; y 5, segundo párrafo de las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles.

(R.- 542790)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Golfo Norte
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDDGNT-0123

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Golfo Norte, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **23 de octubre de 2023, en la Licitación Pública No. LPDDGNT-0123** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 4	648,318.69 kilogramos - Kg de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores, conductores eléctricos de cobre con forro de plástico diversos tipos y calibres; cable aluminio (AAC); cable aluminio (ACSR); desecho ferroso de segunda, tercera y vehicular; medidores de energía eléctrica; transformadores de distribución y potencia con y sin aceite, plástico, postes; cobre desnudo, transformadores de dist. Y pot. C/sin aceite; etc.	\$9,254,417.79	\$925,441.77

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en **(Anexo No. 1)** y los domicilios en **(Anexo No. 2)** de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del 06 de octubre al 19 de octubre de 2023 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta **Convenio EP Golfo Norte Aportaciones a Terceros 072580095000000181, Banco: Banorte, Convenio: 2358 para División Golfo Norte No Cuenta: 0207064010, solicitando al teléfono 8183-29-29-00 EXT 22610-22611 la referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas;** y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico ana.lozoya@cfe.mx, con copia a veronica.castillo@cfe.mx, Mario.gonzalez@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 83-29-29-00 ext. 22611 en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Organización y Procedimiento en dirección en Av. Alfonso Reyes Nte. 2400 col Bella Vista Monterrey Nuevo Leon, C.P.64410; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 06 de octubre al 19 de octubre de 2023 en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **23 de octubre de 2023**, en horario de 9:30 a 10:30 horas, en el Almacén Divisional ubicado en antigua carretera a Roma km 6.5 Col. Casa Blanca San Nicolas de los Garza Nuevo Leon, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día **23 de octubre de 2023**, a las 12:00 horas o al concluir la revisión de documentos, en el almacén Divisional de Distribución Golfo Norte, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día **23 de octubre de 2023**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, tomando como base de la Subasta el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación en los almacenes de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

Atentamente

Monterrey N.L, a 06 de octubre de 2023

Gerente Divisional

Ing. Rafael López Montejo

Rúbrica.

(R.- 542671)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Voz de Dios de los Dos Olivos, para constituirse en asociación religiosa.	2
--	---

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.	3
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicables en los recintos portuarios de Cozumel, Playa del Carmen, Puerto Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Punta Sam y Chetumal, Quintana Roo.	13
--	----

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.	14
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	15
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	16
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	20
---	----

Oficio 500-05-2023-15941 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	22
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rippel Effect Systems (PTY) LTD. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Alberto Angulo Álvarez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 24

Circular por la que el Órgano Interno de Control en Diconsa S.A. de C.V., comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la proveedora Susana Alexandra Chávez Pérez, Expediente de Sanción a Proveedores PA. 02/2023. 25

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur. ... 26

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche. 36

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas. 46

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora. 56

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Gabanés de Hueyapan, Morelos”. 94

Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Catrinas de Barro de Capula, Michoacán”. 96

Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre, Michoacán”. 97

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. 99

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 132/2021, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	100
--	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en relación con el Programa de Sensibilización Integral en Materia de Género y Espacios Libres de Violencia.	139
Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga distintas disposiciones del diverso para prevenir la violencia laboral y mejorar el ambiente de trabajo en el propio Consejo, en relación con el teletrabajo.	141

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	144
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	144
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	144

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Declaratoria de patrimonio documental 01/2023, Transferencia secundaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecinueve y anteriores.	145
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	151
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

7 DE OCTUBRE CONMEMORACIÓN DEL SACRIFICIO DEL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ, EN 1913

Víctima de la represión en tiempos revolucionarios y contrarrevolucionarios, el senador chiapaneco Belisario Domínguez fue asesinado el 7 de octubre de 1913, por órdenes del presidente Victoriano Huerta, a quien había denunciado con valentía desde la tribuna parlamentaria, como el responsable de los asesinatos del presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez.

Belisario era originario de Comitán, Chiapas. Nació en 1863 y estudió medicina en París, Francia. Además de ejercer su profesión, fue un opositor a la dictadura porfirista y se adhirió al maderismo. En 1911 fue electo presidente municipal de Comitán y un año más tarde, senador suplente por Chiapas. Fue senador propietario en marzo de 1913, tras la muerte del senador titular Leopoldo Gout.

Belisario Domínguez destacó por la valentía con la que criticó al gobierno ilegítimo de Huerta. El 23 de septiembre de 1913, pidió el uso de la palabra para dar a conocer un texto en el que aseguraba que el informe presentado por Huerta ante el Congreso de la Unión estaba plagado de falsedades y mostraba un panorama muy distinto a la realidad nacional. Al no poder pronunciarlo, consiguió imprimir el texto, en el que expresaba:

“La verdad es ésta: durante el Gobierno de don Victoriano Huerta, no solamente no se ha hecho nada en bien de la pacificación del país, sino que la situación actual de la República es infinitamente peor que antes; la Revolución se ha extendido en casi todos los estados; muchas naciones, antes buenas amigas de México, rehúsanse a reconocer su Gobierno, por ilegal; nuestra moneda encuéntrase depreciada en el extranjero; nuestro crédito en agonía; la prensa entera de la República amordazada o cobardemente vendida al Gobierno [...] nuestros campos abandonados, muchos pueblos arrasados, y por último, el hambre y la miseria en todas sus formas amenazan extenderse rápidamente en toda la superficie de nuestra infortunada Patria.

¿A qué se debe tan triste situación? Primero y antes que todo a que el pueblo mexicano no puede resignarse a tener por presidente de la República a don Victoriano Huerta, al soldado que se apoderó del Poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la Presidencia fue asesinar cobardemente al presidente y vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular [...] Y segundo, se debe esta triste situación a los medios que don Victoriano Huerta se ha propuesto emplear para conseguir la pacificación [...] únicamente muerte y exterminio para todos los hombres, familias y pueblos que no simpatizan con su Gobierno. [...] La Representación Nacional debe deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta”.

El 29 de septiembre, Belisario Domínguez requirió a los legisladores que firmaran la solicitud de renuncia de Huerta. El 7 de octubre, dos hombres lo sacaron con violencia de su domicilio. Días después, su cadáver fue encontrado en el cementerio de Coyoacán. Las protestas ante el crimen obligaron a Huerta a disolver el Congreso y a encarcelar a más de cien diputados.

Belisario Domínguez se convirtió en un símbolo de la lucha contra la tiranía. En 1953, por decreto presidencial, el Senado de la República instituyó la medalla “Belisario Domínguez”, para honrar a las mujeres y hombres distinguidos en grado eminente como servidores de la Patria.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México